

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
Recinto Universitario Rubén Darío "RURD"
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas
Departamento de Derecho



Tema: Protección en el uso y manejo del Medio Ambiente en el Municipio de Masaya en el periodo de Julio a Diciembre 2013.

Sub-Tema:

Plan de Manejo de los Desechos Sólidos en el Municipio de Masaya en el periodo de Julio a Diciembre 2013.

Alumnas:

Bra. Gloria María Hernández Vega.

Bra. Laura Amelia Castillo Sarmiento.

Bra. Kathya Azucena Téllez Castro.

Tutora:

Dra. María del Socorro Ríos.

Managua, 29 de Noviembre de 2014

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	4
VALORACIÓN DOCENTE	5
RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	8
JUSTIFICACIÓN	11
OBJETIVOS	12
CAPITULO I: GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL	13
ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	13
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO AMBIENTAL.....	15
ETAPAS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES.....	18
CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL.....	23
TEORÍA DEL DERECHO AMBIENTAL.	25
PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.....	26
FUENTES DEL DERECHO AMBIENTAL	30
MARCO JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL EN NICARAGUA	32
CAPITULO II: DERECHO AMBIENTAL Y MUNICIPIO	40
ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO	40
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA.....	43
DIVISIÓN POLÍTICA DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA	44
ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO DE MASAYA.....	45
CONCEPTO DE MUNICIPIO Y DERECHO MUNICIPAL	49
ELEMENTOS DEL MUNICIPIO	51
NATURALEZA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MASAYA.....	56
LEYES QUE REGULAN LA LABOR MUNICIPAL.....	57
RELACIÓN ENTRE DERECHO AMBIENTAL CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO.....	61
CAPITULO III: MEDIO AMBIENTE Y GESTION AMBIENTAL	63
PLAN AMBIENTAL MUNICIPAL.....	63
CONTENIDO DEL PLAN AMBIENTAL MUNICIPAL.....	64
MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAM.....	65
ORDENANZAS MUNICIPALES EN MATERIA AMBIENTAL.....	68
SITUACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE MASAYA	71
GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE MASAYA.....	74
DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.....	74
PLAN DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MASAYA	76

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL	79
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROBLEMÁTICA POR LOS DESECHOS SÓLIDOS	80
CAPITULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	83
CRECIMIENTO HISTÓRICO DE LA POBLACIÓN.....	84
ANÁLISIS DE LA ENCUESTA Y DATOS OBTENIDOS	86
POBLACIÓN Y MUESTRA	86
DESECHOS SÓLIDOS.....	87
BOTADEROS ILEGALES.....	88
PLAN DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS.....	89
FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN MUNICIPIO DE MASAYA (REPARTOS BOMBONACI Y EL CALVARITO)	90
INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL.....	91
CONTROL DEL EXCESO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....	92
EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	94
PLANES OPERATIVOS AMBIENTALES.....	95
GESTIÓN AMBIENTAL	96
ORDENANZA MUNICIPAL	100
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105
ANEXOS	108

DEDICATORIA

Primero a **Dios**, todo Poderoso por darme sabiduría, entendimiento, salud, perseverancia y permitir cumplir una meta más en mi vida. Gracias Infinitas Señor por permitirme llegar a este momento y compartirlo con mis seres más queridos.

A mis Padres, **Modesto Hernández y Martha Vega**, por ser mi apoyo, por creer y confiar en mí, gracias por sus consejos que sé, son los mejores que puedo recibir. Gracias a ustedes, soy quien soy y he llegado a este momento tan importante en mi vida que sé que los llena de orgullo y satisfacción. Especialmente les dedico este logro, eternas gracias por todo. Los Amo.

A mi hermano: **Richard Hernández**, por sus consejos y apoyo, por estar siempre que lo necesito conmigo, por ser el mejor hermano del mundo. Te amo hermanito. Gracias por todo lo que has hecho por mí.

A mis amigos y Familiares; que me apoyaron incondicionalmente, gracias por creer en mí, por sus exhortaciones y por el cariño que me dedican. Se les quiere mucho.

Gloria María Hernández Vega.

Primeramente a **Dios**, por darme salud, sabiduría, paciencia por ser una luz en mi camino.

A mi **Esposo: Juan Moran**, que siempre me ha apoyado incondicionalmente.

A mis hijos: **Lubianka, Juan David y Sara Auxiliadora**, por soportar los días que no pasábamos juntos.

A mi madre: **Soledad Sarmiento**, por ayudarme a cuidar a mis hijos en este trayecto y a todas las personas que me dieron animo siempre de seguir adelante y culminar esta carrera.

A mi padre: **Evertz Castillo** (q. e. p. d.), quien fue mi inspiración, el motivo por quien estudié esta carrera tan hermosa, mi maestro de quien aprendí mucho y que me enseñó que lo que más vale es la honestidad y la honradez y de quien me siento tan orgullosa de ser su hija. Gracias Padre, Dios te Bendiga.

Laura A. Castillo Sarmiento.

A: **Jehová Dios**, motor de fortalezas y bendiciones. Quien me dio las fuerzas para seguir adelante, guiándome por el buen camino y no desmayar en los problemas que se me presentaron, enseñándome a encarar las adversidades, sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi precioso y amado hijo: **Brandon Alberto Saravia Téllez**, fuente de motivación e inspiración, por quien ningún sacrificio, es suficiente, que con su luz ha iluminado mi vida y hace mi camino más claro y más fácil con su amor, mi mayor impulso de seguir adelante para un mejor porvenir.

A mi madre: **Josefa Castro Calero**, gracias por el apoyo y tu confianza en mí para culminar esta etapa de mi vida, por ser la amiga y compañera que me ha ayudado a crecer. Gracias por estar siempre conmigo en todo momento, por la paciencia con la que me formaste y educaste, por el amor que me das y tus cuidados! Gracias por ser quien eres, te amo...

A mi padre: **Porfirio Téllez Robles**, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí... Te lo prometí y ahora te dedico todo este esfuerzo. He cumplido el sueño que tenías para mí.

A mis amigos y familiares que confiaron en mí por cuidarme y guiarme, quienes en todo momento estaban para apoyarme, en la realización de mis sueños y metas. Gracias por sus consejos y orientaciones, en especial a mi hermana **Karla Azucena Téllez Castro**, que dedicó su vida escucharme, regañarme y sobre todo para celebrar mis logros... Gracias por todo.

A todos aquellos, que a pesar de no haber confiado en mí o que alguna vez dudaron de la posibilidad de alcanzar mi sueño pongo a su disposición los conocimientos que mi Universidad me ha dado para apoyarles en el momento que lo requieran.

Kathia Azucena Téllez Castro.

AGRADECIMIENTOS

- A Dios por habernos permitido CONCLUIR nuestro trabajo de Seminario de Graduación y culminar exitosamente con nuestros estudios universitarios.
- A nuestros padres por apoyarnos incondicionalmente.
- A nuestros hijos, que a pesar de estar de que nuestros estudios significaran ausencias en sus vidas, nos apoyaban y sobre todo nos entendieron.
- A nuestros familiares y amigos que nos han apoyado incondicionalmente.
- A la Ingeniera Ligia Arauz por sus aportes para la realización del presente trabajo.
- A los pobladores de los reparto Bombonaci y El Calvarito por su colaboración con nuestro trabajo.
- A nuestra Tutora la Doctora María del Socorro Ríos Trejos, por sus aportes, por apoyarnos y por tenernos paciencia.

VALORACIÓN DOCENTE

Managua, 23 de Diciembre 2014

**Doctora
Astralia Cruz Picón
Directora
Departamento de Derecho
Su Despacho**

Estimada Dra.

Es de mi agrado comunicar a Usted que he revisado el informe final de la modalidad de Graduación en Seminario de Graduación titulada: **"Protección en el uso y manejo del Medio Ambiente en el Municipio de Masaya en el periodo de Julio a Diciembre 2013"**.

Sub-Tema:

Plan de Manejo de los Desechos Sólidos en el Municipio de Masaya en el periodo de Julio a Diciembre 2013.

Elaborada por los estudiantes de Derecho:

**Bra. Gloria María Hernández Vega.
Bra. Laura Amelia Castillo Sarmiento.
Bra. Kathya Azucena Téllez Castro.**

La revisión de dicho informe me ha permitido valorar el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para optar al título de Licenciatura en Derecho.

Por lo que, le manifiesto que los estudiantes están dispuestos a realizar la defensa de dicho informe en la fecha que su Autoridad lo establezca.

**María del Socorro Ríos Trejos
Tutora**

RESUMEN

El Presente Trabajo de Seminario de Graduación aborda el Tema de la Protección en el Uso y Manejo del Medio Ambiente en el Municipio de Masaya y como sub-tema Plan de Manejo de los Desechos Sólidos en el Municipio de Masaya en el periodo de Julio a Diciembre del año 2013.

El Derecho ambiental ha venido evolucionando a lo largo de la historia, en un inicio la preocupación por proteger el medio ambiente era meramente económica, pero con el pasar del tiempo el ser humano se fue preocupando más por el medio ambiente y los recursos naturales y fue la razón por la que se crea un cuerpo de normas de carácter internacional para dar protección jurídica al medio ambiente y los recursos naturales, esto permite formar una base para que dentro de cada país donde se ha manifestado la preocupación por proteger todos y cada uno de los recursos que forman parte del medio ambiente, creen a nivel interno Normas Jurídicas que se encarguen de tutelar el medio ambiente. Es así que en nuestro país se crea una Ley que regula lo que corresponde al medio ambiente y los recursos naturales, la cual establece una autoridad competente para que se encargue de hacer cumplir lo que en ella se establece y se trata de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, donde se señalan una serie de acciones y estrategia que se realizaran para la protección Ambiental. El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales como el ente normador de la Política Ambiental en Nicaragua para el año 2000 en conjunto con los Municipios impulsan la creación de Los Planes Ambientales Municipales como Instrumentos estratégicos de Planificación Ambiental.

En el Municipio de Masaya para el año 2004 se creó el Plan Ambiental Municipal y su primera actualización se realizó en el año 2009, la cual abarca un periodo de diez años hasta el 2019. En los resultados que se muestran en el Plan Ambiental se identifica la disposición de desechos sólidos en lugares no planificados como el problema que afecta principalmente este Municipio.

En la realización de este trabajo se llevó a cabo un estudio enfocado en los antecedentes del derecho ambiental y en el avance que a ha tenido a lo largo de la historia, pero principalmente en las normas ambientales vigentes en Nicaragua que se encargan de regular la protección del medio ambiente y los recursos naturales, haciendo énfasis en las normas jurídicas que regulan el que hacer de los Municipios en materia ambiental, principalmente en lo que se refiere al control de los desechos sólidos por parte del Gobierno Local.

Se describió en que consiste el Plan Ambiental Municipal como el documento que contiene los planes, acciones, medidas, evaluaciones y monitoreo que orientan a la Gestión Ambiental del Municipio de Masaya.

Para conocer un poco más de forma directa la situación ambiental en la que se encuentra el Municipio de Masaya, se elaboró una entrevista dirigida a la Directora General del Medio Ambiente de Masaya, quien describió y confirmo que la mayor problemática a la que se enfrentó el Municipio de Masaya en el segundo semestre del año 2013 fue a la disposición de desechos sólidos en botaderos ilegales.

Finalmente se realizó una encuesta a la población del Municipio de Masaya para dar respuesta a los objetivos planteados, las preguntas fueron dirigidas a la población para evaluar la gestión ambiental que realiza el gobierno local y a la vez conocer cuál es la posición de la población frente al problema de los residuos sólidos y para verificar si en realidad hay participación ciudadana para enfrentar la problemática que motivo el presente trabajo.

INTRODUCCIÓN

La mayoría de los problemas ambientales del mundo actual son esencialmente causados por la actividad del hombre, ejemplo de esto, es la contaminación por desechos sólidos al Medio Ambiente. Esta problemática es tan antigua como la humanidad misma, a medida que el hombre se asentó conformando aldeas y se concentró en las ciudades, el problema se tornó más agudo, debido a que la acumulación de residuos fue mayor y trajo como consecuencia un sin número de enfermedades y la contaminación del entorno Natural en que habita el ser humano.

El hombre en su interacción con el medio ambiente siempre se ha visto enfrentado al problema del manejo de sus desechos; éste problema aumentó cuando el hombre se concentró en los centros urbanos incrementando la cantidad de desechos generados, haciendo cada vez más difícil la disposición de éstos.

La problemática ambiental relacionada directamente con el manejo de los Desechos sólidos, afecta al hombre y a su entorno de diferentes maneras, especialmente en los sectores de:

- Salud Pública
- Destrucción de los recursos naturales renovables y no renovables.
- Factores sociales
- Factores económicos.

Todos estos elementos, afectan a cada uno de los componentes ambientales que nosotros como habitantes del planeta Tierra necesitamos.

Entre los factores ambientales impactados por el mal manejo de los residuos sólidos tenemos:

- Recurso Hídrico.
- Recurso Atmosférico.
- Recurso Suelo.
- Paisajismo.

Estos efectos obstruyen nuestro diario laborar y afecta nuestra calidad de vida, impide que estemos en armonía con nuestro entorno y afecta a la comunidad en general. El creciente desarrollo urbano y por ende la gran concentración poblacional del país ha generado un deterioro del paisaje y de la calidad de vida de todos los seres vivos, esto como consecuencia de la falta de educación en cuanto al manejo de los desechos sólidos

En períodos anteriores del desarrollo de la humanidad no se ha producido tanta basura como en los últimos cien años, debiéndose posiblemente al propio desarrollo tecnológico, la sobrepoblación, los cambios de hábitos, en fin, la transformación de la sociedad.

Los desechos sólidos son diferentes unos de otros y son diferentes las fuentes de producción, lo que implica la necesidad de tratar cada tipo de residuo según su procedencia y composición. La idea de desarrollar este tema como tesis, nació ante la necesidad dar a conocer la grave problemática que afecta al Municipio de Masaya y que consiste en la proliferación de botaderos ilegales donde se deposita una gran cantidad de desechos sólidos a diario, lo que contribuye a aumentar la contaminación del medio ambiente, a manera de contribuir con esta faena que se tienen por erradicar estos lugares ilícitos que sirven como botaderos de basuras, queremos colaborar de alguna manera para concientizar a los pobladores del problema que nos acosa y perjudica y en un futuro a nuestros descendientes.

Y como ciudadanos debemos tomar más conciencia del problema, exigir respeto por el medio ambiente y no contribuir a su deterioro. Se debe pensar que cada ser humano tiene derecho a vivir y satisfacer sus necesidades básicas, pero sin dañar al Medio Ambiente. El cuidado y preservación del medio ambiente es una preocupación y deber del Estado y sus entidades, como lo es también de los ciudadanos en general, si el hombre pudiera vivir en armonía con la naturaleza y actuar como un responsable "cuidador" del medio ambiente, sería posible lograr y garantizar un futuro ecológicamente saludable para el desarrollo de las futuras y actuales generaciones , ya que con este mal hábito que tenemos con el manejo de los desechos sólidos no solo le estamos causando daño al medio ambiente, sino que en gran medida el principal perjudicado es el hombre que forma parte de ese medio ambiente.

El Presente trabajo consta de cuatro capítulos, un primer capítulo referido a las generalidades del Derecho Ambiental; en el segundo capítulo explica el Derecho Ambiental y el municipio de Masaya, donde se aborda la relación Jurídica entre las normas ambientales y municipales y la manera en que en el Municipio se aplica el Derecho ambiental; en el tercer capítulo explica la Gestión Ambiental en el Municipio de Masaya y la participación ciudadana en relación a este problema, y para finalizar en el cuarto capítulo abordara el análisis de resultados de encuestas aplicadas a pobladores del Municipio de Masaya, en que tono y porcentaje les afecta este problema, así como también que parte de la labor de la Municipalidad está en efectividad y que posible recomendaciones tenemos para el uso adecuado y tratamiento de los desechos sólidos.

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente la realización del presente estudio enfocado a la Problemática Ambiental que se vive en el Municipio de Masaya, principalmente en lo referente al manejo de los desechos sólidos de este Municipio.

El daño que se puede producir al Medio Ambiente por el mismo ser humano puede convertirse en irreversible, por lo cual es importante realizar un estudio para conocer que hace la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Masaya en conjunto con la población para combatir esta problemática, que pareciera no tener mucha importancia a corto plazo, pero que poco a poco el deterioro del ambiente como consecuencia de la falta de conciencia de la comunidad va causando daños irreparable que los sufrirán las futuras generaciones.

Dada la importancia de este tema conviene indagar, no solo en la gestión que desarrolla la Municipalidad como ente del gobierno, sino también la forma en que se involucra la comunidad para colaborar a que se realice la gestión municipal en favor al medio ambiente, además del grado de conciencia que debe tener la comunidad en lo que corresponde a la importancia de mantener saludable el ambiente.

El nivel de importancia que tiene la protección ambiental no es tomado con la misma preocupación que se toman otros problemas tales como el aspecto económico, político, social, cultural etc. No se toma en cuenta que la contaminación del ambiente va en aumento y se van perdiendo muchos recursos que son vitales para la vida humana.

Por todo lo anterior consideramos que es necesario realizar el presente trabajo investigativo sobre la situación ambiental en el Municipio de Masaya y la priorización que se hace en determinados problemas como la disposición de residuos sólidos en calles, causes y botaderos no autorizado y las acciones que toma la municipalidad y la ciudadanía para enfrentar y combatir este problema.

OBJETIVOS

1. Objetivo General:

Valorar la gestión ambiental de la Alcaldía Municipal de Masaya en la recolección y tratamiento de los desechos sólidos para proteger el medio ambiente en el periodo correspondiente de Julio a Diciembre 2013.

2. Objetivos Específicos:

2.1 Identificar donde se genera la acumulación de desechos sólidos en el Municipio de Masaya.

2.2 Conocer los planes operativos que se implementan en el Municipio de Masaya para el control del exceso de los residuos sólidos.

2.3 Describir las campañas de educación que se desarrolla en el Municipio de Masaya para el manejo adecuado de residuos sólidos.

2.4 Proyectar la participación de la comunidad en apoyo a la gestión ambiental con el fin de mejorar la problemática ambiental que se vive en el Municipio de Masaya

CAPITULO I: GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL

Antecedentes del Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental es sustancialmente una parte del Derecho Público, aunque en sus objetivos pueden concurrir normas de Derecho Privado, porque también regula las relaciones de vecindad y además se puede ubicar dentro del Derecho Social, ya que sus normas sustantivas, tienen un alto contenido de protección, no solo al de la comunidad local, nacional o regional, sino que protege a la humanidad entera.

De tal manera, que es de suma importancia estudiar los antecedentes del Derecho Ambiental a fin de efectuar un rápido recorrido de los principales eventos que han motivado su desarrollo, entre los que destacamos:

En 1948 se celebró en Fontainebleau, Francia el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza, el que es considerado como el primer antecedente formal del nacimiento del derecho ambiental. El lema de dicho congreso fue:

"Salvar el conjunto del mundo vivo y el medio ambiente natural del hombre."

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca a otro congreso en Founex, Suiza; obteniéndose como una de las conclusiones principales:

"En el tercer mundo la calidad de vida se estaba deteriorando, y más aún la vida misma se deterioraba."

En 1972; se celebra la conferencia de Estocolmo la que adquiere gran relevancia porque es en esta conferencia en la que *se plantean una serie de acciones que los Gobiernos debían implementar para la conservación del Medio Ambiente y se denuncian públicamente las acciones que el ser humano le había causado al planeta*

como producto de la falta de conciencia de la importancia de la protección al Medio Ambiente.

En este mismo, año el *Club de Roma* (1972); integrado por un grupo de economistas, políticos y científicos, publicaron el estudio titulado "*Los límites del crecimiento*". *En el que se resaltaba el incremento progresivo de la demanda de una población creciente, contrario a la disminución de una oferta producida por la contaminación y determinada por los recursos no renovables.*

De tal forma, que la década del setenta se destacó por el impulso de los ecologistas, dando origen al Derecho Ambiental, el cual se estableció con diversas campañas que tenían como objetivo la concientización sobre la importancia de proteger el Medio Ambiente, así como desarrollar una campaña de Educación Ambiental que se garantizara a la población; salud y calidad de vida.

En 1992, se realiza la Cumbre de la Tierra; en Rio de Janeiro (Brasil), a partir de esta fecha se toman acuerdos que adoptan casi todos los países del mundo, quienes se comprometieron a implementar acciones y políticas desde la división más específica del territorio (Municipios), medida que iba a permitir alcanzar un desarrollo sostenible, La llamada agenda 21.

En el año 2002; del 26 de Agosto al 04 de Septiembre, se celebra la Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible en Johannesburgo (África del Sur) organizada por la ONU. Este encuentro estaba dirigido a ofrecer un discurso ecologista de concientización

sobre la importancia del desarrollo sostenible, para satisfacer las necesidades presentes y futuras de los habitantes de la Tierra sin dañar el Medio Ambiente.

El objetivo que se planteó la Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible fue un Plan de Acción que contenía 153 artículos divididos en 615 puntos sobre diferentes problemas, tales como: la pobreza, el consumo, los recursos naturales y su gestión, la globalización entre otros, con el fin de lograr que entre los gobiernos, la sociedad civil, las grandes empresas se tomen iniciativas para establecer acuerdos de colaboración en problemas específicos y que tengan resultados para mejorar la condición de vida de las personas en todo el mundo.

El Derecho Ambiental se origina de la necesidad de luchar contra la acelerada contaminación que afecta al planeta desde hace más de un siglo, con el propósito de crear conciencia en los habitantes del planeta por medio de los diversos acuerdos de carácter Internacional que se han venido estableciendo los cuales han sido incorporados en las legislaciones internas de cada uno de los países que han adoptados estas medidas de protección ambiental y que se han sumado a la preocupación que produce el mal manejo del Medio ambiente en el Mundo.

Evolución Histórica del Derecho Ambiental

Históricamente se han conocido normas que regulaban aspectos ambientales y que imponían sanciones a quienes las quebrantaban. Las que trataremos de sintetizar en el presente trabajo algunas de esas normas de carácter ambiental y que han contribuido a la evolución del derecho ambiental:

- 1) **Código de Hitita:** La sociedad de los Hititas existió antes de Cristo por lo que se ve reflejada su existencia en el Antiguo Testamento de la Biblia donde se les llamaba Heteos, socialmente estos estaban divididos en clases donde en la cúspide se encontraban el rey y la reina, los nobles guerreros, el clero y los altos funcionarios. El Código Hitita se redactó durante el Periodo del Rey Telepinu, este Código fue producto de un desarrollo histórico largo y complejo y parte de su contenido incluía reglas de protección contra la contaminación de las aguas, imponiendo multas a los infractores que consistían en entrega de valores en plata.

- 2) **Código de Hammurabi, 1700 AC:** De esta manera, ya desde el Código de HAMMURABI (Siglo XVII A.C.), la prohibición de sobreexplotar a los animales se encontraba concebida, más en atención a la conservación de su capacidad de trabajo a favor del ser humano que a la subsistencia de la especie. De igual forma, en el Derecho Romano, la muerte de un animal era comprendido como un acto que perjudicaba las posibilidades de explotación agrícola.

Posteriormente, durante la Alta Edad Media, el Derecho Municipal concedió cierto nivel de protección al Medio Ambiente, en tanto coincidía con ciertos intereses del hombre. En la misma línea aparecen las regulaciones municipales sobre eliminación de residuos y protección de aguas, en la medida que la tutela se encontraba destinada más a la conservación o mejora de las condiciones de vida.

- 3) **Babilonia:** Por medio del Derecho Forestal específico se protegen los árboles y parte de las tierras públicas son reservadas para uso general.

- 4) **China:** Se establecieron parques para la exhibición de animales y los bosques sirvieron para protección y resguardo de los venerables ancianos dignatarios.

- 5) **India:** Existen áreas naturales para la protección de aves y otros animales.
- 6) **Ley de las XII Tablas:** Existían disposiciones tales como: prohibición de sepultar o cremar a los muertos en la ciudad; los cuerpos de los muertos no podían incinerarse, no se podían instalar crematorios a sesenta pies de un sitio poblado, además se establecía del requerimiento de un permiso del propietario del terreno.
- 7) **Griegos y Romanos:** Justiniano abogó por el principio de que las orillas del mar pertenecían al pueblo. La res comunes ómnium son las cosas que pertenecen a los hombres por el derecho natural, tales como: aire, agua, mar, y según las normas Justinianas las riberas del mar.

En la época posclásica, se prohíbe que las construcciones propias oscurezcan la casa del vecino, también se prohíbe que las construcciones quiten el aire a los vecinos, cuando le es necesario para la limpieza del grano en las faenas agrícolas.

8) **Digesto VI:** Se afirma que probablemente es el primer cuerpo de normas donde se menciona la contaminación, en el sentido en que se le conoce actualmente y su contenido era el siguiente:

“Fitiniura contra bonos mores...si quis...aguas spurcaverit, fistulas, lacusquidvealiud ad iniuriampublicamcontaminaverit: in quosgraviteranimadvertisolet”

”: Ofende las buenas costumbres quien echare estiércol a alguien, o le manchara con cieno o lodo, o ensuciara las aguas y contaminara las cañerías y depósitos u otras cosas en perjuicio del público.”

Como se puede apreciar la regulación del Derecho Ambiental, no es reciente, se encuentran datos anteriores al nacimiento de Cristo, estas disposiciones ambientales históricas aunque no se encargaban de la protección ambiental en general, demostraban ya la preocupación para evitar la contaminación y lograr la preservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pero es poco a poco que se va evolucionando y creando normas jurídicas de mayor alcance lo cual se va presentando de acuerdo a la aparición de nuevas necesidades como consecuencia del avance social, cultural, económico y político.

Etapas de la evolución de las Normas Ambientales

De acuerdo a la publicación de Miranda E. (2013), *Historia del Derecho Ambiental*. Recuperado de <http://www.Elisa-Miranda-ambientalblogspot/2013/02/antecedentes-Historicos-del-Derecho-Ambiental.html>. El Derecho Ambiental dentro de su proceso de construcción como una nueva rama jurídica dirigida a la protección del medio ambiente y los recursos naturales ha venido avanzando gradualmente y se ha organizado en cinco etapas:

Primera etapa: Desde los primeros instrumentos internacionales hasta el fin de la segunda guerra Mundial

La base de los acuerdos que se presentan en esta etapa fue la conservación pero la preocupación que se presenta aquí principalmente es de índole económica más que ecológica. La ecológica vino después. En esta etapa se suscribieron tratados enfocados a problemas concretos, los que se agrupan de la siguiente manera:

1. Acuerdos que crean sistemas regionales para preservar la flora y fauna en su estado natural. Promueven la creación de áreas naturales.
2. Tratados destinados a proteger determinadas especies, en esta etapa solo se encuentra lo referente a la protección de las ballenas.
3. Acuerdos que regulan cuencas hídricas.

Segunda Etapa: Desde 1945 hasta la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo 1972).

En esta etapa no solo se presenta una preocupación de orden económico sino que se evidencia una verdadera preocupación ecológica. Se inicia con la constitución de grandes Organizaciones Internacionales de carácter universal y la creación de sistemas regionales y sub-regionales de rango internacional y concluye con hechos que constituyen hitos muy importantes para la evolución de la materia del Derecho Ambiental: a) La firma de la primera convención global moderna para la conservación integral de la naturaleza (la convención Ramsar) y b) La reunión de Estocolmo. ¹

Los acuerdos suscritos dentro de esta etapa se pueden agrupar de la siguiente manera:

1. Convenios Internacionales Constitutivos de Organismos Internacionales Universales, Regionales y Sub-regionales.
2. Tratados y otros Acuerdos Internacionales destinados a proteger o regular la explotación de los recursos Naturales y ecosistemas vitales ubicados en determinadas regiones del planeta.
3. Tratados y otros Acuerdos Internacionales y Regionales destinados a proteger determinadas especies.
4. Acuerdos y Convenios que promueven la constitución de Areas Protegidas.
5. La Protección del Mar.
6. La Protección de las sustancias radioactivas.
7. Regulación de las actividades en el espacio ultraterrestre.

¹ COMENTARIO: Declaración de Principios de La Conferencia de las Naciones Unidas de Estocolmo (1972) en su principio 1, establece que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuada en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para la generaciones presentes y futuras.

8. La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Estocolmo 1972

Tercera Etapa: Acuerdos y Tratados firmados a partir de 1972.

Después de Estocolmo la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba en su vigésimo séptimo periodo de sesiones (19 de septiembre de 1972), una serie de resoluciones sobre el Medio Ambiente y se referían a los siguientes temas:

1. Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente.
2. Responsabilidad ambiental de los Estados.
3. Creación del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
4. Creación de la Secretaría del Medio Ambiente dentro del sistema de Naciones Unidas.
5. Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al Medio Ambiente.

Después de Estocolmo, en particular los países crean Organizaciones Gubernamentales y no gubernamentales destinadas a tratar la cuestión ambiental. Inicia la modificación interna del derecho de los Estados en materia ambiental. Los Instrumentos Internacionales de esta etapa se agrupan de la siguiente manera:

1. Documentos y Estrategias forjados por las Organizaciones No Gubernamentales o por encargo de Organismos Internacionales. (no forman parte del Derecho Internacional, pero contribuyen a su evolución).
2. Tratados y Acuerdos que crean Organismos de interés para América Latina.
3. Tratados y Convenios que impulsan la creación de las áreas protegidas en territorio de los Estados.
4. Convenios y Acuerdos que tienen como principal objetivo la protección de las especies de flora y fauna.
5. La protección del patrimonio cultural.

6. Tratados y otros Acuerdos Internacionales destinados a proteger o regular la explotación de Recursos Naturales y Ecosistemas vitales ubicados en determinadas regiones del Planeta. (terrestre o marina).
7. La protección del mar.
8. Grandes Acuerdos Regionales.
9. Los Grandes Acuerdos Globales.

Cuarta Etapa: La conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (La Conferencia de Rio de Janeiro 1992).

La Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, programa 21 (1992) en su Capítulo 8, establece la Integración del Medio Ambiente y el Desarrollo en la adopción de decisiones, en este capítulo figura el establecimiento de un marco jurídico y reglamento eficaz.

En este periodo, se constituyó la declaración de un texto corto conformado por 27 principios, se presenta un carácter reiterativo, se reafirma la Declaración de Estocolmo de 1972 sobre la que se trata de constituir, sin embargo su enfoque y filosofía son diferentes. Su principal concepto es el desarrollo sostenible que significa la integración del Medio Ambiente y el Desarrollo. En el principio 4 se declara que para lograr el desarrollo sostenible, la protección del Medio Ambiente, debe constituir una parte integral de los procesos de desarrollo y no puede considerarse aislado de este.

Dentro de estos principios se puede distinguir cuatro aspectos principales:

1. Las dimensiones socio-económicas (hábitat, salud, demografía, consumo y patrones de producción)
2. Conservación y manejo de los recursos (atmósfera, bosque agua, desechos, productos químicos, etc.)

3. Fortalecimiento del papel de las Organizaciones no-gubernamentales y otros grupos sociales tales como: sindicatos, mujeres, juventud.
4. Medidas de Ejecución (financiamiento, instituciones, etc.).

Quinta Etapa: La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo 2002)

En esta quinta etapa, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo (2002), se estableció como objetivos: Analizar la marcha de la instrumentación de esferas que requieran mayor esfuerzo y decisiones orientadas a la acción; abordar nuevos retos y oportunidades; y reiterar su compromiso político y apoyo al desarrollo sostenible.

Se logró acordar una serie de objetivos parciales para seguir llevando a la práctica el modelo de desarrollo sostenible. Al terminar la cumbre fue aprobado un plan de acción y una declaración política de los jefes de Estado de Gobierno. De tal forma, que el documento más importante de la Cumbre fue el Plan de acción que contiene una serie de nuevos plazos y exige la elaboración de diversos programas de implementación.

Después de tres décadas de la Conferencia de Estocolmo, es evidente que los problemas ambientales son el problema del desarrollo desigual para las sociedades humanas y nocivas para los sistemas naturales.

Es imposible alcanzar el desarrollo sostenible sin que los países tengan la disposición de cambiar su patrón actual de crecimiento y de utilización del plano natural.

La Cumbre de Johannesburgo concluyo con un solemne compromiso. "desde el Continente Africano, cuna de la humanidad, solamente prometemos a los pueblos del mundo a las grandes generaciones que heredaran esta tierra, que tenemos la determinación de asegurar que nuestra colectiva de un desarrollo sostenible, sea alcanzada.

Concepto de Derecho Ambiental

Diversas son las definiciones de Derecho Ambiental que los diferente autores especialistas en Derecho Ambiental hacen.

Ramón Mateo (1977) define:

"El Derecho Ambiental, es una rama del derecho, que incide sobre conductas individuales y sociales, para prevenir y remediar las perturbaciones, que alteren el equilibrio ambiental."

El Derecho ambiental es la ciencia que se encarga de regular el uso sostenible del Medio Ambiente. Es el conjunto sistematizado de normas que regulan la relación entre el hombre y el ambiente, enfocada en el uso, protección y conservación de éste y los recursos naturales. Es a partir de este concepto que se origina lo que conocemos como Desarrollo Sostenible (el poder aprovechar el Ambiente y Recursos Naturales, sin que esto signifique su deterioro).

El Medio Ambiente; es todo lo que rodea al hombre, por tal razón los sujetos activos en el Derecho Ambiental son las personas, lo que obliga a que la Participación Ciudadana sea efectiva, ya que es la única manera en que el derecho ambiental cumplirá con sus fines. Solamente cuando toda la comunidad, hombres y mujeres, trabajen

organizadamente, creando las políticas y condiciones de Protección al Ambiente y los Recursos Naturales, se habrán alcanzado los objetivos del Derecho Ambiental.

Aguilar G. & Iza M. (2005) sostienen que el Derecho al ambiente es aquel que contiene una serie de Principios que inundan la totalidad del Sistema Jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El Derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido por todos y cada uno de los sujetos y se opone a todos (Estados y los particulares) y con posibilidad de ser ejercitado por cualquiera por formar parte de los denominados intereses difusos. (P.36)

De acuerdo a la publicación de literatura Jurídica nicaragüense (2009). Afirma que el Derecho Ambiental "Es un derecho de carácter horizontal, que abarca las ramas clásicas del derecho privado, público e internacional y un derecho de interacciones que tiende a penetrar en todos los sectores jurídicos para introducir la idea ambiental.

La Ley General del Medio ambiente y los Recursos Naturales (1996) en su artículo 5, al definir Ambiente afirma:

"Ambiente es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socio económico cultural y estético que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven determinando su relación y sobrevivencia"

Teoría del Derecho Ambiental.

Abidin C. & Lampeta E. V. (2007). Afirma que: El hombre es reflejo del ambiente en que habita, desde varias décadas atrás crece la preocupación por la protección al medio ambiente. La naturaleza y por consiguiente la humanidad deben su existencia a un delicado equilibrio que debe preservarse a toda costa. La capacidad que tiene el ser humano para alterar el funcionamiento de la biosfera y del ecosistema pone en peligro su misma subsistencia.

En la doctrina no existe acuerdo acerca de lo que debe entenderse por ambiente a efectos de su protección Jurídica. Las distintas posiciones se han reducido a tres tesis:

- a) **La Restringida:** Esta tesis postula que el medio ambiente se encuentra compuesto por los recursos naturales agua y aire; como vehículos básicos de transmisión, soportes y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra, esta idea fue una de las primeras en surgir y lo hizo teniendo en cuenta aquellos recursos naturales que demandaban protección más urgente. Sin embargo esta idea restringida previene respecto a la posible inoperancia de un derecho que procure, acumulativamente preservar el entorno natural, cultural y social del hombre.
- b) **Tesis Intermedia:** Esta tesis ensancho el concepto de ambiente a todo el ambiente biológico dentro del que se desarrollaron los seres vivos, en el que aparte de aire y agua se incluye la flora y la fauna.
- c) **Tesis Amplia:** Surge con la ampliación de la sensibilidad ambiental a partir de la utilización de las Naciones Unidas y las Declaraciones de la Conferencia de Rio de Janeiro de 1992, donde se llega a la ampliación del concepto de ambiente. En esta tesis se postula que el ambiente es todo aquello que rodea al hombre, agregando al ambiente natural (agua, aire, flora, fauna, suelo), además se toma en consideración el ambiente artificial que es el construido por el hombre y el ambiente social.

En el campo del Derecho se ha procurado otorgarle tutela jurídica, mediante un listado de normas locales, nacionales e internacionales, lo que ha dado surgimiento a la rama jurídica de Derecho ambiental.

La Tesis amplia es la que mejor se adecua a la tutela jurídica del ambiente. Dentro del mundo Jurídico el Derecho Ambiental se caracteriza por las exigencias de especiales requerimientos de Justicia respecto de la realidad social y las normas que abarca. El complejo axiológico del mundo jurídico se constituye con la justicia y el resto de valores con los que ella se vincula.

La finalidad del Derecho Ambiental es la de proteger al hombre actual y las generaciones futuras, para lo cual preserva el ambiente que dentro de esta disciplina se entiende como el conjunto de condiciones naturales y culturales, necesarias para satisfacer sus necesidades,

El Derecho Ambiental tutela Intereses comunes, por lo que se coloca en íntima relación con el Derecho Público, Administrativo especialmente, aunque dentro de su aspecto preventivo y reparador de daños, se aproxima al Derecho Privado. Por otro lado, su vocación redistributiva lo vincula con el aspecto económico del Derecho, y su carácter supranacional comprende principios del Derecho Internacional.

Principios del Derecho Ambiental

Los Principios del Derecho, se han utilizados como ejes o líneas alrededor de las cuales, se construye el sistema jurídico, los que deben ser tomados en cuenta, para los procesos de interpretación y de integración del Derecho, ya que si en la Ley, hay vacíos considerables, en el Derecho no puede haberlos, por lo tanto, debe de recurrirse a los Principios, para mantener la coherencia y sistematicidad, así como para darle solución a todos los conflictos que se presenten.

Entre los Principios Generales del Derecho, podemos mencionar:

1. Primero en tiempo, primero en Derecho
2. Nadie puede alegar ignorancia de la Ley.
3. Donde la Ley es clave, no es lícito interpretar a los hombres

Sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los Principios Generales del Derecho, en el Derecho Ambiental, debido a las particularidades, se han desarrollado una serie de Principios, que permiten resolver asuntos, que no era posible hacerlo con el Derecho Tradicional.

A nivel Internacional se han planteado una serie de principio relacionados al Derecho Ambiental y son los siguientes:

- 1) Principio de Interacción físico-económica:** El que se fundamenta en un carácter multidisciplinario el interdisciplinario del Derecho Ambiental, en el que se reconoce obligatoriamente la interacción física y económica existente dentro de cada ecosistema, de las diferentes especies de recursos naturales entre si y con los demás elementos ambientales; entre los diferentes usos y beneficios y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todo ello el del ser humano.
- 2) Principio de la Interdisciplinariedad:** Tiene su fundamento en la interaccion física a la que hace referencia en el Principio de Interacción físico-económica, lo que implica una interdisciplinariedad cultural de las ciencias en la que una diversidad de disciplinas aportan sus conocimientos para entender y dar respuesta adecuadas a los fenómenos físicos que se presentan en la realidad, como un fenómeno único, además refiere el hecho de que los problemas ambientales no son susceptibles de ser resueltos por una sola profesión.

- 3) **Principio de Carácter Mundial:** Se fundamenta en que los problemas ambientales, son de carácter mundial.

- 4) **Principio del Derecho Internacional:** Se fundamenta en el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972:” Los Estados tienen de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los Principios del Derecho Internacional, el Derecho Soberano de explotar sus propios Recursos, siguiendo sus propias Políticas Ambientales y la responsabilidad de asegurar que la actividad dentro de su Jurisdicción, no cause daño al Medio Ambiente de otros Estados o Áreas más allá de la Jurisdicción Nacional”.

- 5) **Principio de Derecho Interno:** Es la obligación de cada Estado de construir normativas que permitan al Derecho Nacional, resolver eficientemente los problemas ambientales.

- 6) **Principio Prospectivo del Derecho Ambiental:** su fundamento es que la Regulación Jurídica encargada de tratar los problemas ambientales, concientice a las generaciones actuales y futuras.

- 7) **Principio de Desarrollo Sostenible:** actualmente este principio tiene diferentes definiciones, las que tienen en común tres elementos:
 - El desarrollo armónico del ser humano y de dichos recursos.
 - La disponibilidad permanente de dichos recursos, mediante la aplicación de conductas adecuadas.
 - La máxima participación social en el ejercicio de estos Derechos con Justicia y Equidad

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1996), en su artículo 4 establece "que el desarrollo económico y social del país se sujetará a los siguientes principios rectores:"

1. El Ambiente como Patrimonio común de la Nación.
2. Deber del Estado y sus habitantes de proteger los Recursos Naturales y el Ambiente.
3. El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro de gestión pública y privada del ambiente.
4. Reconocimiento y apoyo del Estado a los Pueblos y comunidades indígenas, en actividades de preservación del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales.
5. El derecho de propiedad tiene función social-ambiental que limita y condiciona su ejercicio absoluto, abusivo y arbitrario.
6. La libertad de los habitantes, en el ámbito de las actividades económicas y sociales, está limitado y condicionado por el interés social, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política y las Leyes Ambientales.
7. Las condiciones y contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica deberán contar con la aprobación del Consejo Autónomo correspondiente. En los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en los municipios respectivos, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales, antes de autorizarlos.
8. El principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.

Fuentes del Derecho Ambiental

- 1. La Constitución Política de la Republica de Nicaragua:** Se constituye como la carta fundamental del Estado y en ella están contenidas normas de carácter supremo, estableciendo en su parte dogmáticas los deberes y derechos de cada individuo, con carácter absoluto y de máxima Jerarquía.

La Constitución Política de la República de Nicaragua (2014), en su artículo 60 establece:

"Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales."

- 2. La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales:** Es una Ley de Carácter Ordinario que se ocupa de regular lo concerniente al Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

En la esta Ley se establece las medidas protectoras, de conservación ambiental, señala al MARENA con la competencias para aplicar lo que se establece en esta Ley, se reconoce la autonomía de los Municipios para actuar en lo que corresponde a su Jurisdicción y se establece la Gestión ambiental que ejercerá el MARENA en conjunto con los demás Organismos de Apoyo que reconoce esta Ley y demás Leyes especiales.

El objetivo de esta ley es establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

- 3. Ley de Municipio y su Reformas:** Esta ley se Fundamenta en la Autonomía de los Municipios en cuanto a la aplicación de medidas ambientales para dar cumplimiento a lo que se establece en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, es decir la competencia que tiene la Municipalidad para promover un ambiente sano, a través de las acciones que considere convenientes.
- 4. Los Convenios Internacionales Ratificados por Nicaragua:** A través de estos convenios Nicaragua se une a la preocupación Mundial que existe en cuanto al deterioro del Medio Ambiente, para formar parte de los países que integran estos Convenios y aplicar reglas ambientales de carácter Internacional en su territorio, con el fin de la preservación y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- 5. Jurisprudencia Ambiental:** Se basa en el conjunto de decisiones tomadas por los Tribunales en materia ambiental, es una fuente de conocimiento para el Derecho Ambiental, para tratar de evitar que las situaciones jurídicas ambientales sean interpretadas de distintas formas.
- 6. La Costumbre Ambiental:** Se trata de los hábitos ambientales que se han adquirido por la práctica frecuente de determinados actos de orden ambiental y que por lo tanto, se han convertido en una costumbre que aunque no es de carácter coercitivo, se sigue su cumplimiento por mera costumbre valga la redundancia.
- 7. Reglamentos, Decretos y Disposiciones en materia de Ambiente y Recursos Naturales:** Se encargar de regular y reglamentar las disposiciones especiales en materia ambiental.

Marco Jurídico del Derecho Ambiental en Nicaragua

En Nicaragua Existe un conjunto de Normas Jurídicas encargadas de la regulación para una efectiva Protección del Medio ambiente y los Recursos Naturales.

1. La Constitución Política de la Republica de Nicaragua

La Constitución Política, como máximo instrumento de control jurídico, establece los cimientos para el cuidado, protección, uso razonable y conservación de nuestros recursos naturales; que tiende a fortalecer las medidas adoptadas por los municipios de cara a un ordenamiento ambiental sostenible.

En nuestra Carta Magna se establecen directrices y normativas claras sobre el uso y conservación del medio ambiente, como una antesala al resto de cuerpos normativos que forman el Derecho ambiental nicaragüense.

La Constitución Política de la República de Nicaragua (2014), establece en su **artículo 46:**

“ En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la *Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos*.

En la Constitución Política (2014), al ser la Ley de Máxima Jerarquía en Nicaragua se establece la base en lo referente a la regulación ambiental. Así queda establecido en el arto 60 Cn. que expresamente dice:

“Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.”

Dentro de la misma Carta Magna nicaragüense (2014), en el arto 102 se reafirma que corresponde al Estado la preservación y conservación del ambiente, el desarrollo y explotación de los recursos naturales los que se establecen como patrimonio nacional y además la celebración de contratos de explotación racional de los recursos naturales, especificándose dentro del mismo artículo que la celebración de contratos de esta índole solo se realizara cuando el interés nacional lo requiera.

De igual manera dentro de la Constitución Política se le da el mismo reconocimiento e igual protección a los recursos naturales y el medio ambiente en las comunidades de la Costa Atlántica, a la vez se garantiza a los habitantes de estas comunidades el uso y disfrute de los recursos naturales que forman parte de su territorio de acuerdo a como queda establecido en el arto 89 y 180 de esta Ley.

2.- Ley 217; Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y la Ley 647; Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 217

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1996) en su arto 1 establece, el objetivo por lo cual fue creada el cual consiste en establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política.

El Título I de la Ley 217 está conformado por dos Capítulos, donde se establece las disposiciones generales que se compone de los objetivos y principal función de la Ley, de igual manera los conceptos fundamentales que se son aplicables en materia ambiental.

En el Titulo II sobre las Gestiones Ambientales se compone de dos Capítulos donde el Capítulo I, señala la creación de la Comisión Nacional del Ambiente la cual se crea como foro de análisis, discusión y concertación de las políticas ambientales, la cual funcionara como instancia de coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil para procurar la acción armónica de todos los sectores, así como órgano consultivo y asesor del Poder Ejecutivo en lo relacionado a la formulación de Políticas, estrategias, diseño y ejecución de programas ambientales. Todo conforme al arto 6 de la referida Ley.

En el Capítulo II se establecen los Instrumentos de la Gestión Ambiental que de acuerdo al arto 11 son el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de Principios Generales Ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país, que son los siguientes:

1. De la planificación y legislación.
2. Del ordenamiento ambiental del Territorio.
3. De las Áreas Protegidas.
4. De los permisos y evaluaciones del Impacto Ambiental.
5. Del Sistema Nacional de Información Ambiental.
6. De la Educación, Divulgación y Desarrollo Científico y Tecnológico.
7. De los Incentivos.
8. De las Inversiones Públicas.

9. Del Fondo Nacional del Ambiente.

10. De la Declaración de Áreas Contaminadas y de las Emergencias Ambientales.

Ley de Reformas y adiciones a la Ley 217; Ley 647, (2008) en su artículo 6 establece:

"Se adicionan al Art. 11 de la Ley No. 217, cuatro numerales, que se leerán así:

11) Del Sistema de Pago por Servicios Ambientales;

12) De la Auditoría Ambiental;

13) Del Cambio Climático y su Gestión; y

14) De la Seguridad por efectos de sustancias químicas, tóxicas y contaminantes."

El Título III de la Ley en cuestión se regula lo que corresponde a los Recursos Naturales, en el Capítulo I se establecen las Normas Comunes y formas de Adquirir los Derechos.

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1996) en su artículo 54, establece que los Recursos Naturales son patrimonio de la nación, su dominio, uso y aprovechamiento será regulado por la Ley. Solo se tendrá Derecho al aprovechamiento de estos mediante concesiones, permisos, licencias y cuotas, lo que será otorgado por el Estado.

En lo referente a los Recursos Naturales No Renovables conforme al artículo 103, al tratarse de Recursos en los que el Estado tiene su dominio y su explotación se hará mediante el régimen de concesiones todo conforme a las Leyes especiales y sus Reglamentos

En el Título IV de esta Ley a partir del arto 109 se reafirma lo que se establece en la Constitución Política señalando el derecho de los habitantes a disfrutar de un ambiente sano, de los paisajes naturales y el deber de los mismos de contribuir a su preservación y del deber del Estado de garantizarlo.

En el penúltimo Título V de la Ley 217 queda establecido las Competencias, acciones y sanciones en materia Administrativa y Judicial, además de los Recursos de que disponen quienes no estén de acuerdo con las resoluciones administrativas.

3.-Decreto 9-96; Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

En este Decreto se establecen las normas reglamentarias de carácter general para la gestión ambiental y el uso sostenible de los Recursos Naturales en el marco que corresponde a la ley 217; Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1996) en sus arto 3 y 4, establece que este reglamento en cuanto a la participación en la Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en adelante MARENA, es la autoridad nacional competente para la regulación, normación, monitoreo, control de la calidad ambiental; el uso sostenible de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables. Además el MARENA es competente para sancionar administrativamente por el incumplimiento de las Normas Ambientales, atribuciones que ejercerá coordinadamente con otros Organismos Estatales y las autoridades Regionales y Municipales pertinentes.

En cuanto a los Gobiernos Regionales y Municipales en la aplicación y ejecución de la política ambiental y de los recursos naturales, en el ámbito de su circunscripción, tendrán las atribuciones y funciones señaladas por las Leyes y las que expresamente señala la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, las que serán ejercidas conforme las normas técnicas vigentes en coordinación con el MARENA.

4.- Ley 40; Ley de Municipios y sus reformas, ley 261.

Ley 40 y 261, Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (1998) en su artículo 1, establece al Municipio como la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana y establece que son elementos esenciales del Municipio: El Territorio, La Población, y su Gobierno.

Los Municipios de acuerdo al artículo 2 gozan de autonomía y tienen la capacidad para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución Política y las Leyes le señalen.

Según lo establece el arto 7, son competencia de los Municipios:

- 1) Promover la higiene y salud comunal. Para tales fines deberá:
 - a) Realizar limpieza Publica por medio de recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos.
 - b) Responsabilizarse por la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas.
 - c) Coordinar con los Organismos correspondientes la construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales.
 - d) Promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondiente.

- 2) Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de Mercados, rastros, lavaderos públicos que estén bajo su administración o autorizados a privados. Ejerciendo en ambos casos su control.

5.-Decreto Número 68-2001; Creación de las Unidades de Gestión Ambiental

Decreto 68-2001, Creación de las Unidades de Gestión Ambiental (2001) en su arto 1, establece que se crea y organiza las Unidades de Gestión Ambiental en los Entes del Poder Ejecutivo y la Administración Pública en general, como instancias de apoyo en la toma de decisiones y el cumplimiento de las acciones de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las Unidades que se crearen en las Municipalidades y entidades privadas.

El arto 4 se establece los tipos de Unidades de Gestión Ambiental y son las siguientes:

- a) Unidades Globales de Gestión Ambiental:** son las creadas en los entes de Gobierno Central cuyo mandato se refiere a la coordinación intersectorial, integración de políticas, aprobación de proyectos y planes de desarrollo.
- b) Unidades Sectoriales de Gestión Ambiental:** Entendiéndose como tales las unidades creadas en los entes gubernamentales cuyo mandato contiene atribuciones y funciones de regulación sectorial.
- c) Unidades Municipales de Gestión Ambiental:** Se podrán formar en las Alcaldías, para apoyar y asegurar la gestión Municipal en lo referente a regulaciones y políticas nacionales en el ámbito de las atribuciones propias del Municipio y de conformidad con las leyes respectivas.

d) Unidades de Gestión Ambiental de entes sin mandato regulatorio: Se forman en Entes, programas y proyectos gubernamentales y no gubernamentales, en empresas y otras instancias organizativas sin atribuciones normativas-reguladoras.

6.- Convenios Internacionales Ratificados por Nicaragua

Nicaragua en busca de la preservación, mantenimiento y mejora ambiental se ha suscrito a convenios Internacionales con el compromiso de la adopción de principios Internacionales con el propósito de proteger el Medio Ambiente y los Recursos Naturales con que cuenta este país. De esta manera se suma a la lista de países que se preocupan por el medio ambiente que será la herencia de las futuras generaciones y que no se continúe deteriorando, con el mal uso que le ha dado la humanidad desde hace mucho tiempo. Entre los acuerdos suscritos por Nicaragua se mencionan los siguientes:

1. Convenio sobre diversidad biológica. Río de Janeiro (1992) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: conservación de la diversidad biológica, utilización sostenible de sus componentes y participación conjunta y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

2. Convención Marco sobre Cambio Climático (1992) fue adoptado en Nueva York el 09 de mayo de 1992 y entro en vigor el 21 de marzo de 1994. Permite, reforzar la conciencia pública a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático.

3. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) tiene como objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos

niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas.

4. Convención Internacional de lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994) tiene por objeto luchar contra la desertificación y reducir y los efectos de la sequía en los países gravemente afectados por la sequía, en particular en África, mediante medidas especiales a todos los niveles.

4. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (1994) es un acuerdo entre los presidentes de Centroamérica, firmado en 1994, con la finalidad de inducir un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que implica según el documento, el crecimiento económico, con seguridad social, transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo, sustentados en equilibrio ecológico.

CAPITULO II: DERECHO AMBIENTAL Y MUNICIPIO

Antecedentes del Municipio

Existen distintos criterios de los autores con respecto a la época de nacimiento de la institución municipal. Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición en el Antiguo Egipto, expresando que igual proceso tuvo lugar en Grecia y Roma. Munro y Carmona Romay sostienen que ello ocurrió con la creación de los demos en Atenas, por obra de Clístenes. Estos autores consideran a la polis griega como Estado-ciudad, mientras que los demos eran los municipios.

Posada, Bielsa y la mayoría de los autores opinan que se originó en el momento de la expansión de Roma. Recordemos que Roma, tras ser una ciudad, se amplió a los pueblos del Lacio, luego a toda Italia, después dominó a Grecia, España y las Galias y más tarde a todo el mundo conocido. Con las ciudades conquistadas Roma tenía dos tipos de relaciones: la sumisión (*deditii*) o la alianza (*socii*). De un lado estaban los súbditos, *deditii*, que habiendo pronunciado la fórmula de *deditio*, entregaron al pueblo romano “sus personas, sus murallas, sus tierras, sus aguas, sus casas, sus templos, sus dioses”, siendo gobernados arbitrariamente por un “*praefectus*” enviado desde Roma. De otro lado estaban los aliados, “*foederati* o *socii*”, que conservaban su régimen municipal, sus instituciones, pero recibían ciertas órdenes de Roma, pagaban impuestos y sus magistrados debían rendir cuentas al gobernador de la provincia.

El rasgo común que caracterizaba a estas ciudades era su autonomía, que importaba el derecho de elegir a sus propios magistrados. Eran características del municipio romano: 1) un *territorium* determinado; 2) un pueblo que se manifestaba en su asamblea general; 3) una organización especializada en un cuerpo deliberante, *Curia*, con sus magistraturas, y 4) el culto a los dioses. La combinación de los elementos constitutivos de la organización era distinta en los diversos municipios, ya que había leyes municipales que regían dichos aspectos. Además, el municipio romano se afirma con una propia personalidad.

En la época medieval, la invasión de los bárbaros produjo un decaimiento de la vida urbana y, correlativamente, de las instituciones municipales. En el largo período de cinco siglos desde el comienzo de la Edad Media hasta el resurgimiento de las ciudades, sólo es posible señalar una institución particular de los visigodos, el “*Conventus publicus vicinorum*”, o sea, la asamblea de los hombres libres de una

población o distrito rural, que conservó la “organización y la sombra de autonomía de que gozaban.

Posteriormente, con el resurgimiento de las ciudades, después del siglo X, comenzó otra estructuración política distinta: la propia del feudalismo y del Estado estamental.

Los albores de la Edad Moderna, presagiadores de la formación del Estado, señalan el momento crítico del Derecho municipal, que había alcanzado, hacía ya tiempo, sus formulaciones escritas, pero que se veían ahora impotentes para renovarlas. La vida municipal dejaba de ser el centro de convivencia nuclear y la nueva organización de la vida exigía sus derechos. Paradójicamente, la crisis del Derecho municipal produce, al mismo tiempo, su hipertrofia normativa.

En siguiente antecedente del municipio a considerar, lo encontramos en El Cabildo, que se sitúa en Iberia antes de la división de España y Portugal, bajo el dominio fenicio, cuando el gobernador General Amilcar Barca otorgó pequeñas facultades de autogobierno a distintos pueblos de aquellos tiempos.

Esta misma institución (el cabildo) se trasladaría a las tierras recién descubiertas, a partir de la conquista española. El cabildo del gobierno indiano fue solamente un engranaje del sistema monárquico absolutista español; y como tal, absolutamente ajeno al espíritu republicano representativo de nuestras actuales instituciones. Pero dentro del cabildo existió la institución del cabildo abierto, el cual, en efecto, poseía los caracteres de una democracia representativa sobre la base del voto calificado.

A partir de la firma de la Independencia, en 1821; se rompe totalmente con el sistema del cabildo, y se da paso a la creación de municipios, como estructuras políticas tomadas del derecho francés.

Ubicación Geográfica del Departamento de Masaya

El Departamento de Masaya se localiza en la zona central de la Región del Pacífico de Nicaragua; limita al norte con el departamento de Managua, al este con el departamento de Granada, al sur con el departamento de Carazo y Granada y al Oeste con los departamentos de Managua y Carazo. Está ubicado entre las coordenadas 11° 58' latitud norte y 86° 05' longitud Oeste. Tiene una extensión territorial de 610.78 Km² de superficie, lo que lo convierte en el departamento más pequeño en extensión de toda Nicaragua.

La Cabecera municipal del departamento de Masaya es el Municipio de Masaya, ubicado a 29 km de la ciudad de Managua y a 15 km de la ciudad de Granada. El territorio de Masaya se caracteriza por sus formaciones volcánicas activas e inactivas localizadas al centro del territorio, disgregándose hacia el norte y este del departamento. Masaya es el único departamento de la franja del Pacífico que no cuenta con costas marítimas o lacustres. Tampoco tiene ríos, pues a excepción del río Tipitapa, que es más bien un estero al norte del territorio, solo existen cauces esporádicos que se forman después de las lluvias de invierno; sin embargo, posee abundante agua, con dos lagunas de origen volcánico, Apoyo y Masaya, y la Laguna de Tisma que se forma gracias al estero Tipitapa



División Política del Departamento de Masaya

El departamento de Masaya se divide en nueve municipios; Nindirí, Tisma, Masaya, Catarina, San Juan de Oriente, Niquinohomo, Nandasmo, Masatepe y La Concepción.

Los municipios que tienen menor extensión territorial son Catarina, Nandasmo y San Juan de Oriente, juntos no llegan a alcanzar el 7% del total de la extensión territorial. En cambio Masaya, Tisma y Nindirí poseen el 66.15% del total del territorio. El 26.85% restante pertenecen a los municipios de Masatepe, La Concepción y Niquinohomo.

Los principales asentamientos humanos del departamento son las cabeceras municipales de cada uno de los municipios, llamadas todos con el mismo nombre. Masaya es catalogada como una ciudad grande; Nindirí, Masatepe y la Concepción son ciudades medianas; Catarina y Niquinohomo son ciudades pequeñas, mientras que a Tisma, Nandasmó y San Juan de Oriente, se le cataloga como pueblos.



Antecedentes del Municipio de Masaya

Etimológicamente para Balladares s., Cordero C., Murillo R., Gaitán L. J. & Hernández I. (2009); Masaya deriva del náhuatl, de la palabra MAZATL, que significa Venado y la palabra YAN que denota Lugar, lo que quiere decir “Lugar de Venados”

El Cronista Oviedo y Valdez (1529) citado por Balladares S., Cordero C., Murillo R., Gaitán L. J. & Hernández I. Masaya significa “Montaña que arde”, el Cronista Oviedo y

Valdez en 1529 visitó los poblados de Nindirí y Masaya, en esta expedición pudo notar que la laguna estaba rodeada de 20 Pueblos Indígenas de origen Dirianes, que se encontraban bajo el dominio del Cacique Tenderí

El Historiador Julián Guerrero, citado por Balladares S., et al (2009, pág. 94), Masaya fue el segundo pueblo Indígena que presenció el paso de los conquistadores españoles en 1524. Pedrarias Dávila inició la conquista de estas tierras y creó las primeras encomiendas. Al estar situado entre Granada y León y formar parte del camino hacia Panamá, se convirtió en un lugar de descanso apropiado.

El Poblado de Masaya se encontraba a cinco leguas de Granada, por lo que estuvo bajo la Jurisdicción Política de las autoridades de esta ciudad y fue dado con posterioridad en encomienda al Rey de España por ser una de las poblaciones Indígenas más populosas y productivas de la región.

Su desarrollo urbano inicia con la Plaza Mayor, donde se ubica la Iglesia principal, el cabildo y la Casa Real, alrededor de esta, se ubicaban casas de adobe y taquezal con cubierto de tejas que pertenecían al gobernador y demás españoles, en la periferia se encontraban las casas de pajas que pertenecían a ladinos e indios, estas casa se encontraban entre los árboles y platanares, no formaban calles.

El Gobernador, quien residía en el pueblo, nombraba a las autoridades para el control de los indígenas, uno que administraba la autoridad económica de los indios, cuatro Alcaldes, un Alguacil Mayor, ocho Regidores y cuatro Fiscales. Para los ladinos, los Alcaldes ordinarios de Granada elegían un juez.

En el siglo XVII el corregimiento de Masaya agrupaba una importante concentración de población interna, que era encabezada por el pueblo de Monimbo que lideraba en toda la provincia.

A mediados del siglo XVIII, la ciudad de Masaya estaba dividida en cuatro Barrios que llevaban los nombres de: Diriega, Monimbo, San Sebastián y Don Guillén.

Lo que es hoy la ciudad de Masaya se generó de forma espontánea en el cruce de los caminos que unían los pueblos Namotivas del Suroeste: Monimbo, Niquinohomo, Catarina, Nandasmo, San Juan de Oriente y otros; con Nindirí al Noroeste y Xalteva y al Sureste, lo que la convirtió en una ciudad de tránsito. En este cruce, fue levantada la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción (1750) y alrededor de su plaza se concentró el poder civil y religioso, así como el comercio local.

A finales de la Época de la Colonia tuvo a Masaya como uno de sus epicentros. Las contradicciones entre criollos y peninsulares fueron resultado prolongado de los hechos que se suscitan en Granada, Masaya y Rivas a comienzos del siglo XIX, entre los años de 1811 y 1812, cuando se dieron levantamientos conocidos a través de la historia como los movimientos pre-independentista; por otra parte, la Constitución de Cádiz² de 1812 proclamada en esa ciudad española, vino a agudizar las tensiones, porque concedía representaciones políticas entre las cortes de la colonia a los criollos e indígenas; porque concedía representaciones políticas ante las cortes en las colonias de los criollos e indígenas; derechos que los peninsulares no se lo otorgaron según lo señala Hernández Norma, en Romero, etc al, 2005, citado por Balladares S., et al (2009, pág. 100).

² Constitución de Cádiz (1812) Primera Constitución Española, establecía la soberanía en la Nación y no en el Rey, la separación de los poderes, la limitación de los poderes del Rey, el sufragio universal masculino indirecto, la libertad de imprenta, la libertad de industria, el derecho de propiedad o la fundamental abolición de los señoríos.

Todo esto surge como consecuencia de las divisiones sociales que se encontraban muy marcadas, por tal razón los criollos querían expulsar del poder a los españoles monarquitas por lo que se preparaban para un **posible levantamiento armado**. La población de Masaya, de igual manera era partidaria del cambio de autoridades, por lo que se presentaron al ayuntamiento de Granada, para hacer las reclamaciones pertinentes en esa época.

En el año de 1819, el poblado de Masaya fue elevado al rango de, Real Villa de San Fernando de Masaya, y posteriormente por Decreto de 02 de Septiembre de 1839, se le concede Título de ciudad a la Villa de Masaya.

Para mediados del siglo XX la ciudad de Masaya comprendía diez barrios, para el año 2000, Masaya se componía de 56 barrios y 27 comunidades.

El Departamento de Masaya se encuentra ubicado en la región del Pacífico de Nicaragua, se considera el departamento más pequeño del país y a la vez el más poblado por metro cuadrado según el Censo Nacional de Población y Vivienda INEC (1995) proyecta para el año 2002 una población de 306,663 habitantes, con una dimensión poblacional de 502 habitantes por kilómetro cuadrado. La mayor parte de la población se encuentra en el sector urbano con un 60 por ciento y el restante 40 por ciento se encuentra en la zona rural.

Según cifras presentadas por el Instituto Nicaragüense de Desarrollo INDE (2012), el Departamento de Masaya cuenta con una población de 348,254 habitantes para esta fecha.

Concepto de Municipio y Derecho Municipal

Según el doctrinario cubano Adriando Carmona Romay, el municipio es sociedad local, vecinal, territorial y por ello infra-estatal políticamente organizada. Este concepto se asemeja a las conclusiones de la comunicación enviada al Primer Congreso Iberoamericano de Municipios³:

1. *“El municipio es una comunidad o sociedad local, transfamiliar, que el Estado no crea sino que reconoce como unidad natural de convivencia que es”*
2. *“En consecuencia, unidad orgánica, real y moral, el municipio es autónomo para resolver libremente, dentro del marco jurídico constitucional del Estado, los asuntos propios de la sociedad local”.*
3. *“Tal condición socio-política, del propio modo, no sólo determina su autonomía administrativa, sino, fundamentalmente, su autonomía política: el derecho a darse su propia carta orgánica y sus gobernantes locales; su autonomía fiscal, o sea, el derecho a organizar su sistema fiscal, sobre las siguientes bases: a) estableciendo impuestos que no tengan incidencia -previo estudio económico y financiero al respecto- fuera del municipio; b) estableciendo impuestos que recaigan directamente sobre bienes muebles o inmuebles situados dentro del territorio municipal; c) estableciendo impuestos y tasas sobre servicios públicos de beneficio local exclusivamente; d) impuestos y contribuciones sobre el consumo, la industria y el comercio, y e) cuanto más impuestos sean compatibles con el sistema tributario del Estado, refiriéndose, desde luego, el control de esta compatibilidad a los tribunales de justicia exclusivamente”*

Para la Escuela Social-Católica, y más específicamente en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, para quien “el hombre es un ser social y político que se inclina por

³ Congreso iberoamericano de municipios Madrid, Granada, Sevilla, 1955.

naturaleza a la unión y convivencia con sus semejantes". El Estado, es una unidad de orden, de actuación y de operación humana con miras al bien común. Si el hombre vive en sociedad, le es inevitable el bien común. Si el hombre no viviera naturalmente en sociedad, no podría realizar su fin particular, natural, su bien propio. Y si el hombre no quisiese alcanzar su propio fin, dejaría de ser lo que es: hombre. En esta doctrina del hombre y la sociedad de Santo Tomás, el municipio vendría a ser una comunidad natural que tiende al bien común y que a través de una escala ascendente y jerárquica de personas, funciones y bienes, llega al Estado al ser considerada la sociedad políticamente.

El jurista Adolfo Posada⁴ expuso tres conceptos del municipio, desde los puntos de vista sociológico, político y jurídico. En el primer aspecto definió al municipio como el núcleo social de vida humana total, determinado o definido naturalmente por las necesidades de la vecindad. Con respecto al segundo dijo que el municipio es, o debe ser, un organismo con su sistema de funciones para los servicios, que se concretan y especifican más o menos intensa y distintamente en una estructura: gobierno y administración municipales propios, desarrollados en un régimen jurídico y político más amplio: regional (estados de la unión americana, estados alemanes, etcétera) o nacional (Francia, España, Italia, etcétera). En relación al último punto de vista, escribió:

"El municipio, legal y positivamente considerado, es una expresión de valor estrictamente histórico, aplicada a un fenómeno que se ha producido en los diferentes países de manera distinta, planteándose y resolviéndose su problema de modo muy diverso".

⁴Adolfo Posada (1860-1944), sociólogo y jurista español, con su obra colaboró de forma decisiva a la introducción de la sociología en España. Nació en Oviedo en cuya Universidad estudió y de la que llegó a ser años más tarde catedrático de derecho político y administrativo. Fomentó de modo principal la sociología del Trabajo a través del Instituto de Reformas Sociales, institución que llegó a dirigir desde 1920 a 1924. Destacan en su obra: Tratado de derecho político (1892-93, con numerosas reediciones), Teoría social y jurídica del Estado (1922) y La idea pura del Estado (1933).

Antonio María Hernández, afirma que el Derecho Municipal es la rama del derecho público que estudia lo relativo al Municipio. Es el derecho de la ciudad. Trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza definición elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado.

En nuestra legislación el Municipio se define como la unidad base de la división político administrativa del país. Se organiza y funciona a través de la participación popular para la gestión y defensa de los intereses de sus habitantes y de la nación. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y el gobierno⁵.

Atribuye además la legislación nacional, la calidad de Personas Jurídicas de Derecho Público a los municipios, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Elementos del Municipio

El municipio, como base administrativa y política del Estado, tiene los mismos elementos que éste: territorio, población y poder.

3.1 Territorio

El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce el mismo su poder político. La conformación de este elemento básico es uno de los problemas más significativos de todo régimen municipal, ya que se vincula con aspectos como la propia

⁵ Artículos Número 1 al 3 de la Ley No. 40, Ley De Municipios, del 2 de Julio de 1988. Publicado en La Gaceta No. 155 de 17 de Agosto de 1988.

definición del municipio según su base sociológica: la ciudad y las relaciones de vecindad y otros como la región y el Estado en que está inserto el gobierno local.

En el derecho comparado existen diferentes sistemas para la fijación del radio, término o ejido, es decir, hasta dónde se extiende el territorio municipal en el cual ejerce su competencia el gobierno local. Lo vecinal es el contrapunto de la territorialización, pero no excluye la misma, ni mucho menos. Puede comprenderse perfectamente un municipio territorializado, de extensa superficie, de amplias diseminaciones humanas, de gran complejidad estructural, encuadrando una o más aglomeraciones vecinales, que serán las que imprimirán al mismo la tónica de lo municipal.

Los territorios de los municipios no son inmutables. Para el profesor Otto Gönnerwein⁶, pueden ser alterados en los siguientes casos:

Por modificación de los límites con respecto a los de otros municipios, por la declaración de que partes del territorio constituyen terrenos no pertenecientes a municipios y por la anexión de estos terrenos. En tales casos se habla de una «incorporación parcial», en la que tiene gran importancia jurídica el hecho de que los terrenos incorporados estén o no habitados.

1. Por la nueva formación de un municipio, en la que terrenos determinados de municipios existentes se agrupan para formar un nuevo término municipal.
2. Por la disolución de un municipio, cuyo término se incorpora a otro u otros municipios.
3. Por la fusión de dos o más territorios de municipios para formar un nuevo territorio único.

⁶Otto Gönnerwein estudió filosofía, historia, economía y derecho en las Universidades de Tübingen y Heidelberg. Recibió su doctorado en 1940. En 1946 se convirtió en profesor titular de historia del Derecho alemán y el Derecho público. De 1952 a 1963 fue director de estudios en la Academia de Comercio y Administración (SVA) Wuerttemberg.

Por último, en cuanto a la fijación de límites municipales, generalmente se sigue el criterio de que ellos sean fijados mediante ley.

3.2. Población

Es la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio. Constituye el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio. No puede existir un municipio sin población.

La población del municipio no sólo se refiere a un núcleo denso de personas que se ubican en un territorio determinado y están sujetas a una autoridad común. A esta circunstancia, debe agregarse un elemento volitivo, una libertad jurídica de elección, sin la cual no existe municipio. Este ingrediente de voluntad, se manifiesta en el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto que ejerce la población al elegir a sus autoridades municipales.

La tipología de municipios normalmente se efectúa sobre la base de la población, distinguiéndose entre pequeños, medianos y grandes. La cantidad de habitantes es un criterio discrecional que debe ser utilizado según las particularidades demográficas de cada país. Luis Morell Ocaña⁷ distingue los pequeños municipios hasta 2,000 habitantes, los medianos se extienden entre los 2,001 y 50,000 habitantes, y por último, los grandes municipios eran los que tenían más de 50,001 habitantes.

La población es también el criterio más utilizado en la genética municipal para la creación o reconocimiento de las instituciones locales. La creación de oficina locales del gobierno central, el establecimiento de centros de atención médica, las misma instauración de centro de comercio; son situaciones determinadas el número de habitantes que posee un determinado territorio. Reafirmando que este elemento es el

⁷Profesor español. Experto en Régimen local español. Defensor de la autonomía local. Municipalista.

más importante del municipio, la mayoría de las legislaciones establecen cifras mínimas de habitantes para el nacimiento de los municipios. Naturalmente, estas cifras varían según las características demográficas de los distintos países.

No es fácil la decisión relativa al número mínimo de habitantes requeridos para un municipio. Más allá de las particularidades demográficas de un país, región o provincia en que él esté comprendido, siempre será menester contar con el número que haga viable la nueva institución local. No se debe olvidar que el gobierno propio requiere una estructura administrativa, capacidad de prestación de servicios y de cumplimiento de los fines; en consecuencia, se necesita, además una base económica.

Para finalizar el análisis de dicho elemento, haremos sucinta referencia a la división que se puede formular entre habitantes y ciudadanos. Son los primeros quienes viven, quienes habitan en un municipio, mientras que los segundos son quienes tienen el ejercicio de los derechos cívicos.

3.3. El poder del municipio

La palabra "poder" significa, "capacidad o energía para alcanzar un fin", y es utilizable para definir este elemento del municipio, que tiene como fin el "bien común" de la sociedad local.

El Estado, como toda organización, es un poder engendrado por varios factores, pero que, por una parte, actúa unitariamente, y cuyos actos no pueden ser imputados ni a los órganos exclusivamente ni a las estructuras administrativas en sí misma y ni siquiera a todos los actuales partícipes.

En el municipio, el gobierno integra el poder como elemento del municipio, sumado a quienes apoyan y quienes se oponen a él. El municipio no es equivalente a gobierno municipal. Indudablemente el aspecto más importante del poder del municipio sea el gobierno, que "es el conjunto de órganos de esa sociedad infraestatal", pero no

debemos restar trascendencia a los otros grupos de apoyo y disidencia que se presentan en la vida local, especialmente por medio de los partidos políticos y los grupos de presión.

Es de este elemento que surge en mayor medida la naturaleza del municipio como de carácter político, más allá de lo que dispongan los distintos ordenamientos legales. En el municipio se presentan todos los problemas políticos y sociales del Estado.

3.4 Autonomía Municipal

La autonomía, es el derecho y la capacidad que tienen las municipalidades para regular y administrar bajo su propia responsabilidad y para el provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que le señalen las leyes y la Constitución Política. Es un principio constitucional que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los otros Poderes del Estado, de sus obligaciones para con los municipios.

Agrega la Ley de Municipios que esta autonomía, otorga el derecho para el ejercicio de la democracia mediante la participación libre y directa del pueblo, expresada: en la elección directa de las autoridades a través del sufragio, la creación de estructuras administrativas acordes a la realidad y presupuesto del Municipio, las diferentes formas de funcionamiento, la capacidad de gestionar y disponer de sus recursos y en la existencia de un patrimonio propio y el ejercicio de las competencias que está ley atribuye al Municipio, con el fin de satisfacer las necesidades de la población.

De lo anterior podemos deducir que los municipios a través de su gobiernos local, tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico por lo tanto es competencias de ellos la conservación del medio ambiente así como la conservación de los recursos naturales que tengan en su circunscripción territorial.

Naturaleza Jurídica del Municipio de Masaya

La palabra "naturaleza" proviene del latín naturalis y significa, según las acepciones que nos parecen más apropiadas a nuestro enfoque, "esencia y propiedad característica de cada ser" y "virtud, calidad o propiedad de las cosas". De ahí que la naturaleza jurídica de determinada rama del derecho, defina lo elemental y esencial de este tipo, para comprender mejor su caracterización y procedimientos.

El Derecho municipal tiene naturaleza pública en cuanto su actor principal y rector por excelencia es el propio Estado, quien figura como autoridad municipal, por la cual se concibe la investidura del poder que se posee.

La Constitución Política de la República de Nicaragua (2014) en su arto 176, establece:

"El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país."

De acuerdo al Marco Jurídico Municipal de Masaya (s.f.). El municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que con frecuencia la base de la división territorial y de la organización política de un estado. (P. 1)

Se trata de una Institución Jurídica porque es creado por una ley y es en esa ley que se establece la forma de gobierno de igual forma, la elección de sus autoridades y será mediante esta ley que se determine el alcance de su autonomía y competencias que podrá ejercer.

Es una institución Política porque sus autoridades son electas de una competencia entre los aspirantes al gobierno municipal, además porque la relación entre gobernantes y gobernados es esencialmente política.

Y finalmente se dice que es una Institución social porque la misma sociedad es la base del municipio.

Ley No 40 y 261 Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (1998) en su artículo 4, establece la creación y demarcación de los Municipios se hará por medio de la Ley, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) La población que lo integrara, se tomara en cuenta su identidad natural, socioeconómica y cultural y la población no debe ser menor de 10,000 habitantes.
- b) La capacidad que tenga el municipio de generar recursos propios suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos.
- c) El dictamen técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y el diagnostico que especifique el territorio Jurisdiccional del nuevo Municipio, indicando de donde se segrega ese territorio.
- d)

Leyes que Regulan la Labor Municipal

1.- Constitución Política

Dentro de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua se encuentra establecido el marco jurídico que delimita la organización, funcionamiento y relaciones del Estado de Nicaragua, por tal razón es en esta Ley de carácter superior que se

establece cual será la división administrativa de Nicaragua dando origen a los Municipios y a la vez estableciendo que habrá leyes especiales que se encargaran de su creación y les otorga autonomía política, administrativa y financiera.

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua (2014) en su arto 175, establece el territorio nacional para su administración se dividirá en: departamentos, regiones autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Asimismo el Artículo 177, párrafo uno, expresa: El gobierno y la administración de los municipios corresponde a las autoridades municipales, las que gozan de autonomía sin detrimento de las facultades del Gobierno Central, sigue expresando el mismo artículo que los Municipios gozan de Autonomía Política, Administrativa y Financiera y que corresponde a las autoridades municipales su administración y gobierno.

2.- Ley 40 y 261 Reformas e incorporaciones a la Ley de Municipios

Para la creación de Municipios se establece una Ley especial que se encarga de regular lo que corresponde a la actividad municipal de todo el país, cabe mencionar que se trata de un principio Constitucional que la administración y gobierno de los municipios es autónomo y que se ejercerá por las autoridades que sean electas por los habitantes de cada municipio según lo establece la Ley de la materia.

La Ley de municipio es un instrumento Jurídico que sirve para descentralizar a los Municipios de las actividades de gobierno central.

Ley No 40 y 261 Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (1998) en su artículo 1, establece la división del territorio para su administración y define al Municipio como la unidad base de la división política administrativa del país.

3.- Ley del Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma.

Al contar con autonomía de gobierno y administración los Municipios deben contar con un presupuesto y con una Ley que se encargue de regular el régimen presupuestario municipal.

La Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma (2001), de manera general establece la regulación en el proceso presupuestario desde la elaboración del anteproyecto del presupuesto Municipal, establece que para la elaboración, aprobación, ejecución y control del Presupuesto las Municipalidades deben realizar consultas a la ciudadanía e impone a las autoridades de los Municipios una cuota de transparencia en el manejo del presupuesto municipal.

4.- Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua

Conforme a la Constitución Política de la Republica de Nicaragua (1987), en su artículo 177, establece que la autonomía de los municipios no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado, de sus obligaciones y responsabilidades con los municipios. Se establece obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la Republica a los municipios del país.

La Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua (2003) se encarga de cumplir con lo que establece la Constitución Política en el artículo mencionado anteriormente, esta Ley se rige por los Principios de Transparencia, Simplicidad, Automaticidad y Estabilidad.

5.- Ley de Solvencia Municipal

La Ley 452; Ley de Solvencia Municipal (2003), tiene como objetivo regular el mecanismo de la solvencia municipal con el fin de colaborar con los gobiernos

municipales a hacer efectiva la recaudación de los impuestos municipales que se contemplan en las leyes de la materia, para de esta manera cumplir con lo que establece la Ley de Municipios.

6.- Decreto No 455 Plan de Arbitrio Municipal

El Decreto No 455 Plan de Arbitrio Municipal (1989) de manera general establece la fuente de ingresos de los Municipios y detallan los impuestos, tasa y contribuciones especiales (tributos) que nutren las haciendas locales.

7.- Ley de Participación Ciudadana y su Reglamento

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua en sus artículos 7 y 50, establece que Nicaragua es una República democrática y participativa y que los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos políticos y en la gestión estatal y que será por medio de la ley que se garantizara a los ciudadanos su participación nacional y local.

La Ley No 40 y 261 Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (1998), en su arto 1, establece que los Municipios se organiza y funciona con la participación ciudadana.

La Ley de Participación Ciudadana y su Reglamento (2003) se encarga de hacer cumplir lo establecido en la Constitución y la Ley de Municipios, es un instrumento que sirve para hacer respetar las diferentes formas de organización de la ciudadanía y garantizar su participación activa en los espacios institucionales nacionales, regionales autónomos, departamentales y municipales.

8.- Ley de Carrera Administrativa Municipal

La Ley de Carrera Administrativa Municipal (2004) y su Reglamento Decreto No 51-2005 (2005) tienen por objeto proveer a los municipios un sistema de Recursos Humanos para la ejecución de sus políticas públicas municipales que aseguren la eficiencia y eficacia en su gestión pública de forma transparente.

9.- Ley de Contrataciones Municipales

La Ley de Contrataciones Municipales (2007) establece las normas y procedimientos para regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, arrendamientos, consultorías y construcciones de obras públicas, que en el ejercicio de sus competencias lleve cabo el Municipio.

Relación entre Derecho Ambiental con el Derecho Administrativo

El ser humano se relaciona con el ambiente natural que lo rodea y a la vez con otros seres humanos, razón por la cual el comportamiento humano incide en todo lo que lo rodea y con lo que tiene contacto.

El Derecho ambiental como ya se ha venido exponiendo es aquel conjunto de Normas Jurídicas que se encargan de regular la relación del ser humano con el medio ambiente y los recursos naturales y que están enfocadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales por otra parte podemos deducir que el Derecho Administrativo son el conjunto de Normas Jurídicas que se encargan de regular la administración del estado y la relación del mismo Estado con los ciudadanos.

De acuerdo a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1996) en su artículo 5, establece que el ambiente incluye elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos y que estos elementos interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven.

La Ley Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (2000) en el artículo 2, inciso 2, establece que la administración pública la ejerce el Estado por medio de los órganos del Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus propias normativas; la Administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de las Municipalidades; las instituciones de creación constitucional y, en general, todas aquellas que de acuerdo con sus normas reguladoras realicen actividades regidas por el ordenamiento jurídico administrativo y la doctrina jurídica y, en todo caso, cuando ejercieren potestades administrativas. También incluye actividad de los poderes Legislativo, Judicial y Electoral en cuanto realicen funciones administrativas en materia de personal, contratación administrativa y gestión patrimonial.

De aquí podemos partir de la relación que existe entre Derecho Ambiental y Derecho Administrativo. Para regular la relación que existe entre ser humano y ambiente es necesario que la administración pública desarrolle una serie de acciones para la protección del medio ambiente. La Administración pública tiene la obligación por tratarse de un principio Constitucional de velar por que en la gestión de sus actividades se proteja al ambiente.

La Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales (1998) en su artículo 8, establece al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales como ente regulador y normador de la política ambiental del país, será el responsable del cumplimiento de la presente Ley y dará seguimiento a la ejecución de las disposiciones establecidas en la misma.

El Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales en adelante MARENA, es la institución encargada de la conservación, protección y el uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. Para alcanzar sus objetivos, MARENA formula, propone, dirige y supervisa el cumplimiento de las políticas nacionales del ambiente tales como las normas de calidad ambiental y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El MARENA administra el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales y garantiza la incorporación del análisis de impacto en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo.

El MARENA a la vez dentro de sus funciones se coordina con otras entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales para aplicar el plan de protección ambiental y todo lo referente a las Leyes en materia ambiental, las funciones que ejerce el MARENA son funciones que le delega el gobierno central es por eso la participación del derecho administrativo con el derecho ambiental, pues es a través de la administración pública que se hace cumplir lo que corresponde a materia ambiental, es un Ministerio del Poder Ejecutivo el que se encarga de hacer que se apliquen las leyes que corresponden en materia ambiental y es a través de la administración pública representada por el MARENA que se ejerce control sobre el comportamiento del ser humano frente al ambiente que lo rodea, con el propósito de evitar que lo destruya.

CAPITULO III: MEDIO AMBIENTE Y GESTION AMBIENTAL

Plan Ambiental Municipal

El Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales, (2000) en conjunto con los gobiernos municipales impulsaron la elaboración de Planes Ambientales Municipales

(PAM), como instrumentos estratégicos de planificación que deberán insertarse al Sistema de Planificación Municipal (SPM) los que serán oficializados a través de Ordenanzas Municipales. El Plan Ambiental de los Municipios deberá ser actualizado anualmente por los gobiernos locales con el objetivo de orientar su desarrollo.

Entre los meses de Abril y Agosto de 2004, la Comisión Ambiental (CAM) de Masaya elaboro el Plan Ambiental Municipal para un periodo de cuatro años, con asistencia técnica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) a través del Programa de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal (PFDM), en Septiembre del mismo año, este documento se presentó estructurado a los miembros de la Comisión Ambiental para que estos lo validaran, y finalmente en Octubre (2004) fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal No 532. S.O.X.-4.

El Plan Ambiental Municipal constituye un instrumento de suma importancia para la planificación y las acciones que en el marco ambiental se realizan de manera coordinada en el territorio con el conjunto de actores que tienen competencias que la Ley les asigna y también como sustento de las Ordenanzas que se disponen en el Municipio.

Después del año 2008 fue necesaria la actualización del PAM, por lo que se actualizó para un periodo de diez años (2009-2019) dicha actualización contiene las principales acciones de protección, conservación y regulación del medio ambiente para lograr el fortalecimiento de la Gestión Ambiental que se realiza en el Municipio.

Contenido del Plan Ambiental Municipal

La elaboración del Plan Ambiental Municipal es un documento que resulto de la preocupación del Gobierno Central y el Gobierno Local para impulsar un instrumento que ayude al desarrollo de la Gestión Ambiental de los Municipios y determinar los

problemas ambientales del Municipio y establecer posibles soluciones con la participación del mismo Gobierno local y la participación de la ciudadanía.

El Plan de Gestión Ambiental contiene una descripción de actividades concretas para ejecutarse por las Instituciones que conforman la Comisión Ambiental Municipal. Las actividades corresponden a objetivos, políticas estrategias y metas que han desarrollado y que van acompañadas por tareas institucionales, responsable, requerimiento humano, económicos, tecnológicos, periodo de ejecución e indicadores de resultados esperados.

Medidas Tomadas por el Gobierno Municipal para el Cumplimiento del PAM

El Gobierno local de Masaya con la elaboración del Plan Ambiental, cuenta con una serie de medidas y acciones que deberá poner en práctica para lograr el desarrollo y fortalecimiento de su gestión en materia ambiental, para ello el Gobierno Municipal en la actualización del Plan Ambiental Municipal (2009-2019) ha planteado las siguientes Líneas de Acción Específicas de la Política Ambiental de Masaya:

- a. La Alcaldía Municipal, las Instituciones del Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil, garantizarán la implementación de un Sistema de Gestión Ambiental, que facilite la Sensibilización y Educación Ambiental de la población, sobre la base del conocimiento de los atributos y fragilidades ambientales del municipio de Masaya.
- b. La municipalidad de Masaya promoverá la operación del Sistema de Gestión Ambiental Municipal, mediante la integración interinstitucional y comunitaria en los procesos de implementación.
- c. La Alcaldía Municipal asegurará la existencia del marco regulatorio para la Gestión Ambiental del Municipio de Masaya, mediante la incorporación de la variable ambiental en las Constancias de Uso del Suelo, Permisos de

Construcción, Plan Regulador, Registro al Contribuyente, Proyectos de Desarrollo Municipal y otras áreas, a fin de controlar las acciones que sean potencialmente generadoras de impactos ambientales negativos.

- d.** La Alcaldía Municipal asegurará la incorporación de estándares ambientales en el Sistema de Catastro Municipal (SISCAT), como estrategia de Ordenamiento Ambiental del Municipio de Masaya.
- e.** La Alcaldía Municipal establecerá zonas de protección y conservación ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).
- f.** La Alcaldía Municipal garantizará la preservación del inventario del paisaje natural y construido y desarrollará un sistema regulatorio-normativo sobre el diseño, clasificación y construcción de áreas verdes urbanas.
- g.** La Alcaldía Municipal precisará las zonas construidas y naturales donde sean necesarios proyectos de regularización ambiental.
- h.** El Consejo Municipal, la Comisión Ambiental del Municipio (CAM) de Masaya y la Alta Dirección de Alcaldía velarán por la sostenibilidad y la mejora continua de la Política Ambiental del Municipio de Masaya.

El Plan Ambiental Municipal (2009-2019) incorpora líneas y objetivos estratégicos que son una propuesta para encontrarle solución a los problemas ambientales priorizados en el Municipio de Masaya; como objetivos se han planteado los siguientes:

- ✓ Mejoramiento de calidad de vida de la población.
- ✓ Saneamiento de la Laguna de Masaya.
- ✓ Recuperación del área forestal del municipio.

Las líneas estratégicas al igual que los objetivos estratégicos fueron planteados y consensuados por la Comisión Ambiental Municipal y se presentan como líneas de

acción de Problemas identificados en el Municipio, además presentan los plazos en que se pretenden realizar, los proyectos y actividades que se desarrollaran para conseguir los objetivos planteados y la prioridad que se le debe dar a cada línea de acción planteada.

Para seguir estas líneas debe haber un fortalecimiento de las Organizaciones del Estado y de la participación ciudadana, de igual manera se debe integrar la educación ambiental en todos los ámbitos educativos (formal e informal) y de esta manera conseguir fomentar los valores éticos de la población. Otro aspecto que el Gobierno Municipal ha tomado en cuenta es la Reglamentación y el cumplimiento de la Legislación Ambiental.

De acuerdo al Plan Ambiental de Masaya (2009-2019) la Comisión de Ambiente Municipal es el órgano principal que se encarga del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la implementación del PAM. La Comisión Ambiental se reunirá mensualmente para informar sobre los avances y resultados obtenidos.

La Comisión Ambiental realizará al inicio de cada año un Plan Operativo Anual para la validación e integración de las diferentes actividades que conlleven a la ejecución y gestión del PAM, tomando en cuenta los programas y proyectos que en él se plantean.

La Comisión Ambiental validará las diferentes variables propuestas para la inserción al Sistema Integral de Información Municipal (SIIM), herramienta que se utilizará para el monitoreo de los Indicadores de Gestión Ambiental Social, Económico e Institucional del municipio instalado en la oficina de la Unidad Ambiental Municipal.

Ordenanzas Municipales en Materia Ambiental

La Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Municipios (1997) en su artículo 28 inciso 4, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Las Ordenanzas Municipales son Instrumentos Jurídicos que se crean con el objeto de llevar un control eficaz de todas las situaciones que incidan en el municipio, en particular en lo que corresponde a la situación ambiental. En el Municipio de Masaya, existen dos Ordenanzas que Regulan aspectos concernientes al Mejoramiento y Desarrollo de las Condiciones Higiénicas Sanitarias y Ambientales del Municipio.

Las Ordenanzas a las que nos referimos son:

1. La ordenanza aprobada en sesión ordinaria N° 5 del Concejo Municipal del día jueves 13 de mayo de 2010, que refiere a las "Regulaciones para el mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales del municipio"
- 2.- La ordenanza aprobada en sesión ordinaria N° IV del 3 de abril de 2007, referida a la "Ordenanza atamiento y Reguladora de la tasa por los servicios de recolección de basura, limpieza de calles, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Vertedero Municipal"

La Ordenanza que establece "Regulaciones para el mejoramiento y desarrollo de las condiciones higiénicas sanitarias y ambientales del municipio" refiere a las siguientes regulaciones:

Elementos regulados	Artículos
Aguas Residuales	Capítulo III, artículos del 1 al 5
Desechos sólidos	Capítulo IV. Artículos del 6 al 13
De la contaminación atmosférica	Capítulo V- artículos 14 al 21
Del control de los alimentos	Capítulo VI- artículo 22 al 25
De la flora y fauna	Capítulo VII artículo 26 al 36
Sanciones y procedimientos administrativos	Capítulo VIII artículo 37 al 46
Disposiciones finales	Capítulo IX artículos 47 al 50

Especial interés para nuestro trabajo tiene el artículo 7 de dicha ordenanza, el cual establece la prohibición de botar todo tipo de desechos sólidos a las calles, caminos, cauces, carreteras, predios baldíos o en cualquier lugar del Municipio que no sea autorizado por las autoridades Municipales: Punto de transferencia y contenedores.

En el Municipio de Masaya a pesar de la existencia de esta normativa que prohíbe que los desechos sólidos o la basura se boten en lugares no autorizados, muchas veces la comunidad hace caso omiso a estas disposiciones tanto así que han surgido una cantidad de basureros no autorizados que perjudican el medio ambiente y la salud de las personas que viven en los alrededores de estos botaderos.

El artículo 37, establece las sanciones que se deben aplicar a las personas que no acaten lo que manda esta ordenanza y estas son sanciones pecuniarias dependiendo de la gravedad de la infracción, que pueden ser: leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves aquellas cuyos resultados no impliquen perjuicios considerables al medio ambiente y puedan subsanarse fácilmente.

Faltas graves aquellas cuyos resultados son daños al medio ambiente y posibles afectaciones a la Salud de la Población, los cuales pueden repararse paulatinamente en un período no mayor de tres meses, mediante la aplicación de plan de remediación de los daños causados; y muy graves aquellas en las que se determina que existen graves daños al medio ambiente y/o afectaciones a la salud de las personas; cuyos resultados son difíciles o imposibles de reparar.

Se multara a las personas que infrinjan en faltas graves con la cantidad de 1,000 a 5,000 córdobas a las Personas Naturales y de 5,000 a 15,000 córdobas a las Personas Jurídicas y a los que incurran en faltas Muy Graves de 5,000 a 10,000 córdobas a las personas Naturales y de 15,000 a 25,000 córdobas a las Personas Jurídicas.

La Ordenanza referida a la "Regulación de la tasa por los servicios de recolección de basura, limpieza de calles, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Vertedero Municipal" establece las cuotas tributarias que deberán que se imponen a las personas naturales o Jurídicas por el servicio de recolección de los desechos sólidos, limpieza de las calles y la disposición final de la basura en el vertedero municipal.

La cuota que se establecerá para estos servicios será una cuota fija y será determinada en base al servicio que se brinde y a la actividad comercial o Industrial que se realice.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Vertedero Municipal en su artículo 5, establece las tarifas aplicables por el servicio recibido variara de acuerdo a la tipo de servicio que se brinda.

Situación Ambiental en el Municipio de Masaya

El Municipio de Masaya es uno de los Municipios más atractivos en lo que corresponde al Folklore, Artesanías y Tradiciones, razón por la cual al Departamento del mismo nombre se le concede el Título de Capital del Folklore, sin embargo a pesar de su belleza y la atracción que llama al turismo nacional e internacional que lo visita, este municipio posee un gran problema que afecta su panorama y es el mal manejo de la basura y la aparición de una cantidad de basureros ilegales que dan mala apariencia al municipio y lo que es peor el enorme foco de contaminación que esto produce.

Es lamentable que los habitantes del Municipio no creen conciencia sobre esta situación. Los malos hábitos que se cultivan en muchos hogares como resultado de la falta de educación ambiental, es uno de los factores que inciden en aumentar el grado de contaminación sobre todo en lo que corresponde al mal manejo de desechos sólidos que se producen en los hogares, escuelas, centros de trabajos, hospitales, mercados, etc. lo que ocasiona un grave foco de contaminación del medio ambiente.

En general, el deficiente manejo de los residuos sólidos en Nicaragua y particularmente en Masaya, constituye una de las más serias amenazas para la salud de la población y para el medio ambiente. Algunos factores agravantes son: el acelerado crecimiento demográfico, el urbanismo, el desarrollo industrial, la producción a gran escala, los cambios en el estilo de consumo de la población a través de la difusión del estilo descartable, entre otros, ya sea por su concentración geográfica o por la inserción de residuos progresivamente más peligrosos que llevan a la contaminación del medio ambiente y al deterioro de los recursos naturales.

A lo anterior se le suma la inadecuada aplicación de los servicios municipales de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, además de la escasez

de recursos económicos y la falta de personal capacitado en el manejo de estos residuos

El efecto ambiental más obvio del manejo inadecuado de los residuos sólidos es el deterioro estético de las ciudades y el paisaje natural. Sin embargo, existen otros efectos que contribuyen al agravamiento de este problema: la proliferación de vectores sanitarios, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, la desvalorización tanto del terreno como de las áreas vecinas por el abandono y acumulación de los residuos sólidos, la contaminación del suelo debido a las distintas sustancias que son depositadas en él, y los incendios y humos que reducen la visibilidad y pueden causar irritaciones nasales, oculares y afectaciones respiratorias.

Según L. Arauz (comunicación Personal, 23 de Septiembre de 2014) las principales causas de contaminación del Municipio de Masaya es el mal manejo de los residuos sólidos y líquidos, pero con mayor incidencia la contaminación por residuos sólidos, en el Municipio las personas dejan acumular los desechos sólidos en los predios, lotes o terrenos baldíos y claro está, que al no brindárseles ningún tratamiento a estos desechos los cuales se van acumulando, provocando de esta manera una enorme contaminación al medio ambiente y perjudicando a las personas que habitan a los alrededores de estos botaderos ilegales, puesto que esto sueltan un líquido (lixiviado⁸) y que son absorbidos por la tierra e incluso pudiendo llegar hasta las aguas subterráneas que son ocupadas por medio de pozos y que esta es ocupada para el consumo cotidiano en algunos hogares, siendo esto perjudicial para la salud de las personas.

⁸Manual Elemental de Servicios Municipales (2001, P. 13) Lixiviado es un líquido de color negro que se produce durante el proceso de descomposición de la basura en la tierra y es altamente contaminante.

A pesar que la Alcaldía dentro de su competencia brinda el servicio de limpieza que según L. Arauz (comunicación Personal, 23 de Septiembre de 2014) este servicio de recolección de residuos sólidos se brinda a diario en la mayor parte del Municipio de Masaya, pero muchas personas a pesar de que el servicio se brinda a casi todo el Municipio con excepción de un 10% que no es cubierto, optan por tirar sus desechos en las calles, en causes, en los predios baldíos, etc. originando así la creación de los botaderos ilegales. Pero sin embargo esto se ha convertido en un problema de nunca acabar, pues en la temporada lluviosa los desechos sólidos de esta cabecera departamental y de los municipios de La Concepción, Masatepe, Nandasmo y Nindirí son arrastrados por las corrientes hasta caer al manto acuífero.

Se han realizado estudios y se han hecho proyectos de drenaje para evitar que la basura caiga en la laguna. Se ha hecho un esfuerzo, pero las personas no dejan de botar basura en los cauces. Toda la orilla de la playa de Venecia está llena de desechos.

Por lo expuesto por la Directora de la Gestión Ambiental de Masaya es evidente reconocer que el municipio de Masaya se encuentra frente a un serio problema de contaminación por el uso indebido de los desechos sólidos que afecta el panorama y la salud de sus pobladores, y que tiene como consecuencia una serie de enfermedades, pero sobre todo el deterioro del ambiente y por lo tanto limita cada vez más la existencia de las futuras generación que heredaran este planeta, por lo cual se hace de suma urgencia concientizar a la población para que no siga dañando el ambiente de esa forma tan desmedida e inconsciente.

Gestión Ambiental en el Municipio de Masaya

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Nicaragua (1987) en su artículo 177 párrafo cuarto los Gobiernos Municipales tienen competencia en materia que incida en su territorio y en todo lo concerniente a la explotación de los recursos naturales ubicados en el Municipio correspondiente

En el Decreto 68-2001 se crean las Unidades de Gestión Ambiental (2001) que tienen por objeto que el Poder Ejecutivo y la Administración Pública tomen las acciones y medidas necesarias para la administración de los recursos ambientales a través de procedimientos de institucionales y legales para mantener y mejorar la situación de los recursos ambientales.

El Decreto 68 donde se crean las Unidades de Gestión Ambiental (2001) en su artículo 4, inc. 3, establece que uno de los tipos de gestión ambiental que se crean son las Unidades Municipales de Gestión Ambiental las que se podrán formar en las Alcaldías, para apoyar y asegurar la gestión Municipal en lo referente a regulaciones y políticas nacionales en el ámbito de las atribuciones propias del Municipio y de conformidad con las leyes respectivas.

Definición y Principios de Gestión Ambiental Municipal

En el Decreto 68-2001 Creación de las Unidades de Gestión Ambiental (2001) en su considerando II, define la Gestión Ambiental como la Administración del uso y manejo de los recursos ambientales por medio de acciones y medidas económicas, inversiones, procedimientos institucionales y legales para mantener o recuperar y mejorar la calidad del medio ambiente, disminuir la vulnerabilidad, asegurar la productividad de los recursos y el desarrollo sostenible.

En el Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019) define la Gestión Ambiental Municipal como el conjunto de actividades que todos los actores realizan en el municipio con el objetivo de conservar, restaurar o mejorar la calidad de los recursos naturales (aire, agua y suelo, flora y fauna) en su territorio. (P 12)

El Plan Municipal de Masaya (2009-2019, P. 57) señala los principios particulares de la Política Ambiental Municipal de Masaya y son los siguientes:

- ❖ El Sistema de Gestión Ambiental y sus instrumentos se constituye en la herramienta técnica principal para incidir en el ordenamiento ambiental del espacio construido y la protección de los recursos naturales, del medio físico natural y rural del municipio.
- ❖ La Comisión Ambiental del Concejo Municipal es la máxima instancia asesora de esta estructura en la toma de decisiones ambientales en el municipio.
- ❖ La Unidad Ambiental de la Alcaldía de Masaya es la instancia encargada de operativizar los procesos de Gestión Ambiental Municipal y de velar por la mejora continua de los mismos desde la estatura de staff de dirección en el organigrama municipal.
- ❖ La restauración y la regularización ambiental, y la adaptabilidad de los espacios habitacionales del municipio, son criterios permanentes en los instrumentos de gestión ambiental de Masaya.
- ❖ La preservación de los atributos del paisaje natural, así como de los valores culturales y estéticos urbanos en su interrelación sistémica con los otros

subsistemas del medio ambiente, son la base de la gestión del equilibrio ambiental del Municipio de Masaya.

- ❖ El compromiso asumido y refrendado en su práctica social, por los principales actores municipales sobre el cumplimiento de la Política Ambiental de Masaya.
- ❖ La escala geográfica de la Gestión Ambiental del Municipio de Masaya abarca los siguientes ámbitos:
 - a) La escala municipal, definida por la superficie que ocupa la división político-administrativa que delimita al municipio, la cual incluye el territorio urbano y rural del mismo.
 - b) La escala intramunicipal, definida por los ámbitos y competencias de las diferentes instancias que estructuran la Alta Dirección de la Alcaldía de Masaya.

L. Arauz (comunicación Personal, 23 de Septiembre de 2014) explica que la problemática que afecto principalmente el Municipio de Masaya en el periodo correspondiente de Julio a Diciembre de 2013 fue lo concerniente a la contaminación por desechos sólidos depositados en Basureros Ilegales del Municipio, lo que trae como consecuencia enfermedades y una disminución en la calidad de vida de la población.

Plan de Manejo de Desechos Sólidos en el Municipio de Masaya

Los desechos o residuos sólidos son aquellos materiales que son desechados una vez que terminan su vida útil, es decir la basura lo que ya no se utiliza una vez que se ha consumido determinado producto, muchos de estos desechos pueden ser reutilizados si son reciclados.

En el Manual Elemental de Desechos Municipales (2001, P. 18) los desechos sólidos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- ✓ **Desechos Sólidos Orgánicos o Biodegradables:** Estos pueden ser de origen vegetal o de origen animal, este tipo de desechos son biodegradables ya que la acción de ciertos microorganismos que se encuentran en el ambiente, junto con el oxígeno, la luz sola y la humedad los descomponen en sustancias sencillas.

- ✓ **Desechos Sólidos Inorgánicos o No Biodegradable:** Están compuesto de material inerte⁹ como minerales, derivados del petróleo y mezclas químicas producidas por el ser humano, este tipo de desechos sufren un proceso distinto al de los desechos orgánicos ya que los microorganismos no pueden actuar sobre ellos porque no son biodegradables por lo que su descomposición es extremadamente lenta. Los Principales desechos son plásticos, vidrios, metales, Material inerte.

En el Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019) el manejo de los residuos que es de competencia Municipal se ha convertido en una de las principales problemáticas de contaminación en el Municipio, el servicio de recolección de la basura tiene un 90 % de cobertura en el sector Urbano el otro 10% no es cubierto debido al mal estado de las calles. En algunos lugares donde no se brinda el servicio de recolección se colocan contenedores que se recogen a diario para llevarlos al vertedero municipal, sin

⁹Manual Elemental de Servicios Municipales (2001) Residuos inerte son los materiales que no son orgánicos y corresponden muchos tipos, tales como vidrio, papel, gomas, cueros, lozas, cerámicas, arenas, cementos, calizas, alquitranes, pinturas, minerales, químicos, etc. La mayoría de los desechos inertes carecen de toxicidad, lo que facilita su manejo y reduce los riesgos sanitarios. (P 18)

embargo existen siete vertederos ilegales¹⁰ ubicados en distintos sectores del Municipio.
(P 40)

Según L. Arauz (comunicación Personal, 23 de Septiembre de 2014) la cantidad de basureros ilegales ha aumentado a quince en total, lo que indica que estos se han duplicado en comparación con los reflejados en el Plan Ambiental Municipal actualizado en el año 2009.

De acuerdo al Plan Municipal ambiental (2009-2019, P. 40) de todos los servicios municipales que el Gobierno Local garantiza a la población, el que les ha generado más complicaciones y mayores gastos, y no siempre los mejores resultados, es el manejo de los residuos sólidos. El inadecuado manejo de los residuos trae como consecuencia afectaciones a la calidad de vida de los pobladores por el deterioro de las condiciones higiénico – sanitarias y la contaminación de los recursos naturales y el medio ambiente, por la proliferación de botaderos ilegales y el mal manejo de los desechos sólidos.

En el Plan Municipal Ambiental (2009-2019, P. 72) se han establecido líneas estratégicas en un plan que se le ha llamado Manejo Integral de los Residuos Sólidos y Líquidos en el Municipio estableciendo una serie de proyectos y actividades a realizar, y son los siguientes en lo que corresponde a los desechos sólidos:

- a) Acondicionamiento en el Vertedero Municipal.
- b) Equipamiento del Vertedero Municipal.
- c) Separación de los desechos en la Fuente.

¹⁰ Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019) Los basureros ilegales se encuentran ubicados en Camosanto, Nandayure, la Colocha, Calvarito de San Jerónimo, Bombonací, MEBASA, al este de la Zona Franca Istmo Textil, cauce en el Reparto. Danilo Aguirre. Parte de la población arroja los desechos a los cauces que atraviesan la ciudad. (P 40)

- d) Producción de compost.¹¹
- e) Estrategia de recuperación de inversión en el vertedero.
- f) Plan de manejo del vertedero.
- g) Construcción de Nuevo Vertedero Municipal.

El Proceso para la realización de estos proyectos es largo y se debe iniciar con campañas de concientización y educación ambiental a la población acerca del daño que puede ocasionar el uso inadecuado de los desechos sólidos que se producen en los hogares, lugares de trabajo, escuelas, hospitales, mercados etc., a la vez a la par de estos proyectos se debe involucrar a la comunidad para que se relacione más con la problemática que los afecta a todos por igual y con la participación de estos en los proyectos planteados será mas fácil que se lleguen a cumplir en su totalidad.

Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua (2014) en su artículo 7, establece que Nicaragua es una República Democrática, Participativa y Representativa. La participación como un derecho y una responsabilidad es un principio constitucional que no se debe obviar por parte de los gobiernos locales.

O. Palacios (2009) La participación ciudadana es el derecho que tiene todo ciudadano/a de forma individual o colectiva que le permite involucrarse en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles de la

¹¹Manual Elemental de Servicios Municipales (2001) Compostes un procedimiento mediante el cual los desechos orgánicos se convierten en materia orgánica estabilizada, por la acción de microorganismos que digieren dicha materia orgánica en un ambiente controlado. Este ambiente, con las condiciones apropiadas y la acción de los microorganismos, reduce el volumen, el peso de la basura, y da como resultado un producto enriquecido con nutrientes naturales, libre de olores desagradables, que sirve para la agricultura, como abono natural, sin elementos artificiales dañinos, que sirve para regenerar la capacidad natural del suelo. (P 14)

administración territorial y en las distintas instituciones públicas, con el propósito de fortalecer la libertad y la democracia participativa y representativa establecida en la Constitución Política de la República. (P 5)

La Ley de participación Ciudadana (2003) en su artículo 4, define la Participación Ciudadana como el proceso de involucramiento de actores sociales en forma individual o colectiva, con el objeto y finalidad de incidir y participar en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles y modalidades de la administración del territorio nacional y las instituciones públicas con el propósito de lograr un desarrollo humano sostenible, en corresponsabilidad con el Estado.

En el Marco Conceptual para la Organización de una Gestión Ambiental Descentralizada, Participativa, Responsable y Socialmente Equitativa (2002) la participación ciudadana se refiere por un lado a la posibilidad de que la ciudadanía pueda ayudar y apoyar al Gobierno en la toma de decisiones del país, lo que constituye uno de los fundamentos de la democracia participativa y por otro lado, se puede encontrar la responsabilidad de la ciudadanía frente a la realización de los Proyectos Sociales cumpliendo correctamente con sus deberes ciudadanos e involucrándose activamente en la gestión del Proyecto social. (P 9)

Participación Ciudadana en la Problemática por los Desechos Sólidos

El problema de los desechos sólidos en el Municipio de Masaya tiene varias causas, pero es posible atreverse a asegurar que una de las principales causas es el manejo despreocupado de las personas con sus residuos sólidos. Hace muchos años la gravedad de contaminación era menor, cuando se trataba de residuos orgánicos, pero en la actualidad la contaminación del ambiente se agrava cada vez más, pues en estos tiempos los desechos inorgánicos pueden tardar muchos años en desaparecer, la falta de clasificación de la basura genera el desarrollo de hongos y bacterias que desarrollan

plagas de moscas y de una serie de enfermedades que afectan a la misma población que hace mal manejo de sus desechos.

Muchas veces la despreocupación ciudadana se debe a la falta de educación en el tema ambiental, es por lo cual es de suma importancia que la comunidad del municipio de Masaya se le involucre en los proyectos que se elaboren para la protección ambiental, para que trabajen en conjunto con la Municipalidad para combatir el problema que ocasiona el mal manejo de los desechos sólidos del municipio.

Es a través de la organización de la comunidad que se puede prevenir el desorden en el manejo de la basura. La población es quien debe contribuir a eliminación de los basureros espontáneos en las calles, predios vacíos o a las orillas de las carreteras, es por lo cual el Gobierno Local debe iniciar proyectos destinados a la participación de la comunidad en la Gestión Ambiental de su territorio.

Los Gobiernos Municipales están facultados para crear instancias de concertación para propiciar la participación ciudadana en asuntos de su competencia, por tal razón los Gobiernos Municipales han venido conformando las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), estas comisiones deben de ser creadas por Ordenanzas del Consejo Municipal con el fin de instituirse como instancias de participación ciudadana, en las que pueden participar representantes de entidades locales o individuales.

El Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019, P 62) establece los proyectos referentes a la educación ambiental y son los siguientes:

- Proyecto de Educación y Sensibilización Ambiental.
- Elaboración de Plan de Educación Ambiental para el Municipio (tanto formal como no formal).

Dentro del Plan Ambiental Municipal (2009-2019, P 68) también se señalan Proyectos y Actividades para lograr que la ciudadanía se involucre en la realización de este plan, como Proyectos se plantean los siguientes:

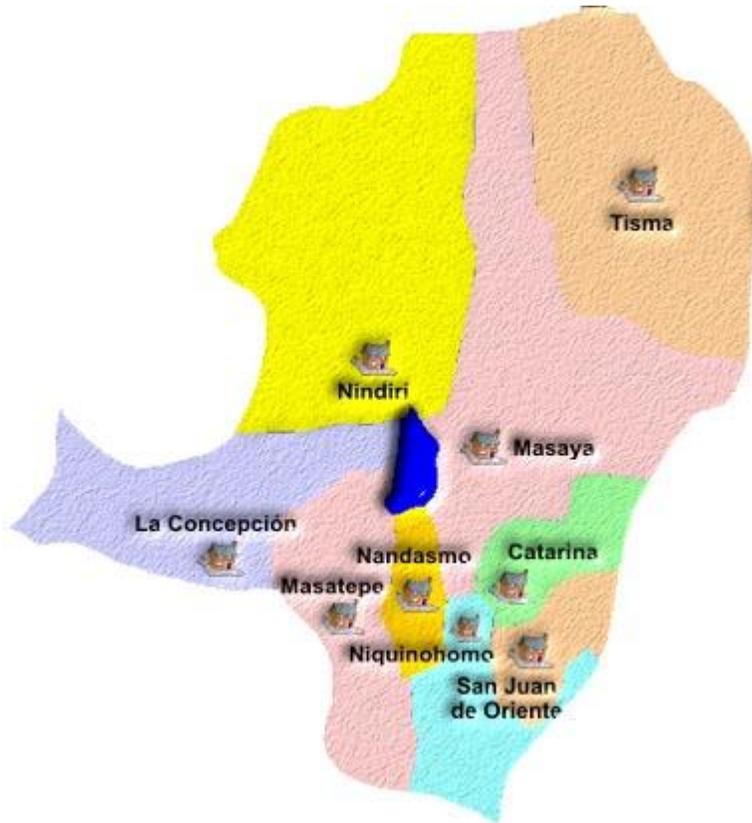
- Estudio e Interpretación de la Ley de Participación Ciudadana.
- Reforzamiento de las instancias edilicias relacionadas con la atención a la comunidad.
- Apoyo a los planes del Comité de Desarrollo Municipal y otras Organizaciones.

Para lograr el cumplimiento de estos proyectos que se han planteado se desarrollaran las actividades siguientes:

- Seminarios al Personal de la Alcaldía, CAM y otros Organismos.
- Encuentros con Pobladores.
- Aprobación del Consejo Municipal del Reglamento.
- Divulgación del Reglamento.
- Mejoramiento del Equipamiento Técnico y Material
- Realización de Programa de divulgación y comunicación sobre la participación ciudadana.
- Apoyo a capacitaciones, asambleas y otras actividades.

Según L. Arauz (comunicación Personal, 23 de Septiembre de 2014), a través de los gabinetes de la familia como promotores del bien común y la convivencia pacífica, son los actores que actualmente se están encargando de tratar de crear conciencia en la ciudadanía de la importancia que tiene la protección del Medio Ambiente y de hacer del conocimiento de los mismos de las consecuencias que trae el mal manejo de la basura.

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS



RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA

VARIABLES INVOLUCRADAS EN LA RECOLECCIÓN		Niquinohomo	Sn Juan de Oriente	La Concepción	Nandasmo	Catarina	Masatepe	Tisma	Nindirí	Masaya
Cobertura del servicio municipal (%)	Urbano	70	100	100	100	85	84		100	93
	Rural	4	30	no se conoce						
Cantidad de vehículos recolectores		2	1	1	2	1	4	1	4	6
Tipo de equio recolector empleado		volquete	plataforma	plataforma	volquete	plataforma	plataforma	Volq	plataforma	volquete y plataforma
Capacidad de los vehículos recolectores (m3)		6	7	6	3 y 12	18	72	6	52	24 y 72
Número de trabajadores en la recolección		8	3	4	5	6	16	5	20	34
Frecuencia de recolección por semana		3	3	2	3	3	3	3	7	3

Crecimiento Histórico de la Población

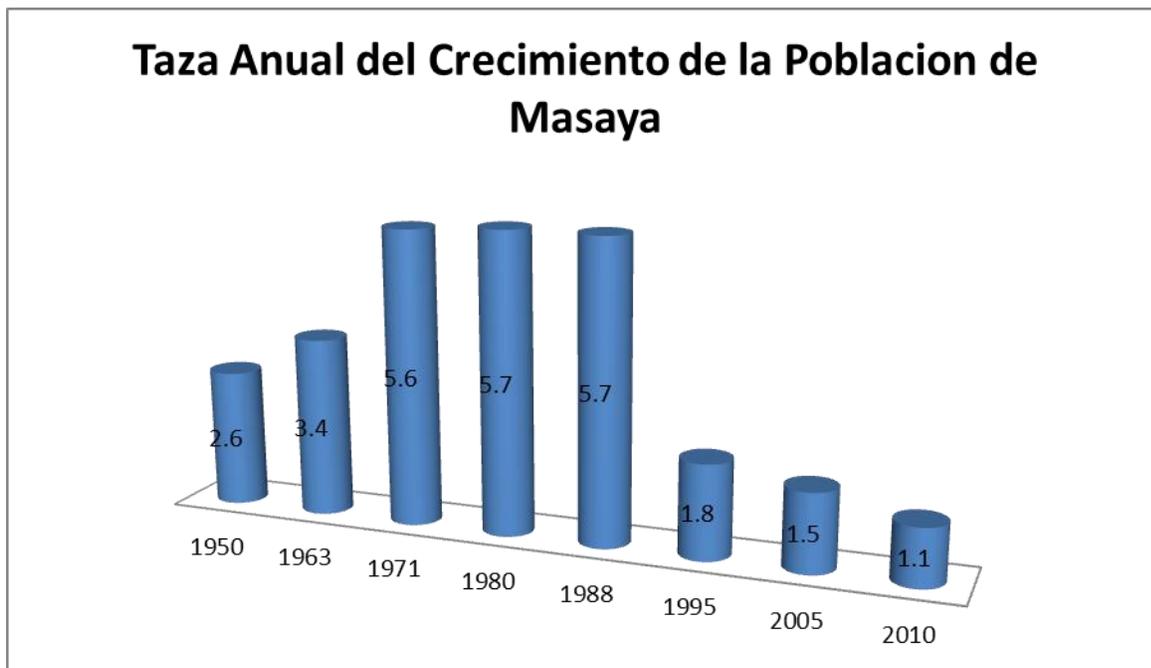
En cuanto a población, Masaya es considerada como la cuarta ciudad del país, ya que su población en Diciembre de 1987 era de 79,681 habitantes y una densidad de población de 86.5 habitantes por hectárea.

El crecimiento de la población urbana de la ciudad de Masaya ha sido bien marcado entre el periodo 1950 - 1988, alcanzando su más alta tasa anual de Crecimiento (5.7%) en el periodo 1971 -1988. Se dice que este crecimiento se debe, principalmente, a un fuerte movimiento migratorio *que*, duplicando la población, **convirtió** a la ciudad en uno de los centros urbanos de mayor atracción poblacional. En el siguiente cuadro puede verse el crecimiento histórico de la población de la ciudad de Masaya.

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."

Alexander I. Herzen

AÑO	POBLACIÓN	TASA ANÜAL DE CRECIMIENTO (%)
1950	16,740	2.6
1963	23,400	3.4
1971	30,800	5.6
1980	51,200	5.7
1988	79,681	5.7
1995	241,354	1.8
2005	289,988	1.5
2010	317,671	1.1



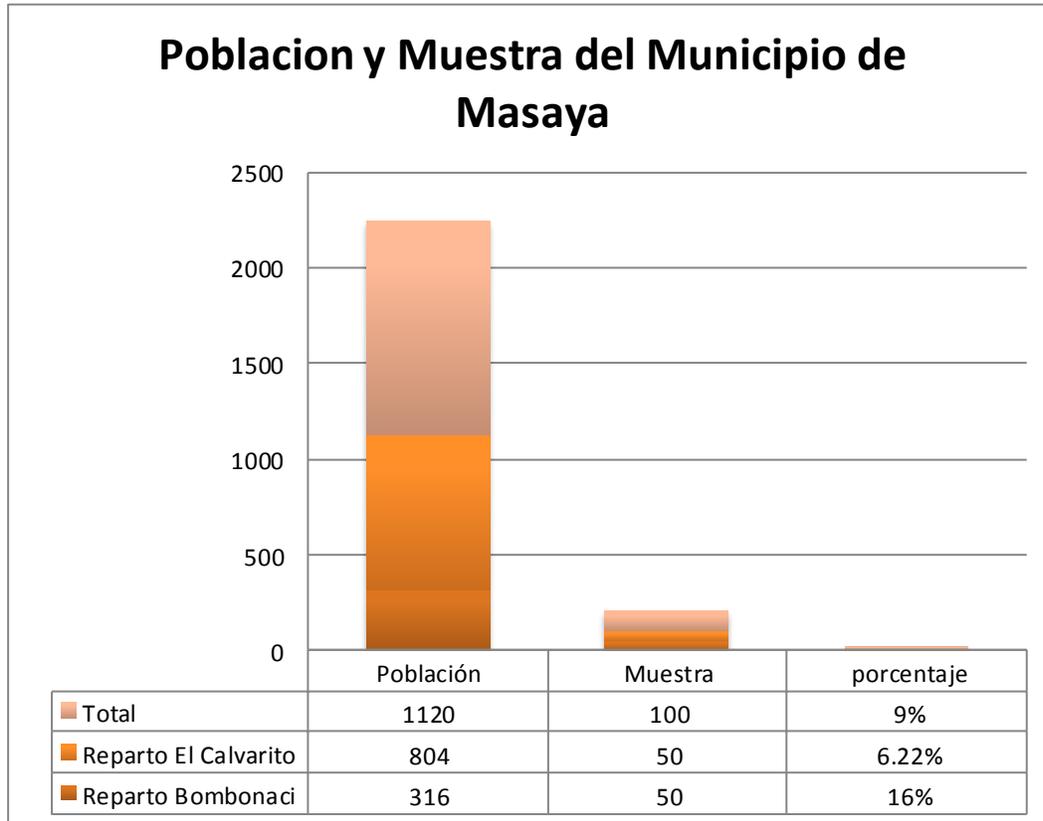
Análisis de la Encuesta y Datos Obtenidos

En base a los objetivos Planteados, se realizó una encuesta en el Municipio de Masaya con una muestra de 100 pobladores de los Repartos Bonbonaci y El Calvarito, con el propósito de obtener datos que indiquen la situación ambiental en que se vive en el Municipio de Masaya y sobre todo en lo que corresponde a la contaminación por desechos sólidos que se producen en la mayoría de hogares del Municipio.

Población y Muestra

Para el análisis de los objetivos que se propusieron al inicio del presente trabajo se tomó una muestra de la población de Masaya en los repartos de Bonbonaci y El Calvarito del Municipio de Masaya a quienes les efectuamos encuesta con el propósito de recolectar datos que brinde información sobre la situación ambiental en que se encuentra Masaya y que a continuación reflejamos en los análisis de los datos obtenidos.

Municipio de Masaya	Población	Muestra	porcentaje
Reparto Bombonaci	316	50	16%
Reparto El Calvarito	804	50	6.22%
Total	1120	100	9%



Desechos Sólidos

Los Desechos sólidos conocidos comúnmente como basura, representan una amenaza por su producción excesiva e incontrolada, debido a la contaminación que produce en el agua, tierra, aire y en el paisaje, además del grado de peligrosidad para la salud humana y del medio natural en general.

En el Plan Ambiental del Municipio de Masaya (2009-2019) se prioriza como la principales problemas ambientales del Municipio de Masaya la contaminación

ambiental de aguas superficial y de suelos por desechos sólidos. Dicha contaminación se ha aumentado por la aparición de una preocupante cantidad de botaderos ilegales.

Botaderos Ilegales

El municipio de Masaya se ve afectado por la contaminación por los residuos sólidos que se disponen en lugares no planificados. Estos problemas se pueden observar con facilidad en muchos de los barrios especialmente en las zonas norte, este y oeste de la ciudad.

De todos los servicios municipales que la municipalidad garantiza a la población, el que les ha generado más complicaciones y mayores gastos, y no siempre los mejores resultados, es el manejo de los residuos sólidos. El inadecuado manejo de la basura trae como consecuencia afectaciones a la calidad de vida de los pobladores por el deterioro de las condiciones higiénico – sanitarias y la contaminación de los recursos naturales y el medio ambiente, por la proliferación de botaderos ilegales y el mal manejo de los desechos sólidos.

De acuerdo al Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019) existen siete botaderos no autorizados en el Municipio de Masaya, debido a los malos hábitos de la población y en las zonas rurales por la falta de servicio de recolección de desechos sólidos. Estos botaderos ilegales se encuentran ubicados en las siguientes zonas del Municipio: Camposanto, Nandayure, la Colocha, Calvarito de San Jerónimo, Bombonací, MEBASA, al este de la Zona Franca Istmo Textil, cauce en el Reparto. Danilo Aguirre.

Según L. Arauz (comunicación Personal, 23 de Septiembre de 2014) en el periodo comprendido de Julio a Diciembre de 2013, la principal problemática ambiental a que se enfrenta el Municipio de Masaya es la contaminación por la disposición de desechos sólidos en botaderos que no han sido autorizados, los predios baldíos y causes son lugares perfectos para que las personas sin conciencia vayan a depositar sus

desechos, uno de los lugares en que se observa en gran medida la contaminación es en la Laguna de Masaya, es uno de los principales botaderos ilegales que la Alcaldía de Masaya lleva años luchando por desaparecer, pero los recursos con los que se cuentan para combatir este problema son insuficientes. En el Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019) se reflejan siete botaderos no autorizados, pero lamentablemente hasta Diciembre del pasado año aumentaron a quince, lo que se vuelve cada vez más preocupante.

Plan de Manejo de Desechos Sólidos

El servicio de limpieza pública, recolección, disposición y tratamiento de los desechos sólidos es competencia de la Alcaldía Municipal. Este servicio se realiza en un 90% de los barrios existentes en el municipio. Para la recolección de basura, la ciudad se ha dividido en tres zonas: Zona Norte, Zona Central y Zona Sur. Además de los 14 barrios tradicionales establecidos, el área urbana se extiende además en 6 asentamientos espontáneos, 54 repartos, 5 zonas residenciales y 3 Villas. La recolección de basura se realiza 3 veces por semana en cada zona y por camión se hace un recorrido de 2 ó 3 viajes por día, teniendo cada viaje una duración de 1 a 2 horas.

Se estima que el área urbana de Masaya está constituida por 47 km adoquinado, 23 pavimentados y 50 km de tierra, por lo cual la infraestructura vial de la ciudad ha venido mejorando, esto facilita el acceso para la recolección de los residuos, pero aun así para resolver el problema de la basura se necesita más que calles pavimentadas y adoquinadas, esto solo ayuda a mejorar un poco la situación de contaminación por residuos sólidos.

La recolección de desechos sólidos que la Alcaldía Municipal de Masaya brinda a la población, en la muestra tomada en los Barrio Bombonaci y El Calvarito únicamente el 41% recibe el servicio de recolección de residuos sólidos todos los días el otro 55% recibe el servicio solamente algunos días de la semana e incluso en algunos lugares se

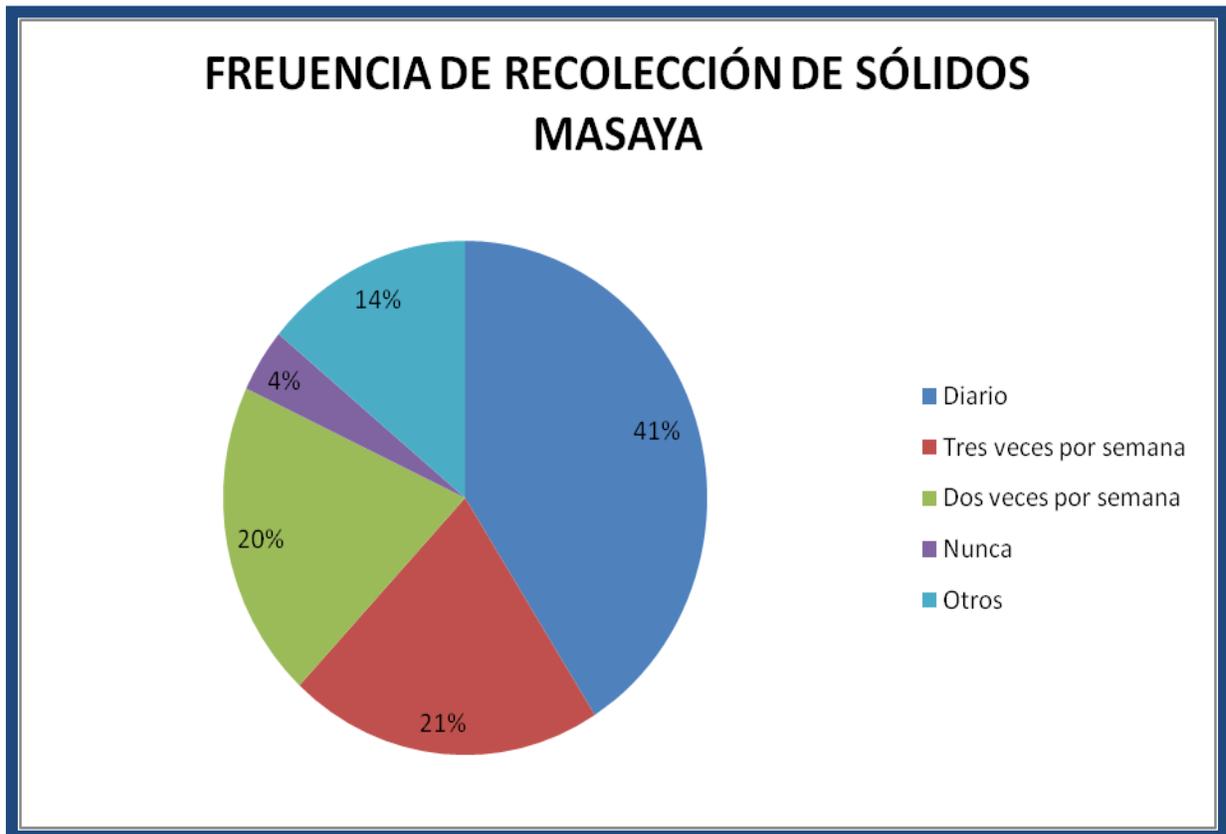
recolecta la basura una vez por semana, y al 4% restante no se le brinda el servicio, por lo que expresan este último porcentaje de la población que optan por quemar la basura o pagar para mandarla a botar.

Otro aspecto que sale a relucir es que el 47% de la población quema o paga para botar la basura cuando el servicio de recolección se ausenta por alguna razón, lo que demuestra que los habitantes de Masaya no saben cuál es el correcto manejo que se les debe dar a la basura que se produce en sus hogares.

El tema de la basura es un tema que realmente preocupa a la comunidad de Masaya, consideran que el servicio de recolección debe mejorar, aunque reconocen que en los últimos años ha mejorado, pero aun así queda mucho por hacer por parte de la Alcaldía.

***Frecuencia de Recolección de Desechos Sólidos en
Municipio de Masaya (Repartos Bombonaci y El Calvarito)***

<i>¿Cuántas veces pasa el camión de la basura en la semana?</i>	DATOS OBTENIDOS					
	Muestra	Diario	Tres veces por semana	Dos veces por semana	Nunca	Otros
Total	100	41	21	20	4	14
Porcentaje		41%	21%	20%	4%	14%



Infracciones Contenidas en la Ordenanza Municipal

La creciente aparición de botaderos ilegales en el Municipio de Masaya se ha convertido en un problema que hay que buscarle solución urgentemente, sin embargo, la Alcaldía de dicho Municipio, cuenta únicamente con una Ordenanza que se encarga de regular el manejo inadecuado de la basura donde la única sanción que se puede apreciar para aquello que disponen los residuos sólidos donde se les hace más fácil son Multas pecuniarias, las que para algunos infractores simplemente se paga y

siguen incurriendo en el daño ambiental. Por tal motivo es necesario que el Gobierno Municipal cree Instrumentos Jurídicos donde se contemplen sanciones mas severas para quienes contaminan el Medio Ambiente y los Recursos Naturales y no vuelvan a incurrir en su mal proceder.

De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Masaya Regulaciones Para el Mejoramiento y Desarrollo de las Condiciones Higiénicas Sanitarias y Ambientales del Municipio (2010), en su artículo 37, establece las sanciones que se aplicaran a quienes contaminen y causen daño al Medio Ambiente y se reflejan en la siguiente tabla según sea su gravedad.

Sanciones Graves

Multas a Personas Naturales	Multas a Personas Jurídicas
De 1,000 hasta 5,000 córdobas.	De 5,000 hasta 15,000 córdobas.

Sanciones muy Graves

Multas a Personas Naturales	Multas a Personas Jurídicas
De 5,000 hasta 10,000 córdobas.	De 15,000 hasta 25,000 córdobas.

Control del Exceso de los Residuos Sólidos

Se puede asegurar que el exceso de residuos sólidos en determinado momento se le ha salido de las Manos al Gobierno Local, a pesar de que dentro de los servicios que brinda la Alcaldía, está el de recolección de basura, sin embargo no se logra abarcar por completo todo el municipio, sobre todo en las zonas rurales donde solo se ubican contenedores, que son retirados una vez a la semana. A lo anterior se le suma, la falta de educación ambiental de la población, el mal estado de las calles y caminos para que entren lo camiones recolectores, lo que provoca el incremento de desechos sólidos que lleva a los pobladores a buscar otras opciones para deshacerse de su basura tales

como: depositarlos en lugares no permitidos, la quema de basura y en última instancia enterrarla.

Pero sin lugar a dudas lo que origina el exceso de residuos sólidos es la falta de educación ambiental que es de suma importancia para combatir la contaminación en el Medio Ambiente y sobre todo la contaminación por el mal manejo de los desechos sólidos, en los resultados obtenidos se indica que la población que ha sido capacitada por parte del Gobierno Municipal en el tema ambiental es mínima, únicamente el 10% de la Población encuestada ha recibido algún tipo de capacitación.

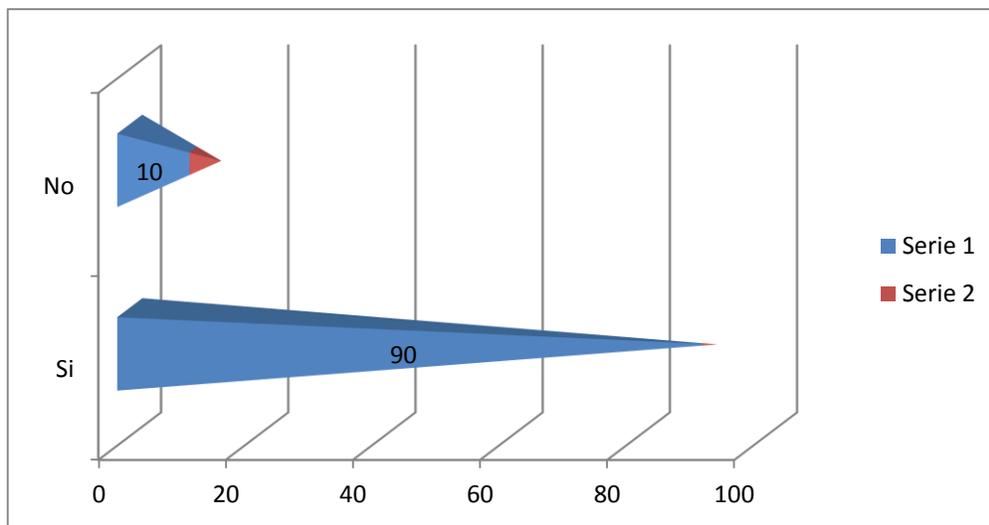
Mientras la población no se eduque en el tema ambiental la basura seguirá siendo un gran problema, por el contrario si la población aprende a hacer un buen manejo de sus desechos sólidos, disminuirá la cantidad de basura que se deposita en lugares no apropiados, pues a través de la educación se crea conciencia de las consecuencias que trae al ambiente el más uso de los desechos sólidos.

La Población considera que en este tema en particular la Alcaldía de Masaya debe preocuparse más por educar a los pobladores, por impartir capacitaciones donde la comunidad se pueda informar y aprende a hacer un adecuado uso de la basura que se produce en los hogares del Municipio.

Educación Ambiental

Municipio de Masaya (Repartos Bombonaci y El Calvarito de san Jerónimo)

¿Ha recibido usted por parte de las Autoridades Municipales algún tipo de capacitación para el correcto manejo de los desechos sólidos?	DATOS OBTENIDOS		
	Muestra	Si	No
Educación Ambiental	100	10	90
Porcentaje		10%	90%



Planes Operativos Ambientales

El Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019) plantea el fortalecimiento Institucional y el fomento de la participación ciudadana, para mejorar la gestión ambiental del Municipio, para cumplir con esto se pretende establecer un sistema de monitoreo y evaluación a cargo de la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

Las reuniones mensuales de la CAM son momentos para informarse sobre los avances y resultados obtenidos.

La Comisión Ambiental Municipal realizará al inicio de cada año un Plan Operativo Anual para la validación e integración de las diferentes actividades que conlleven a la ejecución y gestión del Plan Ambiental Municipal tomando en cuenta los diferentes programas y proyectos establecidos en él. De igual forma validará las diferentes variables propuestas para la inserción al Sistema Integral de Información Municipal (SIIM), herramienta que se utilizará para el monitoreo de los Indicadores de Gestión Ambiental Social, Económico e Institucional del municipio instalado en la oficina de la Unidad Ambiental Municipal.

Lo que establece el Plan Ambiental es con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales del Municipio de Masaya, se pretende fortalecer la Institución a través de proyectos de capacitación a los Miembros de la Comisión Ambiental Municipal y el fomento de la participación ciudadana para trabajar en conjunto con la población en un solo proceso, lograr que Masaya en el periodo de diez años sea una ciudad limpia.

Gestión Ambiental

a) Municipalidad

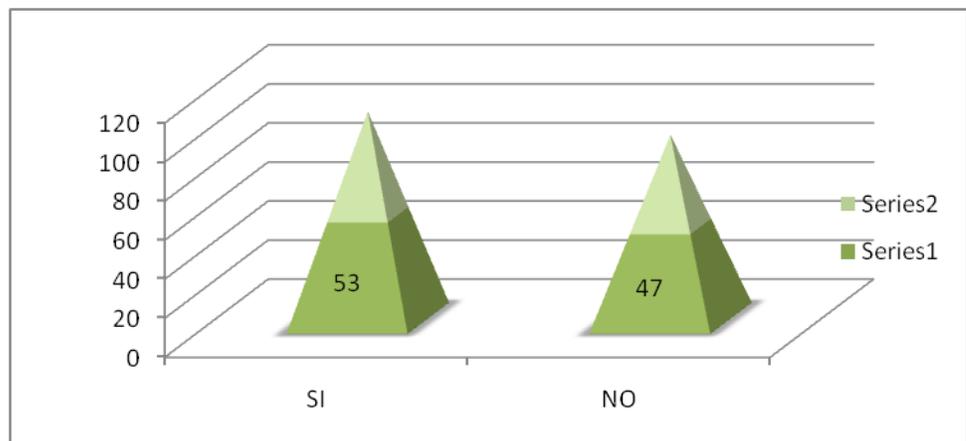
Es un sistema estructurado de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procesos, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día los compromisos en materia de protección ambiental es la que debe desarrollar el Gobierno Municipal de Masaya. La existencia del Plan Ambiental Municipal señala una estructura definida de una serie de planes operativos para el control ambiental, pero sin embargo, se enfrenta a una serie de factores que limitan que su gestión sea cien por ciento efectiva, entre los principales se encuentran: el factor económico, de capacitación y la falta de interés de la población.

En lo que corresponde a la Gestión Ambiental que realiza la Alcaldía del Municipio de Masaya se encuestó a los pobladores de los Repartos Bombonaci y El Calvarito de acuerdo a la muestra tomada la población valora la Gestión Ambiental Municipal que realiza el Gobierno local, es en un 50.33 % positiva, lo que indica que un poco más de la mitad de la población considera que el Gobierno Municipal está realizando una buena Gestión Ambiental, a pesar de que consideran de que aún falta mucho por hacer en pro de la comunidad del Municipio sobre todo en la aplicación de sanciones a aquellos habitantes que no respetan las normas ambientales, otro aspecto que señala la población es que es necesario que el servicio de recolección de desechos sólidos debe pasar todos los días por todos los barrios para evitar la acumulación de los residuos sólidos y la aparición de botaderos ilegales.

La Población también expresó la conveniencia de difundir de manera más continua las actividades que realiza el gobierno municipal en beneficio de mejorar el medio

ambiente, para obtener de esta forma una mayor información de lo que sucede en el Municipio en lo que respecta al tema ambiental.

<i>¿Tiene conocimiento de la función ambiental de la Alcaldía?</i>	DATOS OBTENIDOS		
	Muestra	SI	NO
Total	100	53	47
Porcentaje		53	47



b) Participación Ciudadana

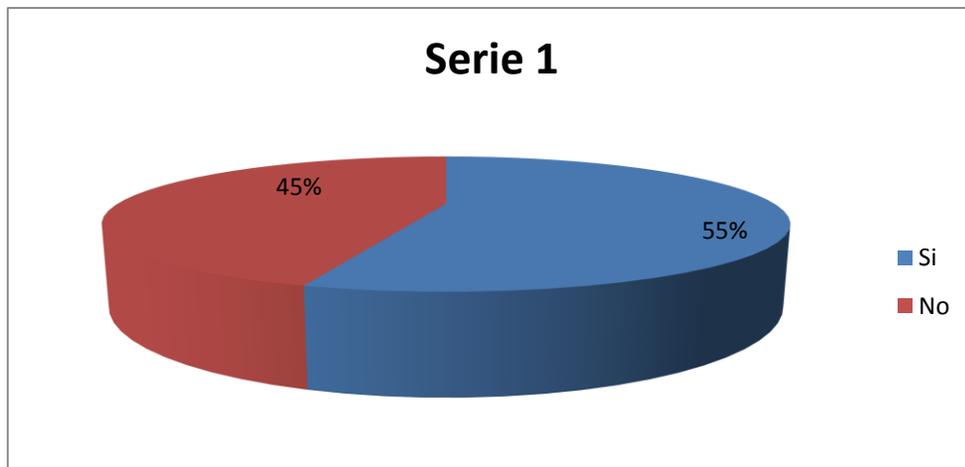
Para poder cumplir con una gestión ambiental efectiva de acuerdo a lo que se plantea en el Plan Ambiental Municipal de Masaya, es necesaria la participación ciudadana porque permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca de la Gestión Ambiental que se efectúa en el Municipio, esto permite que la población se coordine con su gobierno local para llevar a cabo el cumplimiento de los proyectos y actividades encaminados para fortalecer la Gestión Ambiental y disminuir los focos de contaminación, especialmente los que se producen por el incremento de desechos sólidos en botaderos ilegales.

La participación Ciudadana es un Principio Constitucional, por tal razón la ciudadanía del Municipio de Masaya debe involucrarse en la Gestión Ambiental que se realice. De la muestra tomada de los Barrios Bombonaci y El Calvarito solo el 55% considera que en el Municipio de Masaya hay Participación ciudadana en el sector donde habitan, lo que indica que el otro 45% de la población no participa activamente en la protección del Medio ambiente y que el Gobierno Local debe hacer un esfuerzo mayor por lograr que la población total participe en la Gestión Ambiental.

Algunos Pobladores expresan que dentro de su comunidad se insta a los vecinos a participar en jornadas de limpieza para mejorar el aspecto de sus barrios pero sin embargo no participan el total de los habitantes de cada barrio por lo que consideran que es necesario que la alcaldía ponga en práctica proyectos donde se incluya la participación ciudadana de todos los habitantes de cada barrio o reparto que conforman el Municipio con el fin de que los habitantes de cada sector creen conciencia que la contaminación por desechos sólidos no es un problema leve, por el contrario se trata

de un problema que con lleva graves consecuencia que destruyen el Medio Ambiente y los Recursos Naturales que posee el Municipio de Masaya.

¿Hay participación Ciudadana para combatir la contaminación por la basura en Masaya?	DATOS OBTENIDOS		
	Muestra	Si	No
Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de Masaya	100	55	45
Porcentaje		55%	45%



Ordenanza Municipal

En materia ambiental el Municipio de Masaya cuenta con un cuerpo Jurídico que regula únicamente lo que corresponde a las condiciones higiénicas y ambientales y las sanciones aplicables, cuando se realizan actos que violen la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del medio ambiente. Otro aspecto regulado es en lo referente a los impuestos por recolección de desechos sólidos.

La Ordenanza Municipal de Masaya Regulaciones Para el Mejoramiento y Desarrollo de las Condiciones Higiénicas Sanitarias y Ambientales del Municipio (2010), establece, en su artículo 1 como objetivo determinar aquellas conductas, actos, actividades u omisiones que violenten las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, estableciendo en consecuencia las sanciones administrativas que se deben aplicar a los infractores.

Es necesario que se creen Ordenanzas que le den mayor cobertura a la protección ambiental, pues al enfrentarse el Municipio de Masaya a un problema tan grave como la contaminación por acumulación de desechos solidos en lugares no establecidos para ello, indica que las sanciones que se aplican en materia ambiental no son suficientemente fuertes para evitar que los pobladores sigan contaminando el ambiente natural del Municipio.

CONCLUSIONES

A Nivel Internacional la evolución del Derecho Ambiental ha sido lenta, sin embargo se puede decir que su avance ha sido efectivo. En Nicaragua el Medio Ambiente y los Recursos Naturales están protegidos por La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, esta ley define al Ministerio de Ambiente y los Recursos Naturales como la autoridad competente para hacer cumplir lo que en ella se establece, además de las medidas y acciones que se tomaran para mejorar y preservan el medio ambiente y los recursos naturales.

A nivel Municipal de acuerdo a la Constitución Política y la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, será el Gobierno local en que tendrá competencia de intervenir y administrar sus recursos ambientales, razón por la cual para hacer más efectiva la labor ambiental que realiza la municipalidad se elaboran los planes ambientales municipales que tienen como finalidad, el establecimiento de acciones y objetivos que se llevan a cabo en periodos establecidos para mejorar las condiciones ambientales y enfrentar los problemas priorizados que se presentan en el Municipio

En el Municipio de Masaya con la elaboración del Plan Ambiental Municipal y su actualización que corresponde a un periodo de diez años se establece una serie de Acciones Proyectos y Actividades con el fin de solucionar las problemáticas priorizadas del Municipio.

Para dar respuesta a los Objetivos Planteados en el presente trabajo se realizó una entrevista a la Ingeniera Ligia Arauz, Directora de la Gestión Ambiental de Masaya y se encuestó a los pobladores de los repartos Bombonaci y El Calvarito de Masaya, de los datos obtenidos se concluye lo siguiente:

La Gestión Ambiental que realiza en Gobierno Local no es del todo efectiva, existen muchas inconsistencias y deficiencias de carácter, humano, tecnológico y económico, a

pesar de los esfuerzos que realiza la Alcaldía del Municipio de Masaya no cuenta con los recursos suficiente para combatir las problemáticas ambientales sobre todo en lo referente a contaminación por desechos sólidos.

Los pobladores son los principales generadores de contaminación por desechos sólidos debido al mal manejo que ellos hacen de la basura sobre todo por la disposición en botaderos ilegales.

En los resultados obtenidos sale a relucir que la educación ambiental que se le ha brindado a la población es mínima ya que corresponde solo al diez por ciento de la población la que ha recibido capacitación en materia ambiental, esta falta de educación limita el interés de la ciudadanía y por ende no permite una mayor participación ciudadana que permita una mayor efectividad en la gestión ambiental del municipio.

En el Plan Ambiental se establecen los Planes Operativos que se realizaran cada año, sin embargo por falta de recursos de diferente índole, no se realizan en su totalidad o quedan a espera de su realización, es por tal razón que los problemas ambientales en el Municipio de Masaya sobre todo la contaminación por disposición de desechos sólidos en botaderos ilegales se agudiza cada vez más, la principal causa se puede afirmar son: la falta de educación ambiental a la población, y la falta de recursos tecnológicos, económicos y humanos a que se enfrenta el Gobierno Municipal.

RECOMENDACIONES

A la Dirección General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: La existencia del Plan Ambiental Municipal es un gran avance para el Municipio de Masaya, al tratarse de un instrumento que plantea un conjunto de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad de Masaya, sin embargo es necesario que la Implementación de este Plan se cumpla a cabalidad y que no solo quede plasmado en el documento. Es necesario que se eliminen por completo todos los botaderos ilegales de Masaya, para ello la Dirección General del Medio Ambiente de Masaya debe hacer un esfuerzo mayor, se debe cumplir lo estipulado en las Ordenanzas municipales de la materia en cuanto a las multas para evitar que se siga contaminando el Municipio de Masaya por la mala disposición de los desechos sólidos.

El Gobierno Municipal a través de su Dirección General del Ambiente debe poner en práctica los proyectos y actividades establecidas para conseguir la participación de la comunidad, pues es aquí el punto de partida para iniciar a combatir la contaminación por desechos sólidos, impartiendo a través de medios directos e indirectos educación ambiental a los pobladores de Masaya e inculcando valores y hábitos en pro del Medio Ambiente, ya que son los pobladores de Masaya los principales responsables de la problemática ambiental que se vive en el Municipio-

A la Ciudadanía:

Generar un movimiento de la población dirigido a la creación de conciencia para disminuir el daño que se le está ocasionando al Medio Ambiente, es necesario tener en

cuenta que el Medio Ambiente que rodea al ser humano es su hogar y que si es destruido, se destruirá el ser humano también.

Se debe informar cual es la mejor manera de usar los desechos sólidos, se debe evitar enterrar, quemar y mandar a botar sus desechos sólidos en lugares no dispuesto para ello, de esta manera se contribuirá a la no contaminación del ambiente, se evitara enfermedades, se vivirá en un ambiente sano y sobre todo se garantizara el desarrollo a las futuras generaciones.

Ambas partes, el Gobierno Municipal y la Ciudadanía deben considerar seriamente que la problemática ambiental no puede esperar para mañana para iniciar la labor para resolverlo, se trata de un problema urgente, que necesita que la población se una con el Gobierno Local para lograr el Mantenimiento de un Ambiente saludable libre de contaminación especialmente por desechos sólidos.

BIBLIOGRAFÍA

- La Gaceta No 32 del 18 de Febrero de (2014). Constitución Política de la Republica de Nicaragua.
- La Gaceta No 155 del 17 de Agosto de (1988). Ley de Municipios No 40.
- La Gaceta No. 105 del 6 de Junio (1996). Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales No. 217.
- La Gaceta No 241 del 19 de Diciembre (2003). Ley de Participación Ciudadana. No 475.
- La Gaceta No 62 del 3 de Abril (2008). Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. No 647.
- La Gaceta No 144 del 31 de Julio (2001). Creacion de Unidades de Gestión Ambiental. Decreto No 68-2001.
- La Gaceta No 163 del 29 de Agosto (1996). Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto No 9-96.

- Ordenanza Municipal Numero 5 Regulaciones para el Mejoramiento y Desarrollo de las Condiciones Higiénicas Sanitarias y Ambientales del Municipio (2010).
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Vertedero Municipal.
- Aguilar G. Iza. A. (2005). Manual de Derecho Ambiental en Centro America. Centro de Derecho Ambiental de la Union Mundial para la Naturaleza. Recuperado de <https://portal.iucn.org/library/documents/ELC-017.pdf>.
- Abidin C. & Lampeta E. V. (2007). *Derecho Ambiental su consideración desde la Teoria General del Derecho*. Recuperado de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewfile/956/788>.
- Blandón R. (2008). Derecho Ambiental. Recuperado de <http://www.bionic.info/biblioteca/BlandonxxxDerechoAmbiental.pdf>.
- Balladares s., Cordero C., Murillo R., Gaitán L. J. & Hernández I. (2009) *Masaya Historia y Vida*. Comercial la Prensa. Recuperado de http://www.aacid.org.ni/wp-content/uploads/2013/04/Masaya-Historia-y-Vida_pdf.
- Hernández A. M. (2003) *Derecho Municipal*. Enach. Recuperado de <http://www.inafed.gob.mx/words/models/inafes/resoure/322/1/images/DerechoMunicipalAntonioMaríaHernández.Pdf>.

- Marco Jurídico Municipal de Masaya, recuperado de <http://www.masaya.gob.ni/pdf/marco-juridico.pdf>.
- Miranda E. (2013). Historia del Derecho Ambiental. Recuperado de <http://www.ElizaMiranda-Ambientalblogspot/2013/02/Antecedentes-historicos-del-derecho-ambiental.html>.
- Plan Ambiental Municipal de Masaya (2009-2019).

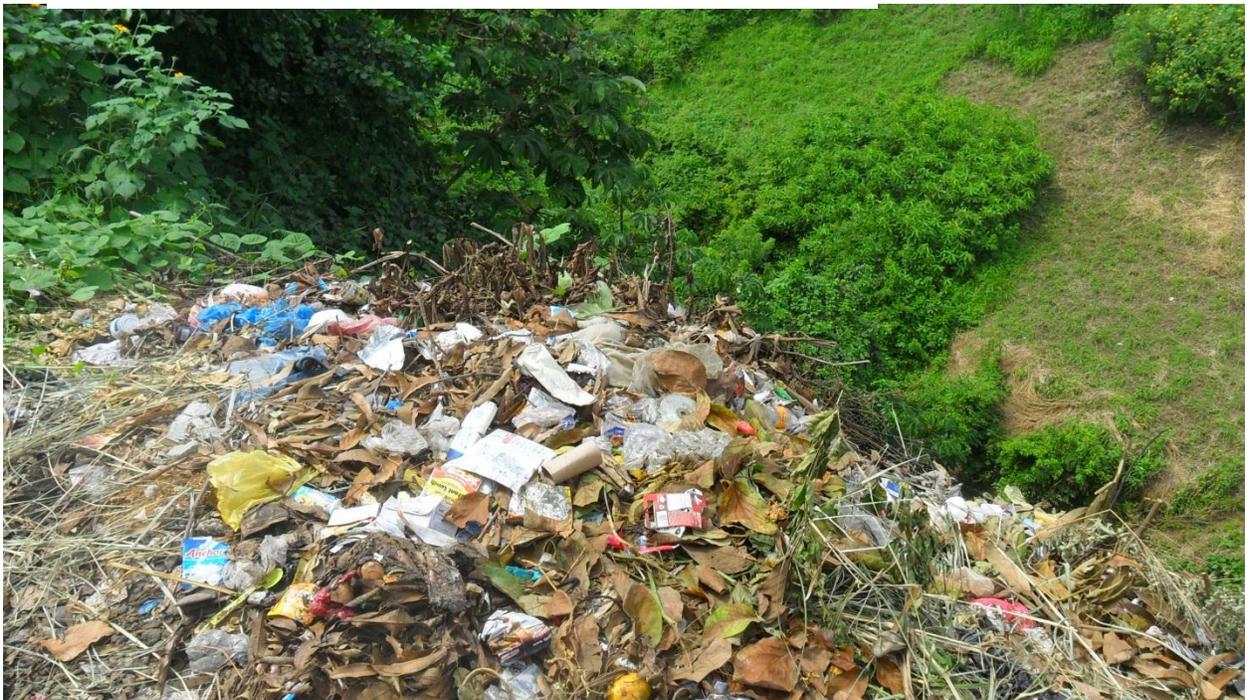
"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

ANEXOS

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen



**Foto 1: Disposición de Basura en el Barrio Bombonaci.
Tomada por: Kathia Téllez**



**Foto 2: Contaminación por basura en Bombonaci.
Tomado por: Katia Téllez.**

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen



**Foto 3: Disposición de Desechos Sólidos en El
Reparto del Calvarito**



**Foto 4: Contaminación por Desechos Sólidos en la
Laguna de Masaya**

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen



**Foto 5: Servicio de Recolección de Desechos Sólidos en el Reparto El Calvarito de Masaya.
Tomada por: Laura Castillo.**



**Foto 6: Botadero Ilegal de Campo Santo.
Tomada por: Gloria Hernández.**

"La naturaleza hace grandes obras sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen



**Foto 7: Visita al vertedero ilegal de la Laguna de Masaya.
Tomada por: Gloria Hernández.**



**Foto 8: Rótulos ignorados por la población en la Laguna de Masaya.
Tomada por: Laura Castillo.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN-MANAGUA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURIDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO

Encuesta

Datos Generales:

Edad: _____

Sexo: _____

Barrio, Comarca o Comunidad: _____

Marque con una X su respuesta

1- ¿Sabe usted si en el Municipio de Masaya, se realizan campañas para la protección ambiental?

Si

No

2- ¿Conoce que Instituciones gubernamentales se encargan de la protección ambiental en el Municipio de Masaya?

Si

No

Algunas, si marca esta respuesta ¿Cuáles conoce?

3- ¿Conoce la existencia del Plan Ambiental Municipal que se desarrolla en el Municipio de Masaya?

Si

No

4- ¿Le Interesa a usted lo que sucede con el Medio Ambiente?

Si

No

5- ¿En su barrio o comunidad se brinda el servicio de recolección de desechos sólidos
(Basura)?

Si

No

6- ¿Cada cuánto pasa el camión recolector de basura en su comunidad o barrio?

Diario

Tres veces por Semana

Dos veces por Semana

Nunca

Otros; especifique _____

7- ¿Tiene usted otras alternativas para deshacerse de la basura, cuando no pasa el
servicio de recolección que brinda la Alcaldía? Si su respuesta es sí ¿Cuáles son?

Si _____

No

8- ¿Conoce si existen sanciones para quienes contaminan el medio ambiente? Si su respuesta es sí ¿Cuáles conoce?

Si _____

No

9- ¿Ha recibido usted por parte de las Autoridades Municipales algún tipo de capacitación para el correcto manejo de los desechos sólidos o basura? Si su respuesta es Si ¿Qué tipo de Capacitación?

Si _____

No

10- ¿Qué importancia considera usted se le da a la protección del medio ambiente por parte de las autoridades municipales?

Se le da mucha importancia

No se le da mucha importancia

Raras veces se le da importancia

No se le da importancia

11- ¿Considera que en su comunidad o barrio se realizan las gestiones necesarias para la protección ambiental?

Si

No

12- ¿En Su comunidad o barrio hay participación por parte de ciudadanía para combatir la contaminación ambiental por desechos sólidos (Basura)?

- Si
- No

13- ¿Cree que las autoridades municipales hacen algún esfuerzo para que la ciudadanía se concientice y participe en lo que corresponde al cuidado ambiental del municipio de Masaya?

- Si lo hacen
- Algunas Veces
- No lo hacen

14- ¿A qué tipo de dificultades cree usted que se enfrentan las autoridades municipales para lograr la efectiva protección ambiental en este municipio?

- Económicas
- De capacitación
- Falta de interés de la población
- Otros, especifique _____
- Todas las anteriores.

15- ¿Considera que la adopción de medidas para la protección ambiental es urgente en el municipio de Masaya?

Si

No

No estoy seguro(a)

16- ¿Desea hacer alguna sugerencia?

ENTREVISTA A LA DIRECCTORA DE LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE MASAYA

I. Datos generales

1. Nombre: _____
2. Institución: _____
3. Cargo que ocupa: : _____
4. Área o dependencia: _____
5. Fecha: _____

DESARROLLO

1. ¿Cuáles son las principales funciones de la Dirección General del Ambiente y los Recursos Naturales del Municipio de Masaya?
2. ¿Cuál es la principal problemática ambiental a la que se enfrentó el Municipio de Masaya en el periodo de Julio a Diciembre 2013?
3. ¿Cuál es la gestión ambiental que desarrollo la Dirección General del Medio ambiente para combatir la problemática ambiental en este Municipio de Julio a Diciembre 2013?
4. ¿Cómo está regulada la gestión ambiental en el Municipio de Masaya?
5. ¿Hubo participación por parte de la comunidad del Municipio de Masaya para mejora y protección del Medio Ambiente en el periodo de Julio a Diciembre 2013?
6. ¿Se realizaron campañas en este Municipio para concientizar a la comunidad la importancia del cuidado y protección ambiental en el periodo de Julio a Diciembre 2013?
7. ¿Qué tipo de campañas ambientales se realizaron de Julio a Diciembre 2013?
8. ¿Cuáles son las instancias a las que debe recurrir la comunidad cuando se viola una norma de protección ambiental en este Municipio?
9. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue en el Municipio de Masaya cuando hay una denuncia de violación de las normas ambientales?
10. ¿Qué tipo de sanciones se aplican a las personal que violan las normas ambientales de este Municipio?

11. ¿Cuáles son las principales dificultades a que se enfrentó la Dirección General del Medio Ambiente en el desarrollo de su Gestión Ambiental en el periodo de Julio a Diciembre 2013?
12. ¿La Dirección General del Medio Ambiente recibió apoyo no gubernamental en lo referente a la gestión ambiental que se realizó en este Municipio en el Periodo de Julio Diciembre 2013?
13. ¿Hay algo más que usted desee agregar a la entrevista?

REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40, LEY DE MUNICIPIOS

LEYES No. 40 y 261, Aprobado el 28 de Junio de 1988

Publicada en La Gaceta No. 162 del 26 de Agosto de 1997

LEYES NO. 40 y 261

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY Nº 40, "LEY DE MUNICIPIOS";
PUBLICADA EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, Nº 155 DE 17 DE AGOSTO DE
1988, LAS QUE INCORPORADAS A LA LEY SE LEERÁN ASÍ:**

TITULO I

DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y su gobierno.

Los Municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.- La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan.

Artículo 3.- El Gobierno Municipal garantiza la democracia participativa y goza de plena autonomía, la que consiste en:

- 1) La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes y Vice-Alcaldes electos mediante el ejercicio del sufragio universal por los habitantes de su circunscripción;
- 2) La creación y organización de estructuras administrativas, en concordancia con la realidad del Municipio;
- 3) La gestión y disposición de sus propios recursos con plena autonomía. Para tal efecto, deberá elaborar anualmente su Presupuesto de Ingresos y Egresos;
- 4) El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general, en cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción, tomando en cuenta si fuese el caso los intereses de las comunidades indígenas que habiten en ella;
- 5) El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, de conformidad con la ley, sujeto únicamente al control de la Contraloría General de la República;

6) Ejercer las demás funciones de su competencia establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 4.- La creación y demarcación de los Municipios se hará por medio de ley y en ella se deberá tomar en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

1) La población que lo integrará, tomando en cuenta su identidad natural, socio-económica y cultural;

En ningún caso la población deberá ser menor de 10,000 habitantes. Esta prohibición no rige para los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica ni para el caso de fusión de municipios de escasa población;

2) La capacidad de generar recursos propios y suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos;

3) El dictamen técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y el diagnóstico que especifique el territorio jurisdiccional del nuevo Municipio, indicando de donde se segrega ese territorio;

Artículo 5.- La solicitud de creación de nuevos municipios o la modificación de los límites territoriales de los ya existentes, podrá ser presentada por:

1) La población residente en la circunscripción municipal propuesta;

2) Los Concejos Municipales correspondientes a los Municipios cuyos límites territoriales se afectarán;

3) Los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, para el caso de municipios comprendidos en sus territorios.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

CAPÍTULO UNICO.

Artículo 6.- Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de

resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.

Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias se originarán en los ingresos propios y en aquéllos que transfiera el Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros.

Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el Municipio debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

Artículo 7.- El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes:

1) Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá:

a) Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos;

b) Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas;

c) Coordinar con los organismos correspondientes la construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales;

d) Promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes.

2) Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos.

3) Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semovientes;

4) Dictar las normas de funcionamiento de los cementerios de acuerdo al reglamento correspondiente, por lo que podrá:

a) Construir, dar mantenimiento y administrar los cementerios públicos;

b) Otorgar concesiones cuando lo estimase conveniente para la construcción o administración de cementerios privados y supervisar el cumplimiento del reglamento

respectivo.

5) La Planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá:

a) Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos;

b) Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del Municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas. Para esta tarea solicitarán los oficios de los organismos correspondientes;

En caso que dichas áreas no estuviesen demarcadas a la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes y los Concejos Municipales tendrán como función primordial efectuar estas delimitaciones;

c) Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente;

d) Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente;

e) Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio;

f) Garantizar el ornato público;

g) Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contempladas en los Artículos 3 y 5 del Decreto N° 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn;

h) Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.

6) Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción. Por lo que deberá:

a) Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, exposiciones de arte culinario, etc;

- b) Impulsar la construcción, mantenimiento y administración de bibliotecas;
 - c) Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e inter municipales.
- 7) La prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el municipio podrá:
- a) Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliar en el municipio;
 - b) Construir, dar mantenimiento y administrar la red de alcantarillado sanitario, así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del municipio;
 - c) Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio.
- 8) Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma, corresponde al Municipio las competencias siguientes:

- a) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente;
- b) Percibir al menos el 25% de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio;
- c) Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento;
- d) Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la

conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio;

Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política;

e) Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

9) Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos.

10) Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

11) Constituir Comités Municipales de Emergencia que en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaboren un plan que defina responsabilidades de cada institución, y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales.

12) Desarrollar el transporte y las vías de comunicación; además podrá:

a) Construir y dar mantenimiento a puentes y caminos vecinales e intra municipales;

b) Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural así como administrar las terminales de transporte terrestre inter urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente;

c) Administrar puertos fluviales y lacustres, según sea el caso, en coordinación con el ente nacional correspondiente;

d) Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales.

13) Todas las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos, sin detrimento del principio constitucional de la autonomía municipal.

Artículo 8.- El Registro del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se registrará, además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 9.- En el ejercicio de su competencia, los Municipios podrán:

- a) Contratar con otras instituciones del Estado la prestación de servicios que por su naturaleza puedan ser realizados por ellas de una mejor forma, observando su correcta ejecución;
- b) Celebrar contratos u otorgar concesiones previa licitación con personas naturales o jurídicas, de carácter privado, para la ejecución de funciones o administración de establecimientos o bienes que posea a cualquier título, sin menoscabo de ejercer sus facultades normativas y de control.

En ambos casos, los contratos y concesiones deberán ser otorgados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Municipalidades y Entes Descentralizados, ser ratificados por el Concejo Municipal y asegurar la calidad y equidad en la prestación del servicio.

Artículo 10.- El Gobierno Nacional y sus instituciones tienen la obligación de brindar la información relativa a la jurisdicción del municipio que estos le soliciten. Asimismo, los gobiernos municipales tienen la facultad de intervenir y participar en todos los asuntos que afecten sus competencias. Al respecto, intervendrán y participarán en la planificación y ejecución de obras y acciones institucionales, inter institucionales e inter sectoriales de la Administración Pública.

Artículo 11.- Los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

Artículo 12.- Los Municipios podrán asociarse voluntariamente por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Los Municipios también podrán, voluntariamente, constituir Mancomunidades y otras formas de asociación municipal con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Las Mancomunidades son personas jurídicas de derecho público de prestación de determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la Resolución respectiva por los Concejos Municipales de los Municipios a mancomunarse, de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

La Resolución creadora de una Mancomunidad deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, objeto y domicilio de la Mancomunidad y de las municipalidades que la constituyen;
- b) Fines para los cuales se crea;
- c) Duración;
- d) Aportes a que se obligan, si lo hubiese;
- e) Composición de organismos directivos, formas de su elección, nombramientos, facultades y responsabilidades;
- f) Mecanismos de controles financieros;
- g) Procedimiento para reformarla y para resolver sus divergencias en relación a su gestión y a sus bienes;
- h) Procedimiento para la separación de una de las partes, que incluya el plazo necesario para que surta efecto, así como la forma para la disolución y liquidación de la Mancomunidad.

Las Mancomunidades tendrán personalidad jurídica propia y no podrán comprometer a los Municipios que las integren más allá de los límites señalados en el estatuto respectivo.

TITULO III

TERRITORIO, POBLACIÓN Y GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 13.- La circunscripción o término municipal es el ámbito territorial en que el Municipio ejerce sus atribuciones. El territorio del Municipio se establece en la Ley de División Política Administrativa.

Artículo 14.- Los conflictos limítrofes entre Municipios serán dirimidos por la Corte Suprema de Justicia, la que siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento

de la presente Ley, podrá auxiliarse con los informes de las instituciones gubernamentales competentes para los estudios territoriales.

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15.- La población municipal está integrada por:

- 1) Los pobladores residentes, que son las personas que habitan permanentemente en el Municipio;
- 2) Las personas que con carácter temporal permanecen en el Municipio.

Artículo 16.- Son derechos y obligaciones de los pobladores del Municipio los siguientes:

- 1) Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva;
- 2) Hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central;
- 3) Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal;
- 4) Ser informado de la gestión administrativa, conocer el Proyecto de Presupuesto y Estados Financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del Plan de Inversiones;
- 5) Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales;
- 6) Apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario;
- 7) Integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al Municipio;

8) Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

9) Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17.- El gobierno y la administración de los Municipios corresponden a las autoridades municipales, las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad.

Artículo 18.- El gobierno de los Municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde.

Artículo 19.- El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 20.- El período del Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales será de cuatro años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 21.- Para ser Concejales se requiere de las siguientes calidades:

1) Ser nicaragüense, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido veintiún años de edad;

2) Haber residido en el Municipio al menos los últimos dos años anteriores a su inscripción como candidato

Artículo 22.- El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales serán responsables civil y penalmente, por las acciones y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 23.- El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales quedarán suspensos en el ejercicio de sus derechos, mientras dure la pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo al que fueron electos, siempre y cuando hayan sido condenados mediante sentencia firme.

Artículo 24.- El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales perderán su condición por las

siguientes causas:

- 1) Renuncia al cargo.
- 2) Muerte.
- 3) Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito que merezca pena más que correccional por un término igual o mayor al resto de su período.
- 4) Abandono de sus funciones en forma injustificada durante sesenta días continuos.

Se considera abandono de funciones en forma injustificada del Alcalde, Vice-Alcalde y Concejales, la inasistencia a las sesiones y actividades a las que fuere convocado por el Concejo Municipal, de forma continua y sin notificación previa ante la Secretaría del mismo.

En el caso del Alcalde, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá abandono de funciones en forma injustificada, en los siguientes casos:

- a) Falta de convocatoria al Concejo Municipal por un período igual o mayor a los sesenta días continuos.
- b) Reincidencia en el incumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal, en el plazo establecido en el literal anterior.
- 5) Contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 130 de la Constitución Política de la República.
- 6) Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República al momento de la toma de posesión del cargo.
- 7) Haber sido declarado incurso de malos manejos de los fondos de la Alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República.

En los casos de los numerales 4 y 5, el Concejo Municipal correspondiente deberá aprobar una resolución declarando que el Alcalde, el Vice-Alcalde o el Concejal, según sea el caso, ha incurrido en la circunstancia que motiva la pérdida de su condición.

Dicha resolución o los documentos públicos o auténticos que acrediten las circunstancias establecidas en los otros numerales, deberá ser remitida al Consejo

Supremo Electoral, acompañando el nombre del llamado a llenar la vacante, que será: el Vice-Alcalde cuando se sustituya al Alcalde; cualquier Concejal electo, cuando se trate del Vice-Alcalde; o la declaración de Propietario, cuando se trate de los Concejales.

El Consejo Supremo Electoral procederá a tomar la promesa de Ley y darle posesión del cargo al designado en un término no mayor de quince días, contados a partir de la recepción de la resolución o documento público o auténtico señalado.

Artículo 25.- La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

El Concejo ejerce funciones de control y fiscalización sobre la actuación administrativa del Alcalde.

Artículo 26.- El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde y los Concejales electos, y contará con:

- 1) Veinte Miembros en el Municipio de Managua, que serán: el Alcalde, diecisiete Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes, y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda y tercera mayor votación, quienes se incorporarán al Concejo Municipal como propietarios y suplentes, respectivamente.
- 2) Diez Miembros en los Municipios sede de las cabeceras departamentales o que tengan más de treinta mil habitantes, que serán: el Alcalde, ocho Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes, y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda mayor votación en su circunscripción, quienes se incorporarán al Concejo Municipal como propietario y suplente, respectivamente.
- 3) Cinco Miembros en los Municipios con menos de treinta mil habitantes, que serán: el Alcalde y cuatro Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes.

El Vice-Alcalde será el suplente del Alcalde en el Concejo Municipal pero, en presencia de éste, podrá participar en las Sesiones del Concejo con derecho a voz. Los Concejales suplentes se incorporarán al Concejo cuando corresponda en la forma establecida en la presente Ley.

Artículo 27.- Los Miembros del Concejo Municipal están exentos de responsabilidad por las opiniones emitidas en las reuniones del mismo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Concejo Municipal:

- 1) Discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal.
 - 2) Presentar ante la Asamblea Nacional Iniciativas de Ley en materia de su competencia.
 - 3) Solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los límites municipales o creación de nuevos municipios sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.
 - 4) Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones municipales.
 - 5) Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.
 - 6) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción.
- Una vez solicitada la opinión del Concejo Municipal, se procederá a integrar una comisión bipartita entre autoridades nacionales y municipales, la que conocerá de la misma en un plazo no mayor de treinta días; vencidos éstos, el Concejo Municipal deberá emitir su opinión, para ser tomada en cuenta por la autoridad competente, sin perjuicio del posterior ejercicio de las acciones y recursos legales pertinentes por parte del municipio.
- 7) Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales, tanto comunales como aquéllos que incidan en el desarrollo económico social del municipio y recibir informes periódicos de los avances en la ejecución de los mismos.
 - 8) Autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio.
 - 9) Promover la participación de la empresa privada en la contratación de las prestaciones de los servicios públicos municipales, con el propósito de mejorarlos y ampliarlos, fomentando la competencia en el otorgamiento de las concesiones; asimismo, promover la participación de la población en el trabajo comunitario, para la

realización de acciones y obras de interés social municipal que así lo requieran.

10) Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Plan de Arbitrios del Municipio y sus Reformas, con base en la legislación tributaria municipal y someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional.

11) Discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales e internacionales del Municipio, entre ellas, las relaciones de hermanamiento con Municipios del país o de otros países, de solidaridad o cooperación, y de ayuda técnica y económica, todo de conformidad con las leyes de la materia.

12) Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones y supervisar su ejecución.

13) Aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal. Dicha atribución se regulará en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

14) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal

15) Elegir de su seno al secretario del Concejo Municipal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley.

16) Acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la realización de auditorías externas sobre las finanzas municipales, y con esta misma votación, nombrar o remover al auditor interno, en los casos en que exista este cargo en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, todo de conformidad con la ley de la materia.

17) Conocer para su aprobación trimestral y anual los Estados Financieros, así como los Informes sobre la ejecución presupuestaria que le presente el Alcalde.

18) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

19) Conocer, discutir y aprobar las operaciones de Crédito Municipal.

20) Conocer, aceptar o rechazar donaciones al Municipio.

- 21) Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al Municipio, con el voto favorable de al menos las cuatro quintas partes del total de miembros del Concejo, con las limitaciones, requisitos y procedimientos previstos en las leyes reguladoras del patrimonio estatal.
- 22) Requerir del Alcalde, periódicamente o cuando lo juzgue necesario, la información sobre el desarrollo de la gestión municipal.
- 23) Autorizar las salidas del territorio nacional del Alcalde o del Vice-Alcalde cuando sea mayor de quince días; en ningún caso, ambos funcionarios podrán ausentarse simultáneamente del país.
- 24) Resolver sobre la suspensión o pérdida de la condición de Alcalde, Vice-Alcalde y Concejal, en los casos previstos en los Artículos 23 y 24 de la presente ley, e incorporar a quien corresponda.
- 25) Elegir de su seno al sustituto del Vice-Alcalde, en caso que éste asuma el cargo de Alcalde o pierda su condición.
- 26) Organizar y dirigir, por medio del Alcalde, la inspección municipal para vigilar e inducir al cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia.
- 27) Definir y asignar las atribuciones al Vice-Alcalde quien desempeñará funciones específicas, administrativas o de supervisión, sin detrimento de aquéllas establecidas por la ley.
- 28) Conocer y aprobar los presupuestos, balances y estados financieros de las empresas municipales que le presente el Alcalde.
- 29) Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes de la República.

Artículo 29.- Cada Concejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde, el Vice-Alcalde y el Secretario y el de las dietas a que tendrán derecho sus Concejales por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que establecerá los límites mínimos y máximos para cada categoría de ingresos municipales. El Alcalde, Vice-Alcalde y el Secretario no devengarán dieta por la participación en las sesiones del Concejo.

El ejercicio del cargo de Concejal en propiedad es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, de miembro de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, de Director de empresas públicas nacionales y de Delegado Departamental y Municipal de los Poderes del Estado. En este caso, mientras duren las circunstancias que ocasionan la incompatibilidad, el Concejal será suspendido en el ejercicio de su cargo. Ningún Concejal en propiedad podrá desempeñar cargo alguno en la administración municipal, sin perjuicio de su integración en comisiones técnicas o investigativas del Concejo.

Exceptuando el caso del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, se prohíben los nombramientos del cónyuge o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde, el Vice-Alcalde, los Concejales o con la autoridad que hace el nombramiento.

Artículo 30.- Es deber de los Concejales asistir a las sesiones del Concejo. El quórum para las sesiones del Concejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. La ruptura del quórum durante una sesión del Concejo no anula los actos ya aprobados pero, al ser constatado, se suspenderá la sesión, consignándose la lista de los Concejales presentes. El Concejal que abandone la sesión sin causa justificada no tendrá derecho a dieta.

En todos los casos se requerirá la asistencia del Alcalde, salvo lo establecido en el Artículo 28, numeral 24 de la presente Ley.

El funcionamiento del Concejo Municipal será normado en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 31.- Salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 29 de la presente ley, los Concejales que desempeñen algún cargo público o privado tendrán derecho a permiso con goce de salario para asistir a las sesiones del Concejo Municipal y no podrán, sin su anuencia, ser objeto de traslado a otro municipio que les impida el ejercicio de sus funciones de Concejales electos.

Cuando el Concejal Propietario no pueda asistir a una sesión, deberá informar por escrito al menos con 24 horas de anticipación a su suplente y a la Secretaría del Concejo.

Si al momento de la constatación del quórum, el Propietario no se encontrase presente, el Concejo incorporará a su Suplente, quien no podrá ser sustituido durante el desarrollo de dicha sesión.

De faltar definitivamente el Propietario y el Suplente, la vacante de ese escaño será llenada por el Suplente siguiente en el orden descendente del mismo Partido, Alianza o Asociación de Suscripción Popular. Agotada la lista en ese orden, se escogerá al Suplente siguiente en el orden ascendente de forma sucesiva. De esta forma, quien resulte designado para llenar la vacante será declarado Propietario conforme la presente Ley.

Artículo 32.- El Concejo Municipal tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes, excepto en los casos en que la ley establezca una mayoría calificada. Los Concejales tendrán derecho a que su voto razonado conste en acta. En caso de empate, luego de una segunda ronda de votación, decidirá el voto doble del Alcalde.

Cuando un asunto sometido a la consideración del Concejo Municipal, sea de interés personal del Alcalde, Vice-Alcalde o de uno o varios Concejales, de sus cónyuges o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de una persona jurídica a la que pertenezcan o con la que mantienen una relación de trabajo, se excusará de participar en el debate y la votación; si no lo hiciera, el Concejo Municipal, a instancia de cualquiera de sus miembros, podrá acordar que así lo haga.

Artículo 33.- El Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal. Dirige la ejecución de las atribuciones municipales, coordina su ejercicio con los programas y acciones de otras instituciones y vela por el efectivo cumplimiento de éstos, así como por la inclusión en tales programas de las demandas de su población.

Para ser Alcalde y Vice-Alcalde, además de las calidades establecidas en el Artículo 21, numeral 1) de la presente Ley, se requiere haber residido o trabajado de forma continua en el país, durante los dos años anteriores a la elección, salvo que cumpliera misiones diplomáticas o de estudios en el extranjero. Además, haber nacido en el Municipio por el cual se pretende salir electo o haber residido en él los últimos dos años.

Artículo 34.- Son atribuciones del Alcalde:

- 1) Dirigir y presidir el Gobierno Municipal.
- 2) Representar legalmente al Municipio.
- 3) Nombrar delegados del Municipio ante las instancias de coordinación inter institucional, públicas y privadas.

- 4) Dictar y publicar bandos y acuerdos.
- 5) Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo.
- 6) Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación de nivel superior al municipal.
- 7) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.
- 9) Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como sus reformas o modificaciones.
- 10) Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el Proyecto de Plan de Arbitrios, así como sus reformas o modificaciones.
- 11) Dar a conocer a la población el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine.
- 12) Administrar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.
- 13) Autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones aprobadas por el Concejo.
- 14) Rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos de la gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal.
- 15) Someter a la consideración del Concejo para su discusión y aprobación las operaciones de crédito municipal.
- 16) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la enajenación de bienes o derechos particulares del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia.
- 17) Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.
- 18) Dirigir ejecutivamente la administración y al personal de servicio de la municipalidad y realizar su contratación dentro de los límites presupuestarios, de acuerdo con la ley

que regule la carrera administrativa municipal, salvo lo dispuesto para el caso del Auditor Interno del Gobierno Municipal.

En la dirección de la administración municipal, el Alcalde elabora, junto con los responsables de las áreas, los planes y las metas anuales de cada unidad administrativa y controla su cumplimiento.

19) Nombrar y remover en su caso al Registrador del Estado Civil de las Personas y dirigir el trabajo de la dependencia a su cargo, con apego a la ley de la materia y a la dirección normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral.

20) Resolver los recursos administrativos de su competencia.

21) Sancionar las infracciones a los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones municipales, de conformidad con lo que éstos establezcan.

22) Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

23) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de instancias administrativas en el ámbito territorial del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28, numeral 13 de la presente Ley.

24) Promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil.

25) Dirigir el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio.

26) Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley.

27) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de relaciones de hermanamiento con municipios y ciudades del país y de otros países; asimismo, fomentar la solidaridad o cooperación internacional y la ayuda técnica y económica de acuerdo a las leyes.

28) Las demás que le señalan la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes.

El Vice-Alcalde desempeñará las funciones que le asigne el Concejo Municipal de acuerdo con el Artículo 28 de la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Alcalde. Asimismo, sustituirá a éste en el cargo en caso de ausencia o imposibilidad

temporal. En caso de falta definitiva, se estará a lo dispuesto en el Artículo 24 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN

Artículo 35.- El Municipio, en el ejercicio de su autonomía y en virtud del numeral 13 del Artículo 28, puede crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal.

Estos órganos complementarios pueden ser, entre otros, las Delegaciones Territoriales, Delegados y Auxiliares del Alcalde, cuya integración y funciones se determinarán en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

El Alcalde puede delegar, en forma genérica o específica, el ejercicio de sus atribuciones en funcionarios de la Alcaldía. En ningún caso podrán ser delegadas las atribuciones señaladas en los numerales 10, 12, 15 y 21 del Artículo 34 de la presente Ley y las demás inherentes al cargo.

El Alcalde nombrará Auxiliares, propuestos por Asambleas de ciudadanos que habiten en barrios, comarcas, valles, caseríos o comunidades a fin de mejorar los vínculos de comunicación e impulsar la gestión municipal.

Artículo 36.- Los Municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones de los Concejos Municipales, que son de naturaleza pública.

En cada Municipio se convocarán los Cabildos Municipales, que son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio, quienes participarán en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.

Los Cabildos Municipales serán presididos siempre por el Alcalde y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Habrán dos clases de Cabildos: Ordinarios y Extraordinarios.

A) Cabildos Ordinarios

Los Cabildos se reunirán ordinariamente al menos dos veces al año para tratar el Proyecto de Presupuesto Municipal y su ejecución, así como para conocer el Plan de Desarrollo Municipal.

Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con 60 días de anticipación a su realización, por el Alcalde, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

El primero de ellos se celebrará antes de que el Concejo Municipal apruebe definitivamente el Presupuesto, y el segundo, en los meses de Enero o Febrero de cada año, para informar sobre la ejecución del ejercicio presupuestario inmediato anterior.

Dentro de los 60 días anteriores a la celebración del Cabildo Ordinario, los Miembros del Concejo Municipal deberán realizar consultas previas entre la población sobre la información presupuestaria a ser abordada en el mismo, sin detrimento del derecho de los ciudadanos de consultar directamente la documentación presupuestaria en la Alcaldía.

B) Cabildos Extraordinarios

Serán convocados, al menos con 15 días de anticipación a su realización, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los ciudadanos en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley. Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar entre otros:

- 1) Los asuntos que los ciudadanos hayan solicitado ser tratados públicamente; y
- 2) Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la participación de la población en la solución de los mismos.

Artículo 37.- Cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana, y los regularán en su respectivo Reglamento Interno.

En estos mecanismos o instancias participarán las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas en el desarrollo socio-económico integral del Municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación inter

institucional.

Con el mismo propósito, el Concejo Municipal apoyará la creación de asociaciones de pobladores que tengan como fin el desarrollo municipal y fomentará la participación de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y otras en la gestión municipal.

Asimismo los ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozarán del derecho de iniciativa para presentar Proyectos de Ordenanza y de Resolución ante el Concejo Municipal correspondiente. Se exceptúan los casos en que la iniciativa sea facultad exclusiva del Alcalde.

TITULO IV

DE LAS RELACIONES INTER-ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO UNICO

Artículo 38.- El Estado garantiza a los Municipios la autonomía política, administrativa y financiera, de la que gozan de conformidad con la Constitución Política. El Gobierno de la República y los Municipios armonizarán sus acciones y las adecuarán a los intereses nacionales y al ordenamiento jurídico del país.

Artículo 39.- Los conflictos que surjan entre los diferentes Municipios y los que surjan entre éstos y los organismos del Gobierno Nacional por actos y disposiciones que lesionen su autonomía serán conocidos y resueltos por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 40.- Los pobladores que se consideren agraviados por actos y disposiciones del Alcalde podrán impugnarlos mediante la interposición del recurso de revisión ante él mismo, y de apelación ante el Concejo Municipal. También podrán impugnar las decisiones del Concejo Municipal mediante la interposición del recurso de revisión. En ambos casos, la decisión del Concejo agota la vía administrativa.

El plazo para la interposición del recurso de revisión, en ambos casos, será de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación del acto o disposición que se impugna. La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de treinta días, en el caso del Alcalde, y de cuarenta y cinco días, en el caso del Concejo.

El plazo para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación, y el Concejo deberá resolver en un plazo máximo de treinta días. Agotada la vía administrativa, podrán ejercerse los recursos judiciales correspondientes.

Los recursos interpuestos y no resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderán resueltos a favor de los recurrentes.

Los recursos administrativos en materia tributaria municipal serán establecidos en la ley de la materia.

Artículo 41.- Con la interposición de los recursos administrativos regulados en el artículo precedente, podrá solicitarse la suspensión de la ejecución del acto o disposición impugnada en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de algún acto que de llegar a efectuarse, haga materialmente imposible restituir al quejoso el goce del derecho reclamado;
- 2) Cuando sea notoria la falta de competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiese el recurso; y
- 3) Cuando el acto sea de aquéllos que ninguna autoridad pueda ejecutar legalmente.

La suspensión será atendida cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando la suspensión no cause perjuicio al interés general ni sea contraria a otras disposiciones de orden público;
2. Cuando la ejecución pudiera llegar a causar daños y perjuicios al agraviado y éstos fueren de difícil reparación; y
3. Que el recurrente otorgue garantía suficiente para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que la suspensión pudiese causar a terceros, si el recurso administrativo fuese declarado sin lugar.

TITULO V

DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 42.- El patrimonio de los Municipios está constituido por los bienes municipales públicos y particulares, así como los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones, y las acciones que posea.

Son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicio de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquéllos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.

Artículo 43.- Los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. El Reglamento de la presente Ley determinará los aspectos de naturaleza registral que identificarán los bienes de dominio público municipal.

Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común. Los Municipios no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la presente Ley.

Artículo 44.- Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la ley que sobre esta materia se dicte.

Artículo 45.- El patrimonio de los municipios y su gestión administrativa serán fiscalizados periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Los ingresos de los municipios pueden ser tributarios, particulares, financieros, transferidos por el Gobierno Central y cualquier otro que determinen las leyes, decretos y resoluciones.

Artículo 47.- Los ingresos tributarios se crearán y regularán en la legislación tributaria municipal, la que establecerá para cada uno de ellos su incidencia, los rangos de tipos impositivos máximos y mínimos, así como las garantías a los contribuyentes.

Artículo 48.- Cada Concejo Municipal aprobará su Proyecto de Plan de Arbitrios, con fundamento en la legislación tributaria municipal, y en él determinará los tipos impositivos aplicables a cada uno de los tributos, dentro de los rangos a que se refiere el Artículo precedente.

Los Planes de Arbitrios Municipales y sus Reformas deberán ser presentados ante la

Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 138 Cn., numeral 27).

Artículo 49.- Los ingresos tributarios pueden proceder de impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales, los que serán regulados por la ley de la materia.

Artículo 50.- El Concejo Municipal no podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos, tasas o contribuciones especiales, salvo en los casos previstos en la legislación tributaria municipal y de acuerdo con las formalidades establecidas en la misma.

Artículo 51.- Los gobiernos municipales podrán solicitar y obtener de la banca pública o privada, créditos a corto y mediano plazo, para la realización de obras y para la prestación y mejora de servicios públicos derivados de sus competencias, debidamente aprobados por los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con sus Planes de Desarrollo.

El Municipio podrá garantizar estos créditos hasta con el 50 % de sus gastos presupuestados para inversión, y con sus bienes muebles e inmuebles de carácter particular.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 52.- Los municipios elaborarán y aprobarán anualmente su presupuesto, en el que consignarán los ingresos que razonablemente estimen obtener y los egresos que prevean, atendándose estrictamente al equilibrio entre ambos. El Presupuesto Municipal inicia el primero de Enero y concluye el treintiuno de Diciembre de cada año.

En el Presupuesto Municipal se deberá destinar un porcentaje mínimo para gastos de inversión, conforme a las categorías de Municipios que se establezcan en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Artículo 53.- A más tardar el quince de Octubre de cada año, el Alcalde elaborará y presentará el proyecto de presupuesto del año inmediato siguiente al Concejo Municipal, el que lo deberá discutir y aprobar antes de finalizar dicho año.

Si por cualquier causa, el Concejo no aprobase el Presupuesto Municipal antes del treinta y uno de Diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las municipalidades. El Concejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal

antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 54.- A más tardar 20 días después de aprobado, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto a la Contraloría General de la República, a fin de que ejerza sobre el mismo las facultades de control que le confiere el Artículo 155 Cn.; en caso de incumplimiento de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría y sus Reglamentos.

Asimismo, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadísticas y asistencia técnica.

Artículo 55.- La ejecución presupuestaria será controlada periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en su Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Artículo 56.- La Ley de Régimen Presupuestario Municipal regulará la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del Presupuesto Municipal, el que se deberá sujetar a las políticas nacionales sobre presupuesto y a las normas técnicas y procedimientos para la administración del proceso presupuestario.

Artículo 57.- No se podrán realizar egresos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal ni efectuar egresos en conceptos no presupuestados, sin la previa reforma al mismo por el Concejo Municipal respectivo que amplíe, dote o traslade el crédito presupuestario correspondiente.

La ampliación, dotación y traslado del crédito presupuestario, una vez aprobadas por el Concejo Municipal, deberán ser informadas por el Alcalde a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal en el mismo término y bajo el mismo procedimiento previsto para la remisión del Presupuesto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 56 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 58.- Los municipios podrán constituir empresas para la prestación de servicios públicos municipales, estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias establecidas en el Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 59.- Corresponde al Concejo a propuesta del Alcalde, aprobar la constitución de empresas municipales, que se regirán de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás leyes de la República.

Artículo 60.- Anualmente, los Directores o Gerentes de las Empresas Municipales deberán presentar los informes financieros sobre la gestión y resultados de estas Empresas ante el Concejo respectivo para su aprobación.

Los excedentes obtenidos por las empresas municipales estarán exentos de impuestos fiscales, y deberán ser incluidos anualmente en el Presupuesto Municipal; podrán ser reinvertidos en la empresa o destinados a obras, ampliación y mejora de los servicios municipales.

Artículo 61.- Las incompatibilidades establecidas en el Artículo 29 de la presente Ley son aplicables para los Directores, Directivos o Gerentes de las empresas municipales.

TITULO VI

DE LOS MUNICIPIOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS

CAPÍTULO I

DE LOS MUNICIPIOS EN LAS REGIONES AUTÓNOMAS

Artículo 62.- Los Municipios ubicados en las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur se regirán por el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y la presente Ley.

En virtud de la autonomía regional y municipal, y en aras de una eficiente y racional prestación de servicios a la población, se deberán establecer entre los gobiernos municipales y regionales correspondientes relaciones de coordinación, cooperación, mutua ayuda y respeto a cada una de las esferas de competencia.

Los Concejos Municipales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica se integrarán conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 63.- Los Concejos Municipales de los Municipios ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, al aprobar la creación de las instancias administrativas u órganos complementarios de administración en sus ámbitos territoriales, reconocerán y respetarán el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a organizarse socialmente en las formas que correspondan a sus tradiciones históricas y culturales.

Artículo 64.- En el caso de los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal, el Concejo Municipal respectivo

deberá emitir opinión respecto a los mismos, como condición previa para su aprobación por el Consejo Regional Autónomo correspondiente.

Artículo 65.- En el caso de los Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, en atención a los problemas de comunicación, el plazo para la interposición de los recursos administrativos establecidos en la presente ley será de ocho días hábiles, más el término de la distancia. Los plazos y modalidades para resolver serán los establecidos en el Artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 66.- En materia de solución a conflictos limítrofes en que estén involucrados Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, la Corte Suprema de Justicia, además de lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ley, resolverá previa consulta al Consejo Regional correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS MUNICIPIOS CON PUEBLOS INDÍGENAS EN SUS TERRITORIOS

Artículo 67.- Los municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituidas o en estado de hecho, según las disposiciones de la Ley de Comunidades Indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarias de terrenos comunales o no. Asimismo, respetarán a sus autoridades formales y tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa o indirectamente a su población y territorio.

Artículo 68.- Se entiende por autoridades formales, aquéllas denominadas Juntas Directivas y que se desprenden de la legislación de la materia y de procesos formales de elección. Son autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, aquéllas que se rigen por la tradición y la costumbre, como son los denominados Consejos de Ancianos, Consejos de Reforma, Alcaldes de Vara u otra denominación, cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial.

Artículo 69.- Corresponderá a los Concejos Municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias de las comunidades ubicadas en el ámbito territorial del Municipio.

TITULO VII

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 40 LEY DE MUNICIPIOS

Artículo 70.- Mientras la Asamblea Nacional no conozca y apruebe la Ley en materia tributaria municipal a que hace referencia la presente Ley, mantendrán plena vigencia el Decreto N° 10-91 "Plan de Arbitrios del Municipio de Managua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 12 de Febrero de 1991 para dicho Municipio, y el Decreto N° 455 "Plan de Arbitrios Municipal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 31 de Julio de 1989, y su Reforma, para los demás Municipios existentes en el país y para nuevos Municipios que puedan ser creados con anterioridad a la aprobación de la ley referida.

Artículo 71.- Mientras no se dicte la Ley de Régimen Presupuestario Municipal a que hace referencia la presente Ley, regirá el Acuerdo Presidencial N° 257-95 "Normativa Presupuestaria Municipal para la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del Presupuesto Municipal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 28 de Diciembre de 1995, en lo que no contradiga a la presente Ley.

En ningún caso, el monto de los salarios anuales que correspondan a la suma del salario, viáticos, gastos de representación, dietas o cualquier otra asignación proveniente de las alcaldías para el Alcalde, Vice-Alcalde, Concejales y Personal Administrativo o de oficina podrá ser superior al 30 % de los ingresos ordinarios anuales de la municipalidad.

De esta norma quedan exceptuadas las alcaldías que reciban un ingreso ordinario menor a un millón y medio de córdobas.

Artículo 72.- Asimismo, mientras no se dicte la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, el Alcalde o el Concejo Municipal no podrán aprobar créditos o deudas que no puedan pagar con los ingresos tributarios correspondientes al período para el que fueron electos. Queda prohibido al Alcalde o al Concejo Municipal trasladar cualquier deuda a los Gobiernos Municipales sucesores. La trasgresión a esta norma implicará la imposición de las sanciones que correspondan por los Tribunales de Justicia.

Se exceptúan de la prohibición anterior, las obras municipales de alto costo que impliquen préstamos a largo plazo, las que requerirán de la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 73.- A más tardar 90 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes deberán adecuar lo relativo a los nombramientos de los funcionarios municipales con lo dispuesto en los Artículos 29 y 61 de la misma.

Artículo 74.- La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y será publicada en La Gaceta, Diario Oficial, incorporando íntegramente al texto de la Ley, las presentes reformas. El Reglamento de la Ley N° 40 " Ley de Municipios " deberá ser reformado, adecuándolo a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, y por lo que hace a las reformas a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.-
JAIME BONILLA, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley, **CARLOS GUERRA GALLARDO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

“CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL”

DECRETO No. 68-2001, Aprobado el 12 de Julio del 2001

Publicado en La Gaceta No. 144 del 31 de Julio del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de Nicaragua establece que los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable y que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

II

Que la gestión ambiental se entiende como la “Administración del uso y manejo de los recursos ambientales por medio de acciones y medidas económicas, inversiones, procedimientos institucionales y legales para mantener o recuperar y mejorar la calidad del medio ambiente, disminuir la vulnerabilidad, asegurar la productividad de los recursos y el desarrollo sostenible”.

III

Que la Ley No.217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, en su Artículo 11 define como instrumentos para la Gestión Ambiental, el conjunto de políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los principios generales ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país.

IV

Que es imprescindible reconocer el carácter sistémico y transsectorial de la gestión ambiental y en consecuencia la importancia de incorporar criterios ambientales en las políticas sectoriales y uno de los principios de la gestión ambiental establece que los niveles de gestión central o nacional se orientan a la normación y regulación, mientras que el nivel local o territorial es el nivel más efectivo para la ejecución.

V

Que una efectiva gestión ambiental implica además del enfoque preventivo, la participación ciudadana, el trabajo multidisciplinario e interdisciplinario, la actuación Intersectorial, la desconcentración vertical y horizontal así como la descentralización y coordinación Municipal .

VI

Que es necesario asumir acciones integrales que disminuyan la vulnerabilidad de nuestro territorio, además, que nuestro país ha asumido compromisos internacionales en ese sentido.

VII

Que los Entes requieren de mecanismos e instrumentos para hacer efectiva la desconcentración y descentralización sectorial/horizontal de la gestión ambiental.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

“CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL”

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente decreto tiene por objeto crear y organizar las Unidades de Gestión Ambiental en los Entes del Poder Ejecutivo y la Administración Pública en general, como instancias de apoyo en la toma de decisiones y el cumplimiento de las acciones de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, todo sin perjuicio de las Unidades que crearen las Municipalidades y entidades privadas.

Artículo 2.- Los Ministerios y otros entes del Poder Ejecutivo organizarán Unidades de Gestión Ambiental que desempeñarán sus funciones respondiendo a la máxima autoridad de la institución. Las Unidades de Gestión Ambiental velarán por el cumplimiento de normas, regulaciones y otras prácticas ambientales en los programas, proyectos y actividades de la institución y monitorean la ejecución de la política ambiental en su ámbito.

Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en adelante MARENA, como organismo rector de la gestión Ambiental Nacional, coordinará; la participación de los entes en los procesos de elaboración de normas, monitoreo y control de las actividades que se desarrollan en cada sector o ámbito correspondiente.

CAPITULO II

DE LOS TIPOS DE UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.- Los tipos de Unidades de Gestión Ambiental, de conformidad con el mandato de la Institución a que pertenecen, se clasifican de la manera siguiente:

- a) Unidades Globales de Gestión Ambiental:** son las creadas en los entes de Gobierno Central cuyo mandato se refiere a la coordinación intersectorial, integración de políticas, aprobación de proyectos y planes de desarrollo.
- b) Unidades Sectoriales de Gestión Ambiental:** Entendiéndose como tales las unidades creadas en los entes gubernamentales cuyo mandato contiene atribuciones y funciones de regulación sectorial.
- c) Unidades Municipales de Gestión Ambiental:** Se podrán formar en las Alcaldías, para apoyar y asegurar la gestión Municipal en lo referente a regulaciones y políticas nacionales en el ámbito de las atribuciones propias del Municipio y de conformidad con las leyes respectivas.
- d) Unidades de Gestión Ambiental de entes sin mandato regulatorio:** Se forman en Entes, programas y proyectos gubernamentales y no gubernamentales, en empresas y otras instancias organizativas sin atribuciones normativas-reguladoras.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 5.- En correspondencia con el tipo de Unidad de Gestión Ambiental, las funciones de estas se orientaran de la manera siguiente:

a. Funciones de referencia para las Unidades de Gestión Ambiental con Mandatos Globales:

- . Asesorar a las instancias pertinentes para la incorporación de los criterios ambientales en el ámbito del mandato de la respectiva institución.
- . Desarrollar los procedimientos necesarios para que los programas y proyectos de inversión pública cumplan con las políticas y disposiciones ambientales y promover su aplicación.
- . Contribuir para la incorporación de los aspectos ambientales en las políticas nacionales y públicas, dirigido con prioridad a reducir la vulnerabilidad.
- . Proporcionar información y contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- . Todas las demás actividades ambientales propias de su ámbito.

b. Funciones de referencia para las Unidades de Gestión Ambiental Sectorial:

- . Promover la incorporación del componente ambiental en la planificación y políticas del sector y en el ciclo de los proyectos que en este se ejecuten.
- . Proponer a MARENA, impulsar, coordinar y participar en la formulación de las normas ambientales relacionadas con el sector, así mismo en el desarrollo de instrumentos para la gestión ambiental.
- . Monitorear el cumplimiento de las normativas ambientales aprobadas para el sector e informar a la instancia superior.
- . Proponer a la Dirección Superior de la Institución, procedimientos sectoriales para el cumplimiento de las normas, disposiciones y otros instrumentos de operaciones ambientales en el sector.

- . Velar y Evaluar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales en el sector e informar a MARENA conforme a indicadores, periodicidad y procedimientos pertinentes.
- . Aportar elementos técnicos ambientales para la toma de decisiones en el sector.
- . Utilizar los instrumentos de la gestión ambiental en el sector como medio para contribuir a la reducción de la vulnerabilidad del territorio.
- . Proponer, promover y coordinar el sistema de gestión ambiental del Ente respectivo.
- . Proponer programas de capacitación ambiental para el sector.
- . Proporcionar información y contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- . Todas las demás actividades ambientales que sean propias de su ámbito.

c.- Funciones de referencia para Unidades Municipales de Gestión Ambiental:

- . Ejercerán aquellas funciones que les determinen la legislación ambiental y su propia legislación regulatoria, en el ámbito de su competencia.

d.- Funciones de referencia para las Unidades de Gestión Ambiental de Programas, e Instituciones sin atribuciones regulatorias:

- . Brindar asistencia técnica, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la protección ambiental.
- . Contribuir con aportes y participación en los procesos para la formulación y desarrollo de los instrumentos de gestión ambiental (normas, políticas, etc).
- . Contribuir a la ejecución de la normativa ambiental.
- . Promover la incorporación de los componentes ambientales en el ciclo de proyectos y en las actividades que el Ente ejecute.
- . Proponer, promover y coordinar el sistema de gestión ambiental del Ente respectivo.
- . Proporcionar información y contribuir al desarrollo del Sistema Nacional de Información Ambiental.

. Todas las demás actividades ambientales que sean propias de su ámbito.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.- El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, deberá desarrollar y oficializar los procedimientos, instrumentos y mecanismos de coordinación e intercambio de información.

Artículo 7.- Las instituciones del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública en General, deberán establecer y/o adecuar sus respectivas Unidades de Gestión Ambiental de conformidad a lo establecido en el presente Decreto en un plazo de noventa días a partir de su publicación.

Artículo 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de Julio del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. **ROBERTO STADTHAGEN VOGL**, MINISTRO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

El Alcalde del Municipio de Masaya Departamento de Masaya hace saber a los ciudadanos, que el consejo municipal de esta localidad en sesión ordinaria N° 5 del día Jueves 13 de mayo del 2010.

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal promover el desarrollo socio-económico y la conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en su territorio. Así mismo tiene la obligación de resolver bajo su responsabilidad todos los asuntos que incidan en su circunscripción territorial, dentro del marco de la Ley de Municipios y demás leyes de la nación.

II

Que los Gobiernos Municipales deben desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control en coordinación con las autoridades nacionales correspondientes. Además deberán promover la salud y la higiene de la población en su circunscripción territorial

III

Que las autoridades municipales, deben de contar con instrumentos jurídicos para llevar a cabo un control eficaz de todas aquellas actividades que directa o indirectamente puedan causar algún tipo de afectación al Medio Ambiente y a la calidad de vida de la población.

V

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le conceden los Artos. 177 de la Constitución Política de Nicaragua; Artos. 6, 7 y 28 inciso 4 de la Ley de Municipio (Leyes 40 y 261); Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217) y su Reglamento (Decreto 9-96); Ley General de Salud (Ley 423) y su Reglamento (Decreto 001-2003);

El Concejo municipal de Masaya, aprueba la siguiente ordenanza.

“REGULACIONES PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS SANITARIAS Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO”

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Normativa: La presente **ORDENANZA** tiene como objeto determinar aquellas conductas, actos, actividades u omisiones que violenten las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, estableciendo en consecuencia las sanciones administrativas que se deben aplicar a los infractores.

Arto. 2. Ámbito de aplicación: La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento en el ámbito municipal, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Arto. 3. Órgano de aplicación: El órgano de aplicación de esta ordenanza es la Alcaldía Municipal de Masaya a través de la dependencia de Medio Ambiente, la que podrá solicitar el apoyo de otras autoridades para conjuntamente evaluar situaciones que se presenten y aplicar las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Además, contará con el apoyo de la Asesoría Legal de la Alcaldía.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Arto.4 : Conceptos y Definiciones: para todos los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia.

Aprovechamiento: El uso o explotación racional sostenible de recursos naturales y ambientales.

Biodiversidad: El Conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades sean terrestres acuáticos, vivan en el aire o en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas, así como la diversidad genética.

Conservación: La Aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones, y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

Contaminación: La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del Ambiente.

Control Ambiental: La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes.

Documento De Impacto Ambiental: Documento preparado por el equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la autoridad competente y otros interesados los resultados y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, traduciendo las informaciones y datos técnicos en un lenguaje claro y de fácil comprensión.

Desarrollo Sostenible: Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

Capacidad De Carga: Son los límites que los ecosistemas y la biosfera pueden soportar sin sufrir un grave deterioro.

Educación Ambiental: Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Estudio De Impacto Ambiental: Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

Ecosistemas: La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.

Evaluación De Impacto Ambiental: Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

Ordenamiento: Proceso de Planificación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo en el territorio Nacional, de acuerdo con sus características potenciales y de aptitud tomando en cuenta los recursos naturales y ambientales, las actividades económicas y sociales y la distribución de la población, en el marco de una política de conservación y uso sostenible de los sistemas ecológicos.

Permiso Ambiental: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud del proponente de un proyecto el que certifica que desde el punto de vista de protección ambiental la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

Recursos Naturales: Elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. (Elementos naturales susceptibles de ser aprovechados por el hombre).

Niveles de Emisión: Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificado.

Áreas Protegidas: Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera.

Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénica o recreativa.

Residuos Peligrosos: Se entiende por residuos peligrosos aquellos que, en cualquier estado físico, contengan cantidades significativas de sustancias que pueden presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos ambientales o el equilibrio ecológico

Agua potable: La que reúne las características físicas, químicas, biológicas y radiológicas que la hacen apta para el consumo humano

Aguas Residuales: Aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas, dañinas a la salud humana, animal o al ecosistema.

Aguas Residuales Domésticas Tratadas: Se refieren a las que han sido sometidas a una serie de procesos físicos, químicos y/o biológicos mediante los cuales los sólidos que el líquido contiene son separados parcialmente y el resto de los sólidos orgánicos complejos putrescibles son convertidos en sólidos minerales o en sólidos orgánicos relativamente estables, inocuos al ser humano; así también se realiza la reducción de microorganismos patógenos

Desecho sólido: Aquellos residuos putrescibles o no, procedentes de las actividades domésticas, comerciales o industriales de una comunidad, a excepción de las excretas humanas.

Contaminación del aire: Presencia de emisiones de polvos, gases, malos olores, ruidos, calor y radiaciones en el ambiente, que sobrepasando el máximo de tolerancia en las normas sanitarias puedan afectar la salud de la población.

Vectores: Aquellos componentes del reino animal, en especial artrópodos y roedores, que intervienen en la transmisión de enfermedades.

Así mismo se tomarán en cuenta otros criterios y conceptos contenidos en nuestra legislación nacional.

CAPITULO III

DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 1: Toda persona natural o jurídica deberá eliminar adecuadamente y sanitariamente las aguas residuales y las pluviales, a fin de evitar la contaminación del suelo, de las fuentes naturales de agua, para consumo humano y la formación de criaderos de vectores transmisores de enfermedades o molestias públicas.

ARTICULO 2: Toda persona que genere aguas residuales está en la obligación de disponerlas a través de pozos filtros caseros y de cualquier otra forma que sea aprobada por el área de medio ambiente de la Alcaldía Municipal de Masaya.

ARTÍCULO 3: Queda terminantemente prohibida la salida de aguas residuales domesticas, comerciales, industriales, agropecuarias, de hospitales, auto lavados, gasolineras y similares a las calles, caminos, causes, predios baldíos y en cualquier otro lugar que presente peligro para la salud y el ambiente de la población.

ARTICULO 4: Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de sustancia que pueda infiltrarse y contaminar el suelo, subsuelo y/o manto freático.

ARTICULO 5: A partir de la publicación de la presente ordenanza se establece un periodo de dos meses para construir sistemas de tratamiento, a todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen actividades que generen aguas residuales y no cuenten con ningún sistema de tratamiento, avalado. para que cumplan con los requisitos y medidas ambientales establecidos por parte de esta municipalidad.

CAPITULO IV

DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 6: El Gobierno Municipal en coordinación con el MINSA, MARENA y la POLICIA NACIONAL establecen como único lugar autorizado para depositar y tratar residuos sólidos del Municipio al Vertedero Municipal.

ARTÍCULO 7: Queda prohibido botar todo tipo de desechos sólidos a las calles, caminos, cauces, carreteras, predios baldíos o en cualquier lugar del Municipio que no sea autorizado por las autoridades Municipales: Punto de transferencia y contenedores.

ARTÍCULO 8: Todo expendio de Alimentos preparados y no preparados (pulperías, restaurantes ventas callejeras, abarroterías, fritangas, ventas de gaseosas o expendios ambulantes), tendrán obligatoriamente un recipiente adecuado a su actividad para el depósito de basura, asegurando la limpieza del entorno.

ARTICULO 9: Para la utilización temporal de aceras, calles, terrenos Municipales con puestos de comidas, mesas o con cualquier fin comercial deberá solicitarse permiso previo especificando el objetivo de este a la Alcaldía y MINSA garantizar la limpieza en un área de tres metros al final de la actividad partir del perímetro del área utilizada.

ARTICULO 10: Toda persona, natural o jurídica que pretenda realizar cualquier actividad pública o masiva, deberá garantizar la limpieza del espacio donde se desarrolle la actividad como requisito para el otorgamiento de permisos.

ARTICULO 11: Todo dueño de terrenos baldíos deberán mantenerlos debidamente cercados, limpios de malezas y desechos sólidos y en condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.

ARTICULO 12: Se prohíbe la acumulación de Materiales de Construcción, chatarras o cualquier tipo de elementos que pongan en riesgo la salud de la población debido a la proliferación de vectores. Estos lugares deben solicitar permisos para la realización de sus actividades debidamente autorizados por la Alcaldía y MINSA.

ARTICULO 13: Queda terminantemente prohibido botar animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos y el sistema de drenaje pluvial, cauces y tragantes.

CAPITULO V DE LA CONTAMINACION ATMOSFÉRICA

ARTICULO 14: Queda terminantemente prohibido toda descarga, emisiones y emanaciones de contaminantes atmosféricos de naturaleza en concentraciones y niveles no permisibles, resultado de actividades personales,) industriales, agropecuarios o de cualquier índole que ocasionen o contribuyan a la contaminación atmosférica y pongan en riesgo la salud o perturben de forma continua a los pobladores.

ARTICULO 15: Se prohíbe en el área urbana la quema de basuras, exceptuando las zonas en donde no se presta el servicio de tren de aseo, en cuyo caso se deberán enterrar las basuras, y si procede a quemarlas se deberá evitar provocar daños a terceros por el humo y por el fuego. Queda terminantemente prohibida la quema de plásticos, llantas, químicos y la utilización de

cualquier otro producto que emane gases altamente dañinos para el medio ambiente y la salud de la población.

ARTICULO 16: Para realizar quemas agrícolas se deberá solicitar un permiso ante la Alcaldía Municipal y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), y el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) estableciéndose en la solicitud el área específica, la hora y el sistema de rondas donde se pretende realizar la quema, las autoridades correspondientes deberán realizar una inspección de verificación. Se prohíbe la quema con fines agrícolas en las áreas protegidas o de conservación.

ARTICULO 17: Las personas naturales y jurídicas que utilicen cocinas, hornos o fogones que continuamente emanen humo a la atmósfera y provoquen molestias a las personas que habitan el perímetro en que se realiza la actividad, deberán implementar el uso de chimeneas por encima de la altura del techo de la vivienda del denunciante mínimo de tres metros sobre el techo del lugar o de la casa de los vecinos. Denunciantes.

ARTICULO 18: Cualquier actividad que implique la utilización de parlantes, bocinas, micrófonos, instrumentos musicales o cualquier otro medio que pueda producir ruidos que superen los ochenta y cinco decibeles, deberá contar con un permiso emitido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual se regularan las horas y lugares en que se puedan realizar las actividades y las medidas a seguir para evitar molestias públicas.

ARTICULO 19: Regulación de las personas que se dedican a perifoneo deberán de disminuir el volumen al pasar por Iglesias, Escuelas, Hospitales, Centros de Salud y velorios, por parte de la Municipalidad.

Aquellas actividades que produzcan ruido constante debido a su naturaleza, deberán implementar medidas para que el ruido no afecte a la población circundante. Determinar el número de decibeles que se pueda permitir en esas actividades.

ARTICULO 20: Las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico, industrial, comercial o de servicios, que generen malos olores, deberán tomar medidas de mitigación para que no produzcan molestias y afectaciones a la salud de la población.

Regulado por el decreto 33-95 y regulado por Marena.

ARTICULO 21: Las actividades de construcción que puedan afectar a la población debido a la generación de polvo y humo de maquinarias en grandes cantidades, deberán tomar medidas preventivas antes de ejecutarse.

CAPITULO VI DEL CONTROL DE LOS ALIMENTOS

ARTICULO 22: Son establecimientos de alimentos aquellos recintos públicos o privados en donde se elaboren, preserven, envasen, almacenen, distribuyan, vendan o consuman alimentos en forma masiva, es decir para un público fuera del núcleo familiar

ARTICULO 23: Con antelación al otorgamiento de la respectiva patente o permiso municipal, la instalación y funcionamiento de este tipo de establecimiento deberá contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Salud.

ARTICULO 24: Los locales de alimentos deberán mantener sus terrenos limpios y ordenados a modo de evitar la contaminación por vectores para su propio terreno y para el sector donde se encuentre emplazado.

ARTICULO 25: Sin perjuicio de las inspecciones y sanciones que puede aplicar el MINSA, la Municipalidad podrá realizar inspecciones con el objetivo de verificar la higiene en este tipo de establecimiento y emitir recomendaciones para el buen funcionamiento del mismo. Además podrá imponer sanciones pecuniarias o establecer la nulidad del permiso de funcionamiento de la Alcaldía si las infracciones lo ameritan.

CAPITULO VII DE LA FLORA Y FAUNA

ARTICULO 26: Es una prioridad en la gestión ambiental de este municipio la conservación de la flora y la fauna de su circunscripción, por lo que no se permite ningún tipo de aprovechamiento (captura, comercialización y transporte) dentro del municipio de estos recursos sin contar con los permisos de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO 27: No se podrá realizar sin autorización el corte especies arbóreas forestales u ornamentales ubicadas en la vía pública o en propiedades privadas. Todos aquellos que obtengan autorización, deberán cumplir con las indicaciones ordenadas para la reposición de la especie. Coordinaciones con Dirección de Medio Ambiente no se autoriza sino hay aval de alcaldía.

Las podas en áreas privadas se podrán llevar a cabo sin tramitación alguna, siempre y cuando no causen perjuicios a los vecinos y no alteren en grandes dimensiones el ornato público.

En el caso de Empresas Comercializadoras de Energía deberán hacerse cargo de la recolección de los desechos generados de la poda de arboles.

ARTICULO 28: De conformidad con la Legislación Forestal y las normas técnicas aplicadas por el Instituto Nacional Forestas (INAFOR); Los árboles caídos, muertos, sumergidos en ríos y lagos o afectados por fenómenos naturales, enfermedades, plagas e incendios; podrán ser aprovechados mediante un Permiso Especial, previo inventario presentado por el interesado e inspección técnica realizada por el técnico del INAFOR en conjunto con la Alcaldía Municipal y el MARENA cuando se trate de áreas protegidas.

ARTICULO 29: Las motosierras que se utilicen en la circunscripción municipal, deberán de estar registradas en la Municipalidad y si su dueño no es habitante del municipio deberá presentar el permiso otorgado en su lugar de origen por la autoridad competente y solicitar permiso temporal del INAFOR/Alcaldía del Municipio para utilizarla.

ARTICULO 30: Se establece la prohibición de captura, comercialización y transporte de fauna y flora silvestre dentro del municipio, que no cuente con los debidos permisos emitidos por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), INAFOR, MAGFOR, contar con los permisos de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO 31: Se prohíbe la caza deportiva y furtiva dentro del municipio, cuando no se cuente con el permiso correspondiente por parte de esta municipalidad y el MARENA.

ARTICULO 31: Se prohíbe la deambulacion y permanencia de semovientes de la especie vacuna, caballar, caprina y porcina, en calles, carreteras, avenidas, parques, zonas verdes y demás lugares públicos del municipio. Y a nivel domiciliar.

ARTICULO 32: Se prohíbe a los propietarios de cualquier especie de semovientes, pastearlos en zonas verdes, canchas para prácticas deportivas, entramillados del cementerios, y derecho de vía de las carreteras del municipio, en especial las más transitadas.

ARTICULO 33: Todas aquellas personas cuyo medio de transporte ya sea personal o de carga, utilicen animales semovientes, deberán de utilizar recipientes adecuados para evitar que sus animales dejen sus excretas en las vías públicas y parques.

ARTICULO 34: Se prohíbe la realización de actividades laborales en la via publica de tipo, carpintería, enderazdos de pinturas, mecanicos etc.

ARTICULO 35: Los talleres mecanicos deben de tener local en donde colocar los vehículos que están en reparación y no estacionar los vehiculos en la via publica.

ARTICULO 36: La instalación de antenas de celulares deben ser reguladas por Urbanismo, Direccìon de Medio Ambiente y MINSA de acuerdo a las normativas establecidas.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 37: Sanciones:

Se establecen como sanciones por violentar las disposiciones a esta ordenanza, multas pecuniarias dependiendo de la gravedad de la infracción.

Las faltas pueden ser:

-Leves: Aquellas cuyos resultados no impliquen perjuicios considerables al medio ambiente y puedan subsanarse fácilmente. En este caso se notificará al Infractor las medidas a tomar para contrarrestar los resultados de la infracción cometida; en caso de no acatar las disposiciones de las autoridades o de reincidencia en los hechos, se considerará como una falta grave, aplicándose las sanciones que corresponden.

-Graves: Son aquellas cuyos resultados son daños al medio ambiente y posibles afectaciones a la Salud de la Población, los cuales pueden repararse paulatinamente en un período no mayor de tres meses, mediante la aplicación de plan de remediación de los daños causados.

Sin perjuicio de las medidas para la reparación de daños se impondrán las multas siguientes:

Multas a Personas Naturales	Multas a Personas Jurídicas
De 1,000 hasta 5,000 córdobas.	De 5,000 hasta 15,000 córdobas.

Si no se cumpliera con los plazos establecidos en la Resolución de la Municipalidad o se confirmara la reincidencia, esto se considerará como falta Muy Grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

- **Muy Graves:** Son aquellas en las que se determina que existen graves daños al medio ambiente y/o afectaciones a la salud de las personas; cuyos resultados son difíciles o imposibles de reparar.

En este caso, sin perjuicio de la reparación de los daños que se deberá de realizar si es posible y de las sanciones civiles o penales que se puedan aplicar al infractor, la Municipalidad aplicará las siguientes Multas:

Multas a Personas Naturales	Multas a Personas Jurídicas
De 5,000 hasta 10,000 córdobas.	De 15,000 hasta 25,000 córdobas.

ARTICULO 38: En los casos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, se procederá al decomiso de la misma, entregándosela posteriormente a las autoridades pertinentes o centros de rescate acreditados.

ARTICULO 39: Las motosierras no registradas en el municipio de Masaya y que sean utilizadas dentro de su circunscripción, también serán objeto retención y se deberá pagar una multa de trescientos córdobas para que esta sea regresada en un plazo de 7 días, si no se paga dicha multa o se es reincidente, se procederá al decomiso de la misma y se podrá subastar (al martillo) haciendo las notificaciones al Público en general mediante cualquier medio de comunicación.

ARTICULO 40: Todo semoviente que se encuentre dentro del derecho de vía de las carreteras, así como los que se encuentran deambulando o pastando libremente en las zonas descritas en el Arto.31 de la presente Ordenanza, serán capturados y trasladados al lugar que sea asignado por la Municipalidad.

Todo semoviente trasladado al corral municipal sólo podrá dejarse en libertad, si en el plazo de 10 días el propietario del mismo o su representante legal, paga una multa de Cien córdobas por cada día de retención, así como los gastos en que se hubieren incurrido para su traslado.

Si un semoviente no es sacado en el plazo estipulado, ya sea porque se le dio el aviso correspondiente al dueño y no acude a reclamarlo, o si éste, se negare a pagar los gastos de traslado, cuidado y manutención, será decomisado y vendido en subasta publica al martillo.

ARTICULO 41: Las sanciones se pueden aplicar de oficio o por denuncia de parte, para tal efecto las autoridades municipales responsables de la aplicación de esta ordenanza, realizarán inspección para verificar los hechos.

Habiendo constatado mediante inspección el incumplimiento, se levantará acta o informe de los hechos y se procederá a notificar al infractor para que el término de tres días hábiles posteriores a la notificación alegue lo que tenga a bien y presente la documentación o pruebas que considere pertinentes, a petición de parte el plazo para presentar pruebas se podrá ampliar a seis días si la autoridad municipal lo considera pertinente. Después de discernir lo expuesto por el infractor, la autoridad municipal emitirá su Resolución Administrativa en un término de 10 días hábiles.

Esta resolución es susceptible de los recursos administrativos de Revisión y Apelación contemplados en la ley de municipios.

Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar según el tipo de infracción cometida.

ARTÍCULO 42: Tienen carácter de inspectores para conocer determinante violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza los nombrados por la Alcaldía Municipal para este fin, quienes a su vez podrán solicitar el apoyo técnico de otras instituciones.

Las Actas de inspección emitidas por cualquiera de estas autoridades, prestarán mérito como prueba para la aplicación de sanciones aquí establecidas.

ARTICULO 43: Las autoridades impondrán sanciones de suspensión de labores, cierres de establecimientos que no cumplan con los requisitos establecidos, multas a los responsables de infracciones, para lo cual se fundamentará la resolución, los infractores deberán realizar horas sociales realizando charlas sobre protección del medio ambiente tomando en cuenta la calidad de reincidencia del infractor y los daños ocasionados.

ARTICULO 44: Las autoridades impondrán multas a los responsables de infracciones, para lo cual se fundamentará la resolución, tomando en cuenta la calidad de reincidencia del infractor y los daños ocasionados.

ARTÍCULO 45: Los infractores a los que se les aplique multa, deberán de enterar su pago en un plazo de diez días calendarios, a partir de haber sido notificado por la autoridad competente, en la Tesorería de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 46: Vencido los términos y sin haberse ejecutado por el infractor lo dispuesto en Resolución Firme, se procederá a demandar por la vía judicial para hacer efectivo el valor de la multa y para hacer cumplir las medidas ordenadas en la resolución por la autoridad correspondiente, todo a costa del infractor.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47: Se establece un cobro de cincuenta a cien córdobas, por las inspecciones para emisión de avales ambientales, este pago se realizara en la tesorería de la municipalidad cuando la solicite el interesado.

ARTICULO 48: Se mantienen las tasas de cobro por extracción de arboles forestales contenidas en la Resolución del Consejo 436-S.O. IV-04.

ARTICULO 49: Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza cuando se considere necesario, de acuerdo al Arto. 34 numerales 8, 21 y 26 de las Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios "Ley N° 40", así como la Ley de la Policía Nacional "Ley 228"

ARTICULO 50: Esta ordenanza deroga cualquier disposición anterior, que no este acorde con el contenido de la misma

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación el día de del año dos mil diez, por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal Acta N° acuerdo N° a las del día diez de Mayo del ano dos mil diez.

Alcalde Municipal
Dr. Felix Trejos Trejos

Secretario del Concejo
Sr. Ricar

Alcaldía Municipal de Masaya
Secretaría del Concejo Municipal

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Masaya

Certifica:

Que a las diez y siete minutos de la mañana del día Martes tres de Abril del año dos mil siete, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Masaya, los Concejales municipales siguientes: 1.- Orlando Noguera Vega, Alcalde Municipal; 2.- Félix Trejos Trejos, Vice Alcalde con derecho a voz; 3.- Juan José Sánchez, Concejale-Secretario; 4.- Harold Noguera Leytón; 5.- Lorgio Rojas Altamirano; 6.- Ermida Urroz González; 7.- Jose Sebastián Vega; 8.- Gloria María Larios Delgadillo; 9.- Antonio Sáenz Acevedo; 10.- Dónal Chavarria Jarquin y 11.- Carolina Vega Noguera; atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal Ingeniero Orlando Noguera Vega, a la Cuarta Sesión Ordinaria (IV) del Concejo Municipal del año dos mil siete, en relación al décimo punto de la orden del día, "Aprobación de la Propuesta Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de recolección de basura, limpieza de calles, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Vertedero Municipal." el Concejo Municipal aprueba con seis votos a favor, la siguiente resolución:

RESOLUCION S.O. IV-253-07

Aprueba la Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de Recolección de basura, limpieza de calles, tratamiento y disposición final de Residuos sólidos en el Vertedero Municipal.

Para los efectos de ley libro la presente en una hoja de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, once y treinta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles once de Abril del año dos mil siete. Publíquese.


JUAN JOSE SANCHEZ LOPEZ
Secretario del Concejo Municipal
Masaya



*Dirección: Avenida San Jerónimo, Masaya, Nicaragua.
Teléfonos: 522-4317 / 6626 / 2194 Fax 522-4147
Email: almasaya@turbonett.com*

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

El Gobierno Municipal de MASAYA CONSIDERANDO

I

Que la Municipalidad dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

II

Que el Gobierno Municipal tiene dentro de sus competencias, según el Arto. 7 de la ley 40 y 261, promover la salud y la higiene comunal, para lo cual tiene que "Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos".

III

Que es obligación de los pobladores del Municipio contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con lo establecido en el

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

Plan de Arbitrios Municipal Decreto 455, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 144 del 31 de Julio de 1989 y demás disposiciones legales.

IV

Que el Plan de Arbitrios (Decreto 455), tiene por objeto facilitar la recaudación de los recursos financieros necesarios para garantizar la prestación de los servicios municipales y asumir las facultades o competencias que por ley tienen establecidas las municipalidades.

V

Que el Plan de Arbitrios en el arto. 40 establece el cobro de una tasa por la prestación del servicio de recogida de basura y limpieza de calles, para garantizar la autosostenibilidad de los mismos y asumir las competencias que por ley tienen establecidas las municipalidades.

VI

Que es atribución del Concejo Municipal garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, principalmente la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

Por tanto

El Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Ley No. 40 y 261: Ley de Municipios y sus Reformas, publicada en La Gaceta No. 162, del 26 de Agosto de 1997.

Aprueba

La siguiente:

**ORDENANZA No.
REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
RECOLECCION
DE BASURA, LIMPIEZA DE CALLES,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE
RESIDUOS SOLIDOS EN EL VERTEDERO
MUNICIPAL.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades previstas en el artículo 177 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; por el artículo 28 incisos 4 y 5 de la Ley de Municipios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 39, 40 del Plan de Arbitrios Municipal, el Gobierno Municipal es-

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

tablece la ordenanza que regula la Tasa por el servicio de recolección de basura y limpieza de calles.

Artículo 2. Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recolección de basura de viviendas, oficinas, centros de estudios; y edificios en general de la Administración Pública; y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto se considera basura los restos y desperdicios de alimentos y los desechos procedentes de la limpieza y conservación normal de locales o viviendas.

2. También constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recolección de otros residuos sólidos urbanos, con exclusión de los residuos de industrias, hospitales, escombros de obras, desechos humanos, materias y materiales contaminado, corrosivo peligroso o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Constituye también hecho imponible la Limpieza de Calles y Parques.

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

Artículo 3. Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas a las que se les presta el servicio, sean propietarios o no del inmueble donde habitan o ejercen su actividad comercial o de servicio.
2. Las que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares públicos, plazas, calles o vías públicas, ya sea a título de propietario o arrendatario.
3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Exención, Exoneración o Rebaja:

No se concederá exención, exoneración ni rebaja alguna en la exacción de la presente tasa, esto de conformidad a lo establecido en el art. 50 de la Ley de Municipios.

Artículo 5. Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

determinara en base al servicio que se presta, que si es:

- Servicio de Recolección de basura
- Servicio de Recolección de Basura y Limpieza de calles.

En ambos casos se da el Tratamiento y Disposición Final de Residuos sólidos en el vertedero municipal.

2. A la vez la cuota tributaria por la prestación del Servicio se fijara en base a la actividad comercial o industrial.

Respecto a la recolección de residuos sólidos urbanos, la cuota tributaria se determinará según el grado de intensidad del uso del servicio.

3. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

DOMICILIAR.

A.-Servicio de Recolección de Basura	C\$ 10.00
B.-Servicio de Recolección de Basura y Limpieza de Calles	C\$ 20.00

COMERCIAL.

A	500	400	300	200	100	50	30
B	1500	1000	800	600	---	---	---

En el comercial A, se incorporan los Medianos y Pequeños Contribuyentes (Negocios) y en el Comercial B los grandes negocios o los que son generadores de mayor cantidad de basura.

INDUSTRIAL.

2500	2000	1750
-------------	-------------	-------------

MERCADOS.

A	5000
B	600

Artículo 7.

La tasa por el servicio de recolección de basuras o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se de la prestación del servicio. En este caso, la Municipalidad procederá a dar de alta al

interesado incluyéndolo en el correspondiente registro de contribuyentes.

Artículo 8. Liquidación o Pago:

- Toda persona natural o jurídica que según lo establecido deba pagar una cantidad de dinero por el servicio que se le presta cumplirá su obligación enterándola a Caja, durante el mes que se le da la prestación del Servicio.
- A la vez pueden realizar el pago por el servicio por medio de los gestores de cobro de la municipalidad.
- Las personas naturales o jurídicas que ejercen alguna actividad comercial o de servicio, y que tienen como modalidad de pago registro contable pueden realizar el pago por el servicio al momento de presentar la declaración del 1% mensual, en los primeros quince días posteriores al mes a declarar.
- El pago se hará en base a la cuota asignada, de conformidad con el tipo de servicio que se le preste.

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen

Artículo 9. Infracciones y Sanciones:

- Por el retraso en el pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza se impondrá una multa del cinco por ciento por cada mes o fracción de mes de retraso, de conformidad con el arto. 68 del PAM.

Disposición Final.

Quedan sin efecto cualquier Ordenanza o disposición que se oponga al contenido de la presente.

Dir. Administración Tributaria
E-mail: tributacionalmya@turbonett.com
TEL.: 522-3835 / 6626 Ext. 115 / 130
www.alcaldiademasaya.gob.ni
Dirección: Avenida Real San Jerónimo, Masaya, Nicaragua

"La naturaleza hace grandes obras
sin esperar recompensa alguna."
Alexander I. Herzen
